



**No. 21**  
**TOMO II**

# **GACETA DEL SENADO**

**Segundo Año de Ejercicio**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO**

## **MESA DIRECTIVA**

**PRESIDENTE:**

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES

**VICEPRESIDENCIAS:**

SEN. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ  
SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN  
SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

**SECRETARÍAS:**

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA  
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA  
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES  
SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA  
SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA



**Miércoles 5 de octubre de 2016**

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ  
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



## CONTENIDO

### Dictámenes de Primera Lectura

1. De las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que adiciona los artículos 39 bis y 41 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos..... 185
2. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 8 de noviembre como Día del Urbanista Mexicano. .... 195
3. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan las fechas 16 de enero “Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo”, en 1826 al inciso a); y 22 de mayo “Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo”, en 1902 al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. .... 201
4. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. .... 210

### Dictámenes a Discusión y Votación

1. De las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración. .... 228
2. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de noviembre de cada año como la Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria..... 246
3. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles..... 292
4. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Sexto y se adiciona un Capítulo III al mismo, denominado “De la Protección contra el Maltrato”, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. .... 319
5. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. .... 323
6. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. .... 332



7. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII, pasando la actual a ser XIII del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. .... 341
8. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 150, un segundo párrafo al artículo 151 y un artículo transitorio a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. .... 349
9. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que reforma el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable..... 360
10. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 6 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. .... 368
11. De las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y una fracción XVIII al artículo 8 de la Ley de Vivienda. .... 378
12. De las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión Especial Sur-Sureste, con punto de acuerdo que propone desechar el proyecto de decreto por el que se expedía la Ley de Zonas Económicas Estratégicas. (Dictamen en sentido negativo) ..... 389

CONTINÚA TOMO III



## **DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA**

**1. De las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que adiciona los artículos 39 bis y 41 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores les fueron turnados por la Mesa Directiva del Senado de la República los siguientes proyectos de decreto:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 34 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de las senadoras Juana Leticia Herrera Ale, Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar y Claudia Pavlovich Arellano.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 39 Bis y 41 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de las senadoras Blanca Alcalá Ruiz, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo y Graciela Ortiz González.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 58 y un capítulo V "De las Zonas de Monumentos Arqueológicos" de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, del Senador Luis Armando Melgar Bravo.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de plan de manejo, del Senador Jorge Aréchiga Ávila.

Con fundamento en el Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 135, 150, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con las iniciativas relacionadas, todas relativas a modificaciones a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 19 de noviembre de 2014, las senadoras Juana Leticia Herrera Ale, Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar y Claudia Pavlovich Arellano, presentaron ante el Pleno Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman
2. los artículos 34 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
3. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó el asunto a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.
4. El 23 de abril de 2015, las senadoras Blanca Alcalá Ruiz, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo y Graciela Ortiz González presentaron ante el Pleno Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 39 Bis y 41 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
5. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó el asunto a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.



6. El 30 de junio de 2015, el Senador Luis Armando Melgar Bravo presentó ante el Pleno Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 58 y un capítulo V "De las Zonas de Monumentos Arqueológicos" de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
7. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó el asunto a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.
8. Con fecha de 14 de octubre de 2015, la Comisión de Cultura solicitó la rectificación de turno de la iniciativa del Senador Luis Armando Melgar Bravo, con la finalidad de compartir un mismo turno de la comisión de Estudios Legislativos, Segunda para los tres asuntos. Lo anterior con fundamento en los artículos 181, numeral 1, y 183, numeral 3, del Reglamento del Senado. Dicha solicitud fue obsequiada por la Mesa Directiva el 20 de octubre de 2015.
9. Con fecha 7 de enero de 2016, el Senador Jorge Aréchiga Ávila presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, en materia de plan de manejo.
10. El 2 de febrero fue notificado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado la recepción del expediente de la iniciativa de parte de la Comisión Permanente. En esa misma se le dio turno a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.
11. Los cuatro turnos fueron distribuidos en su oportunidad entre los integrantes de la Comisión de Cultura para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.

Con base en los antecedentes señalados, las comisiones que concurren al dictamen realizaron el estudio de las iniciativas a fin de realizar el análisis y valorar la viabilidad de las mismas con base en la siguiente metodología.

## **METODOLOGÍA**

El presente instrumento reúne el análisis y estudio de cuatro iniciativas presentadas por integrantes de la Cámara de Senadores durante la LXII Legislatura del Congreso de la Unión que han coincidido en la necesidad de emprender reformas y modificaciones a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos bajo distintas perspectivas de reflexión, con la finalidad de que la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos responda a criterios de legalidad, a efecto de que la autoridad cumpla con las disposiciones señaladas en la legislación, con base a los criterios que deben guiar su actuación en un Estado de derecho.

El propósito de las comisiones dictaminadoras de reunir en un solo instrumento el análisis y estudio a las iniciativas presentadas, es llevar a cabo una revisión que atienda al conjunto de los enunciados jurídicos propuestos, desde una perspectiva sistemática que evite la lectura aislada de cada una de las reformas o adiciones propuestas en lo individual. Para las dictaminadoras, el cuerpo normativo de la ley no podría entenderse como un conjunto de enunciados jurídicos aislados, sino como disposiciones vinculadas en un contexto normativo cuya interrelación le da sentido a los enunciados individuales.

Sólo desde esta perspectiva es posible entender diversas modificaciones que el Congreso de la Unión ha venido realizando en torno a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, entendida como una norma que establece las bases de una política de Estado respecto a la conservación y valoración de los bienes muebles e inmuebles de orden cultural, cuyo tratamiento requiere de marco especializado que atienda simultáneamente su protección y conservación, además de su investigación y difusión.

En congruencia con el análisis sistemático de la norma y con la finalidad de mantener la integridad de la ley, los miembros de las comisiones dictaminadoras sujetan a un mismo procedimiento legislativo de dictamen,



el análisis del conjunto de iniciativas que se refieren específicamente a la misma, turnadas a la Comisión que por temática le corresponde en la materia y al que concurre la comisión de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, por disposición expresa de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente instrumento se da cuenta de cada una de las iniciativas analizadas en el apartado de antecedentes, en donde se las identifica a partir de su promovente, el momento de su presentación ante el pleno y el trámite establecido por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores. Asimismo, se hace una exposición de su contenido en el apartado correspondiente, respecto de las consecuencias jurídicas a que da lugar cada propuesta. Más adelante, en el mismo apartado se presenta un análisis comparativo del conjunto de los proyectos de decreto respecto de los artículos vigentes en la ley y que se propone modificar.

En un segundo apartado se presenta la reflexión conjunta de los integrantes de las comisiones dictaminadoras. Cabe destacar que para efectos expositivos, se hará una reflexión común a las iniciativas en conjunto. Asimismo, cabe destacar que el presente instrumento no constituye una reforma integral de la Ley, sino una actualización de uno de los temas que en otros ámbitos normativos se encuentra regulado de manera muy específica, la referida concretamente a áreas protegidas por el Estado para fines específicos. El propósito es dotar a la autoridad de elementos que hagan más eficiente su labor y precise aspectos que, con toda seguridad, habrán de brindarle concreción a los aspectos de investigación y protección de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con una perspectiva de sustentabilidad en el tiempo.

## **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

1. La propuesta de las Senadoras Juana Leticia Herrera Ale, Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar y Claudia Pavlovich Arellano, tiene como finalidad garantizar que las personas que representen a las entidades federativas ante la Comisión Nacional de Monumentos Artísticos, posean los conocimientos y la formación profesional idónea para participar en las discusiones en donde se traten o resuelvan asuntos relativos a los monumentos situados en distintas regiones del país. Asimismo, proponen que estas personas cuenten con el “aval” de los municipios en donde, eventualmente, este ubicado el monumento en discusión.

También proponen ampliar hasta el último día del siglo XX, el criterio de determinación de la condición de monumento histórico, en virtud de que la ley vigente establece como elemento de distinción hasta el último día del siglo XIX, sin considerar los acontecimientos y expresiones monumentales generados en etapas posteriores, tales como la Revolución Mexicana o el surgimiento de las instituciones públicas, los movimientos sociales y políticos, así como las gestas y luchas para buscar mejores condiciones de parte de los grupos vulnerables. Por ello, concluyen en la necesidad de incluir a los monumentos y espacios arquitectónicos que han marcado los hechos históricos del siglo XX como una categoría que abarque hasta ese periodo.

Esta consideración debe reproducirse también en la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, la cual tiene como facultad emitir opinión respecto de la expedición de las declaratorias de monumentos y zonas de monumentos históricos, arqueológicos e artísticos.

2. La iniciativa suscrita por las senadoras Blanca Alcalá Ruiz, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo y Graciela Ortiz González, tiene el propósito de establecer en la Ley la figura de Planes de manejo y operación para todas las zonas de monumentos arqueológicos que cuenten con una declaratoria emitida por el titular del Poder Ejecutivo. Su análisis parte de reconocer que una de las principales aportaciones de la ley vigente, es la inclusión de la figura de zona de monumentos, la cual designa el área



específica en la que se localizan diferentes edificaciones, asociadas entre sí, de una misma categoría, ya sea arqueológicas, históricas o artísticas. Asimismo, señalan que la figura de zona de monumentos involucra de manera especial al titular del Ejecutivo como la autoridad facultada para emitir las, en reconocimiento a su condición de jefe de Estado, con independencia de que los conjuntos de monumentos se encuentran en jurisdicciones estatales.

3.

Cabe destacar que una de las características de las zonas de monumentos, es que su protección y preservación queda bajo la jurisdicción Federal, aunque con diferencias específicas entre las zonas de monumentos arqueológicos y las zonas de monumentos históricos o artísticos, ya que, dependiendo el caso, involucrarían la participación de las autoridades de los Estados y, en algunos casos, de los municipios, por estar también supeditadas a la legislación del desarrollo urbano y de medio ambiente los sitios que cuentan con declaratoria o eventualmente se declaren como tales. Sin embargo, toda intervención en las edificaciones de cualquier zona, según el sitio, requerirá de la autorización u opinión del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los monumentos que la conforman, desde un enfoque de conjunto a efecto de no dañar los elementos que identifican la unidad.

Sin embargo, con el paso de los años, ha sido necesario hacer una reflexión sobre diversos aspectos que han estado presentes en la discusión sobre los asuntos que ponen en perspectiva el futuro de las zonas de monumentos, entre ellos, las diferentes actividades que implica la sustentabilidad de las zonas desde la perspectiva de la conservación, la investigación, los usos y aprovechamientos posibles, así como los riesgos y contingencias a que están sujetos por la acción del hombre, el desarrollo urbano o las inclemencias del medio ambiente.

Las senadoras suscribientes señalan que, el caso de las zonas arqueológicas, los decretos de constitución de las mismas, adscriben los bienes al dominio Federal como una unidad, toda vez que la naturaleza jurídica de lo arqueológico, propiedad de la Nación, inalienable e imprescriptible, propicia su adscripción exclusiva al orden

Federal de gobierno. De ahí que la iniciativa proponga el establecimiento de programas de manejo y operación para las zonas de monumentos arqueológicos, por ser un ámbito de competencia Federal y propone la participación de los institutos competentes, cuando así lo soliciten las entidades federativas, en lo referente a la formulación de planes equivalentes para las zonas de monumentos históricos y artísticos declarados. Asimismo, no dejan de observar que, en la integración del expediente que sirvió de base para la declaratoria correspondiente del titular del Ejecutivo, el cual reúne un conjunto de elementos técnicos, éstos no hacen necesariamente referencia a los aspectos sobre el mantenimiento en el tiempo, las características de la restauración, ni establece las formas para resolver los problemas de impacto del uso del suelo, del desarrollo urbano o la protección jurídica del perímetro que la compone. También señalan la necesidad de contar con programas a largo plazo de investigación de cada uno de las zonas, cuyo formulación y aprobación requiera de un proceso regulado internamente en cada institución, pero, de manera especial, que se publiquen dichos planes en el Diario Oficial de la Federación, atendiendo a los principios de transparencia y como mecanismo que garantice su continuidad en el tiempo y no que dependa solo de la decisión de los servidores públicos en turno.

4. La iniciativa del Senador Luis Armando Melgar Bravo propone realizar para todas las zonas de monumentos declaradas, un plan de manejo y operación específico para cada una de ellas. Para ello, considera necesario adicionar a la ley, textos a los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 58 y un capítulo V, denominado, "De las Zonas de Monumentos Arqueológicos". Su exposición parte de reconocer la responsabilidad que tenemos como país de preservar, conservar y estudiar todo lo que



integra a la cultura, la cual incluye elementos desde la época prehispánica, colonial, de la etapa independiente y hasta el México moderno. Siguiendo al diccionario de la Real Academia Española, considera que la cultura es el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etcétera.

5.

Subraya que en el país existen 187 sitios arqueológicos abiertos al público bajo custodia y administración del INAH, de los cuales 13 son Patrimonio Cultural de la Humanidad, conforme a la distinción conferida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, reconocimiento que implica una responsabilidad institucional que debe afrontarse bajo instrumentos legales eficaces, que establezcan las obligaciones de cada parte para preservar exitosamente nuestras zonas arqueológicas para las futuras generaciones.

El proponente destaca que los bienes culturales son un motor que ha dado una participación directa en la vida social de las comunidades que están involucradas en el proceso, lo cual ha provocado que, además de ser objetos de estudio arqueológico,

se hayan convertido en elementos generadores de desarrollo económico. En ese sentido, advierte que las zonas de monumentos están expuestas a constantes afectaciones por ese motivo, no sólo a afectaciones producto de la acción de la naturaleza, sino de la sociedad misma, su crecimiento poblacional, sus intereses económicos, los usos del suelo, etcétera, generando obstáculos en el estudio de las grandes culturas. Para documentar su análisis, cita el documento suscrito por la UNESCO en noviembre de 1972, en el cual se señala el riesgo permanente del patrimonio cultural y natural por las causas naturales del deterioro y, también, por la vía de la actuación del hombre a través de su vida social y económica.

En particular, el iniciante señala la exposición del patrimonio cultural al crecimiento urbano sin una adecuada planeación, lo que somete a las zonas arqueológicas a presiones derivadas del crecimiento de las ciudades “adyacentes” que ocasiona, muchas veces, daños irreversibles por las actividades humanas. Para estos efectos, el autor hace referencia a las autorizaciones del INAH respecto de la construcción de tiendas departamentales de la cadena Walmart en Amecameca, Cholula y en Filobobos. Por ello, insiste en regular de la manera más eficaz las construcciones en el entorno de las zonas de monumentos, concretamente, en el área aledaña al “perímetro poligonal que conforma la visita pública al sitio con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural del terreno especificado”. Se insiste en que, al delimitar un perímetro alrededor del área referida, se podrán amortiguar los efectos del deterioro generado por causas humanas en toda la zona y así conservar el patrimonio cultural del país. Para ello, propone crear subzonas e infrazonas con propósitos distintos para proteger a los monumentos y regular el desarrollo específico de actividades susceptibles de realizarse en cada una de éstas.

6. La iniciativa del Senadora Aréchiga Ávila propone también el establecimiento de una regulación específica para las zonas de monumentos arqueológicas que las dote de un instrumento técnico que integre los elementos básicos para garantizar su conservación, así como las acciones a efectuar para lograr su protección y mantenimiento integral, las medidas para lograr su uso y aprovechamiento responsable y racional, el trabajo de fomento y ejecución respecto a investigación, difusión y valoración, al igual que las gestiones para contribuir con el desarrollo sustentable regional y nacional. La iniciativa reconoce la responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia sobre 29 mil zonas arqueológicas registradas en todo el país, aunque se estima en más de 200 mil sitios con vestigios arqueológicos en el territorio nacional. Actualmente tiene abiertas al público 187 zonas. No obstante, ante esta responsabilidad, el legislador advierte que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no establece una obligación específica para que las zonas cuenten



con un plan de manejo, no obstante que se cuenta con 22 planes de manejo para zonas arqueológicas.

Desde esa perspectiva es que propone la obligatoriedad de que toda zona arqueológica cuente con un plan de manejo, entendida como el documento que dirige, organiza y regula la ejecución de estrategias, proyectos y actividades encaminadas a la conservación integral, uso responsable y manejo racional de los monumentos y de la zona arqueológica en su conjunto a largo plazo. Asimismo, señala el proponente, se trata de un documento que identifica el universo físico de la zona, el número de estructuras, su emplazamiento, importancia y estado de conservación para su preservación en el tiempo, su investigación y aprovechamiento. Los elementos que se consideran para la elaboración del Plan de Manejo son: planeación, investigación, conservación, preservación y mantenimiento, protección jurídica y técnica, interpretación, educación y difusión, operación y administración. Un plan de tales características contribuiría, por ejemplo, a establecer como requisito inexcusable la capacidad de carga de cada zona y monumento arqueológico, con independencia de que estarían sujetos a evaluación continua, a los principios de máxima publicidad para efectos de transparencia, consulta y participación ciudadana, así como a la inspección y vigilancia de la implementación del contenido del plan de manejo.

Tomados en cuenta los argumentos que sustentan a la propuesta, los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda presentan las siguientes consideraciones al Pleno de la Cámara de Senadores.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, tiene su fundamento constitucional en la fracción XXV del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos, el cual establece la facultad del Congreso para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. La Ley establece los principios y disposiciones fundamentales para la preservación de los bienes culturales que, por decisión de la autoridad legitimada para ello o por determinación de ley, integran el conjunto de bienes que la Nación considera de utilidad pública su conservación en el tiempo.

**SEGUNDA.-** La Ley recoge la experiencia que en materia de protección del patrimonio cultural se desarrolló en nuestro país a lo largo del siglo XX, tanto desde la perspectiva científica y técnica como desde el punto de vista jurídico. El espíritu normativo de la ley sitúa a la protección y conservación de los bienes culturales tangibles como un asunto de interés social y nacional, y deposita en el orden Federal de gobierno el principio de autoridad para llevar a cabo las acciones que, en representación del interés público, sean necesarias para proteger, conservar, investigar y difundir el legado cultural de la Nación.

La legislación vigente, inscribe en un régimen de protección a los bienes muebles e inmuebles que son resultado de las expresiones y manifestaciones de las civilizaciones que habitaron el territorio nacional antes del establecimiento de la hispánica, de los bienes que por determinación de ley o por la vía de declaratoria estén vinculados con la historia de la nación o, bien, fueron destinados al culto religioso, así como los que por sus cualidades revisten un valor estético relevante cuya protección es de interés nacional.

**TERCERA.-** El marco jurídico al que se adscribe el patrimonio cultural bajo las figuras de monumentos y zonas de monumentos, le otorga una condición jurídica que, en el caso de los bienes arqueológicos, por disposición expresa de la ley, los hace propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles y, en el caso de los bienes artísticos y los bienes históricos, los sujeta a modalidades de uso, conservación y traslado de dominio con el propósito esencial de garantizar su salvaguarda, con independencia de si se trata de bienes públicos o de propiedad particular. Esta naturaleza jurídica resume, en gran medida, un debate histórico e ideológico para



mantener libres del comercio y del saqueo a los bienes arqueológicos y evitar, entre otros fines, la destrucción de los inmuebles arqueológicos, históricos o artísticos, amenazados por el desarrollo urbano y los intereses inmobiliarios. La Ley sienta las bases de una Política de Estado sustentada en el interés social y el orden público, privilegiando la acción gubernamental en la defensa de los elementos que se considera son la expresión de la historia, identidad e idiosincrasia nacionales.

**CUARTA.-** Además de la protección, la conservación y la recuperación del patrimonio cultural, actividades declaradas de utilidad pública, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, declara de utilidad pública, además, a la investigación y a la restauración de los monumentos y zonas de monumentos, reconociendo que sitúa a estas actividades como elementos de primer orden en los propósitos de la Ley. Desde esta perspectiva, la protección, conservación y recuperación no pueden ser disociadas de las labores de la investigación y restauración.

**QUINTA.-** Una característica relevante de la Ley promulgada en 1972, fue la introducción del concepto de zona de monumentos, para designar el área específica en la que se localizan diferentes edificaciones, asociadas entre sí, de una misma categoría, ya sean arqueológicas, históricas o artísticas. Esta figura jurídica, se sustenta únicamente en la ley y da continuidad a otras modalidades jurídicas que, en diferentes momentos fueron adoptadas en leyes previas, entre ellas, La Ley de Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, de 1934; la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, de 1932; y la Ley del

Patrimonio Cultural de la Nación, la cual contenía un capítulo referido a Lugares típicos, pintorescos o de belleza natural.

**SEXTA.-** Cabe destacar que al promulgar la Ley de 1972, se enmendaron imprecisiones y preceptos inconstitucionales del texto de la Ley del Patrimonio Cultural promulgada en 1970. Asimismo, su ámbito de protección se enmarcó únicamente en las facultades legislativas del Congreso de la Unión en materia de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación fuera de interés nacional, dejando de lado los demás bienes calificados como de *interés cultural* de acuerdo a ley federal previa. Sin duda, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, como ha sido señalado, representó un esfuerzo genuino por alcanzar un instrumento jurídico que garantizara la protección y conservación efectiva del patrimonio cultural, con apego a los principios constitucionales y a las garantías individuales.

**SÉPTIMA.-** La ley vigente define en diferentes artículos la naturaleza de las diferentes zonas de monumentos que pueden constituirse al amparo de la legislación. En el artículo 39 se define a las zonas de monumentos arqueológicos, como el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia. En el artículo 40, se establece que la zona de monumentos artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante. Y, finalmente, el artículo 41 establece que son la zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.

**OCTAVA.-** El procedimiento de declaratoria de zona de monumentos está a cargo del titular del Ejecutivo quien a título personal o, bien, a solicitud del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, en materia de monumentos arqueológicos o históricos, o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en materia de bienes artísticos, propone la emisión de una declaratoria para establecer un área perimetral en la que se encuentran un conjunto de monumentos que conforman una unidad, cuya conservación se considera de interés público bajo la figura de zona de monumentos, precisamente para salvaguardarlos en su integridad respecto de fenómenos como el desarrollo urbano, las modificaciones de uso de suelo o el deterioro normal



que el ambiente y el tiempo producen en los bienes inmuebles, entre otras razones. Además, la figura de zona de monumentos permite la realización de trabajos de investigación y difusión de los bienes inmuebles de orden cultural desde una perspectiva integral.

**NOVENA.**-De acuerdo con el Atlas de Infraestructura y Patrimonio Cultural de México 2010, existen 42 mil 614 sitios arqueológicos y, de acuerdo a información del Instituto Nacional de Antropología e Historia, hay 187 zonas arqueológicas abiertas al público. Debe señalarse que no todas cuentan con declaratoria de zonas de monumentos, sino únicamente 47 las que cuentan con esta calidad, todas abiertas a la visita pública. Por la su condición jurídica, al ser los bienes arqueológicos propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, las zonas quedan sujetas a la jurisdicción Federal, lo que permite una atención bajo normas técnicas y criterios comunes, dependiendo el tipo y la región, respecto de la restauración y preservación de los bienes.

**DÉCIMA.**-De la misma forma, existen declaradas actualmente 57 zonas de monumentos históricos pero, por la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles históricos, a diferencia de los bienes arqueológicos, se establecen criterios distintos en cuanto a su administración y salvaguarda, puesto que, no obstante que la ley regula que toda intervención deberá ser autorizada por el Instituto, así como las atender las normas técnicas para su restauración, su administración no siempre es responsabilidad del mismo. Por ello, la relevancia de que se enfatice en la ley los esfuerzos de coordinación entre las autoridades de las entidades federativas y el INAH. Las zonas históricas, además de estar reguladas por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y, en algunos casos, por la Ley de Bienes Nacionales, también les aplica la legislación Federal y estatal en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y medio ambiente, esto implica, regulación tanto Federal como estatal.

**DÉCIMA PRIMERA.**- Además de la emisión de normas técnicas para la restauración y conservación de los monumentos, El INAH ha emitido los Lineamientos para la apertura de Zonas Arqueológicas a la Visita Pública y los Lineamientos para el manejo y operación de Zonas Arqueológicas con Visita Pública, con fundamento en la fracción VII el Artículo 7° de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia. El primero establece los requerimientos mínimos que deberán observarse en la apertura de las zonas arqueológicas a la visita pública por parte del INAH para garantizar su conservación integral, favorecer su investigación, asegurar que su uso sea responsable, impulsar su manejo racional, fomentar su conocimiento y valoración, así como para contribuir con el desarrollo sustentable regional y nacional. El segundo, establece las condiciones mínimas que deberán observarse en el manejo y operación de las zonas arqueológicas con visita pública para garantizar su conservación integral y protección; fomentar su investigación, difusión y valoración; asegurar que su uso sea responsable; impulsar su manejo racional, así como coadyuvar con el desarrollo sustentable regional y nacional.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Asimismo, en el documento de Lineamientos para el Manejo y Operación de Zonas Arqueológicas con Visita Pública se define como Plan de Manejo de la zona arqueológica, al *documento resultado de un proceso de planeación que dirige, organiza y regula la ejecución de estrategias, proyectos y actividades encaminadas a la conservación integral, uso responsable y manejo racional de una zona arqueológica a largo plazo*. También, en el apartado 7 del mismo instrumento se establecen una serie de disposiciones relevantes respecto de la planeación, la investigación, conservación, preservación y mantenimiento, protección jurídica y técnica, interpretación, educación y difusión, operación y administración. En ellas se establecen señalamientos específicos sobre cada uno de los temas que deben observar las autoridades responsables tanto del propio instituto como los responsables directos de las zonas arqueológicas.

**DÉCIMA TERCERA.**- Es de observarse que los instrumentos citados no establecen señalamiento expreso de que se trata de disposiciones obligatorias para los responsables directos de las zonas arqueológicas y de



aquellos servidores públicos que, desde otros ámbitos del propio instituto, tengan relación con los diferentes procesos a que dan lugar los lineamientos, como la investigación o la restauración. Asimismo, no se señala la integración de un documento único que contenga todos los elementos señalados en los lineamientos.

**DÉCIMA CUARTA.-** Con independencia de lo anterior, es importante señalar que los lineamientos no establecen criterios para la autorización del uso de las zonas arqueológicas para propósitos diferentes a la visita pública, como ocurre en muchos sitios, cuando se les vincula a proyectos de difusión, tales como eventos de luz y sonido o festivales, como el del sitio arqueológico del Tajín. La idea de quienes concurren al dictamen no es limitar, sino regular aspectos relativos a lo anterior, sobre la base de tener en cuenta un conjunto de fenómenos sociales, ambientales e, incluso, políticos, que inciden sobre la preservación normal las zonas arqueológicas y, en general, sobre cualquier tipo de monumento en lo individual.

**DÉCIMA QUINTA.-** La idea es establecer un mecanismo de regulación que facilite a las autoridades del INAH contar con elementos legales de mayor fortaleza, para la toma de decisiones sobre los usos, aprovechamientos y permisos sobre una base común general de aplicación en las zonas arqueológicas abiertas al público que, además, cuenten con declaratoria de zona de monumentos. Este último elemento es de la mayor relevancia, en virtud de que, una defensa jurídica apropiada de cualquier sitio, sólo puede realizarse con la base jurídica que representa la emisión de una declaratoria, por la delimitación de la poligonal a que se sujetarán los diferentes procesos, sean de investigación, conservación, protección civil, mitigación y adaptación, etcétera.

**DÉCIMA SEXTA.-** Quienes integran las comisiones dictaminadoras, son de la idea de que, también, debe establecerse un procedimiento institucionalizado para que, la autoridad correspondiente, publique en el Diario Oficial de la Federación los Planes de Manejo y Operación de cada una de las zonas arqueológicas abiertas al público. Este propósito cumple un principio de transparencia y máxima publicidad, además de brindarle seguridad a la reflexión y análisis sobre los proyectos que analicen los distintos consejos consultivos y autoridades que operan en el instituto, en relación con la aprobación de planes de investigación arqueológica, restauración, así como de administración, servicios o difusión, entre otros.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Con respecto a las iniciativas presentadas que dan motivo al contenido del proyecto de decreto a someter al Pleno, es de señalarse que expresan perspectivas diferentes de análisis, aunque son coincidentes en la necesidad de institucionalizar como una política pública el que cada zona de monumentos arqueológicos cuente con su propio Plan de Manejo y Operación. No obstante, se considera que, a fin de no cargar la norma de una serie de disposiciones que podrían resultar excesivas a temas que, de suyo, requieren de una alta especialidad técnica en materias de investigación sobre los vestigios de las culturas pretéritas y respecto de su preservación. Por ese motivo, se propone la formulación de enunciados jurídicos de mayor generalidad que institucionalicen el procedimiento, con la finalidad de que, los cuerpos consultivos del instituto, integrados por especialistas en las diversas disciplinas que concurren a la elaboración de los diferentes capítulos de programas de esta naturaleza, desarrollen por la vía reglamentaria los aspectos específicos para cada tema.

**DÉCIMA OCTAVA.-** De manera general, se tiene conocimiento de los planes de manejo de las zonas arqueológicas de Monte Albán y Teotihuacán. En ellos se da cuenta para cada zona del polígono de protección, la topografía, análisis de las autoridades conforme a la jurisdicción en la que se localizan los sitios, así como los grupos sociales residentes en la región, los usos del suelo, las reservas, los elementos de conservación del medio ambiente, los regímenes de propiedad dentro del polígono, los programas de mantenimiento, de protección civil, los servicios al público, el registro de los bienes inmuebles y su estado de conservación, la programación de intervenciones, etcétera. Todos estos elementos constituyen, conjuntamente con los proyectos de investigación, la reglamentación de la visita pública y la delimitación de actividades dentro de la zona, los elementos que hacen viable la preservación en el tiempo de las zonas arqueológicas, sobre todo, de aquellas que tienen un alto índice de visitas, como Tulum, Teotihuacán o



Xochicalco.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cabe destacar que tan sólo en los aspectos de defensa jurídica, resulta relevante considerar acciones constantes y sistemáticas de defensa del terreno poligonal, temas sobre averiguaciones previas en materia de seguridad en la zona; atención de procedimientos administrativos; juicios de garantías; convenios de colaboración con dependencias públicas, instituciones académicas, educativas, con autoridades municipales o comunales, entre otros tantos. La imposibilidad de que cada zona arqueológica tenga un área especializada para atender los asuntos de orden jurídico en los tribunales locales, implica una mayor carga de trabajo para las delegaciones regionales del INAH o el área central jurídica del instituto.

**VIGÉSIMA.-** La formalización de los Planes de Manejo y Operación limita, además, cualquier decisión discrecional de alguna autoridad transitoria en las zonas arqueológicas y le brinda viabilidad en el tiempo al conjunto de programas y actividades programados y autorizados por la autoridad competente, con la consulta de los consejos que, en su caso, intervengan en cada proyecto.

Con base en las anteriores consideraciones, los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios legislativos, Segunda someten a consideración del pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente Proyecto de Decreto:

**“PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 39 bis y el artículo 41 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos para quedar como siguen:

**Artículo 39 bis.-** *El Instituto Nacional de Antropología e Historia emitirá los Planes de manejo y operación de las zonas de monumentos arqueológicos declaradas y abiertas a la visita pública, los que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. Éstos contemplarán, al menos, los rubros de Preservación general de bienes; Investigación; Protección técnica y legal; Difusión y vinculación social; Protección civil y contra riesgos climatológicos y otros fenómenos naturales; Medidas de protección de la zonificación de su polígono y el conjunto de disposiciones y lineamientos para su uso y visita pública.*

*El Plan de manejo y operación es el documento técnico operativo que regula, para cada zona de monumentos arqueológicos abierta a la visita pública, las estrategias, proyectos y actividades de protección, preservación, investigación y difusión de las mismas.*

**Artículo 41 bis.-** *Los institutos competentes, en su caso, colaborarán con las autoridades de las entidades federativas y municipales en la elaboración de los planes de manejo y operación en las zonas de monumentos artísticos e históricos.*

**TRANSITORIOS.-**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**Ciudad de México a 28 de abril de 2016**



**2. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 8 de noviembre como Día del Urbanista Mexicano.**



## **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE ESTUDIO**

Dictamen de la Minuta para declarar el 8 de noviembre como "Día del Urbanista"

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión les fue turnado, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por la que se declara como "Día del urbanista" el 8 de noviembre.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones Unidas, con base en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de acuerdo con la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el capítulo "ANÁLISIS DE LA MINUTA" se sintetiza el alcance de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones; y
- IV. Finalmente, en la sección relativa al DECRETO y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se declara el 8 de noviembre como el día del Urbanista.



## **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE ESTUDIO**

Dictamen de la Minuta para declarar el 8 de noviembre como "Día del Urbanista"

### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de noviembre de 2015, el Dip. José Lorenzo Rivera presentó al pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se propone que se declare el 8 de noviembre como día del Urbanista.
2. En esta misma fecha, se turnó la proposición a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen.
3. El 28 de enero de 2016, se aprobó por la Comisión de Gobernación.
4. El 16 de febrero de 2016, se aprobó en la Cámara de Diputados.
5. La minuta fue turnada el mismo día de la aprobación.
6. El 17 de febrero siguiente fue recibida en ésta Cámara revisora y turnada ese mismo día a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y Estudios Legislativos

### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

**A.** La minuta que se dictamina tiene por objeto declarar el 8 de noviembre como "día del urbanista", en atención a las siguientes razones:

- Debe existir la necesidad y el compromiso de las ciudades a desarrollar una planificación que garantice el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio cultural, natural, histórico, arquitectónico y artístico; como parte de los derechos humanos.
- El urbanismo es un proceso continuo en el mundo, donde se conglomeran colonias, fraccionamientos, barrios, comercios, zonas turísticas, fábricas y almacenes, en un sinfín de ideas, reglamentaciones, factores políticos, económicos y sociales.
- Es necesario reconocer la labor de los urbanistas en México, quienes hacen un hábitat más agradable y funcional. Es necesario que cada año se recuerde la importancia de generar mejores condiciones de vida en las ciudades, como recordatorio de la vida en sociedad que queremos en el mediano y largo plazos



## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE ESTUDIO

Dictamen de la Minuta para declarar el 8 de noviembre como "Día del Urbanista"

- En 1949, el ingeniero Carlos María Della Paolera fundó la organización Día Mundial del Urbanismo, preocupado por instituir una fecha de celebración y preocupación del entorno, teniendo a 30 países, donde es parte México.

B. De acuerdo a lo anterior se ha formulado la siguiente propuesta:

### **"Decreto**

Por el que se declara el 8 de noviembre como Día del Urbanista Mexicano

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

## III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión coincide con la propuesta de la Minuta de la Cámara de Diputados en declarar como "Día del Urbanistas" el 8 de noviembre.

El artículo 4 constitucional establece como uno de los derechos humanos que "[T]oda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa".

En la Carta Mundial por el derecho a la ciudad se establece el compromiso de las ciudades a desarrollar una planificación que garantice el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico; así como para impedir la segregación y la exclusión territorial y priorizar la producción social del hábitat y el cumplimiento de la función social de la ciudad y de la propiedad privada.

En 1949, Carlos María Della Paolera impulsó la iniciativa de crear un "Día Mundial del Urbanista" para defender el interés público y profesional de la planificación urbana; para ello, determinó como fecha para ello el 8 de noviembre. Su celebración quedó a cargo de la Organización Internacional del Día Mundial del Urbanismo en la que se encuentran Comités Permanentes en más de 30 países que han adoptado dicha celebración.



## **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE ESTUDIO**

Dictamen de la Minuta para declarar el 8 de noviembre como "Día del Urbanista"

"Dejar a las generaciones venideras los cauces y los instrumentos para un buen desarrollo urbano no es solo un sueño de idealistas, es una necesidad imperiosa. Construyendo bien las ciudades se preserva la paz y el bienestar, al crearse los medios para el entendimiento entre los ciudadanos, en un estilo de vida donde cada actividad tiene su lugar adecuado; donde la vivienda, los servicios urbanos y el equipamiento comunitario, puedan satisfacer los requerimientos de la población, en un cuadro pleno y armonioso para la vida cotidiana de toda la comunidad, de cada familia y de cada individuo. Visto así, el Urbanismo tiene una profunda y amplia importancia, reconocida en una celebración que corresponde a toda la humanidad, desde que fue el primer evento de amplitud mundial que se tiene sobre una técnica y su campo de acción".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **DECRETO**

**Único.** El Honorable Congreso de la Unión declara el 8 de noviembre como Día del Urbanista Mexicano

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE ESTUDIO**

Dictamen de la Minuta para declarar el 8 de noviembre como "Día del Urbanista"

### **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

---

**Sen. Francisco de Paula  
Búrquez Valenzuela  
Presidente**

---

**Sen. Víctor Hermosillo y Celada  
Secretario**

---

**Sen. Angélica del Rosario Araujo  
Lara  
Secretaria**

---

**Sen. Alejandra Roldan Benítez  
Secretaria**

---

**Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo  
Integrante**



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE ESTUDIO**

Dictamen de la Minuta para declarar el 8 de noviembre como "Día del Urbanista"

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

---

**Sen. Graciela Ortiz González**  
**Presidenta**

---

**Sen. Héctor David Flores Ávalos**  
**Secretario**

---

**Sen. Félix Benjamín Hernández**  
**Ruiz**  
**Secretario**

---

**Sen. Manuel Cavazos Lema**  
**Integrante**

---

**Sen. Fernando Yunes Márquez**  
**Integrante**



**3. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan las fechas 16 de enero "Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo", en 1826 al inciso a); y 22 de mayo "Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo", en 1902 al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FECHAS 16 DE ENERO "ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1826 AL INCISO A) Y 22 DE MAYO "ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1902 AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, les fue turnada para su análisis y elaboración del presente dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fechas 16 de enero "Aniversario del Nacimiento de Mariano Escobedo", en 1826 al inciso a) y 22 de mayo "Aniversario de La Muerte de Mariano Escobedo", en 1902 al inciso b) del artículo 18 de la ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacionales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General del Estados Unidos Mexicanos; 135, 166 182, 192, 193, 194 y 277 del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Gobernación somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el dictamen de acuerdo con los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. El día 03 de marzo en sesión ordinaria, la Cámara de Diputados aprobó la minuta con proyecto de decreto.
2. El día 08 de marzo se recibió en el Senado de la República, y se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, les para su estudio y análisis.

#### **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

Propone adicionar dos fechas conmemorativas: para izar la Bandera Nacional a toda asta el 16 de enero como "Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FECHAS 16 DE ENERO "ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1826 AL INCISO A) Y 22 DE MAYO "ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1902 AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.**

en 1826", y a media asta el 22 de mayo como "Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, en 1902".

### **III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Mariano Escobedo nació en 1826 fue militar y político mexicano, miembro de la Guardia Nacional. Durante la batalla del 5 de Mayo de 1862, organizó una brigada y la ganó, de esta manera obtuvo el grado de coronel graduado el 3 de julio de ese año y el de general de Brigada con fecha 25 de abril de 1863.

Como general en jefe del Ejército del Norte ganó las célebres batallas de Santa Gertrudis, San Jacinto, y el 15 de mayo de 1867 alcanzó la gloria definitiva en la plaza de Querétaro.<sup>1</sup>

Después de derrotar al imperio, siendo general de División desde el 2 de noviembre de 1866, Escobedo fue gobernador del Estado de San Luis Potosí los años de 1869 a 1873 y su labor en aquella entidad puso de manifiesto su capacidad y amor al progreso. Durante su administración dio especial atención a la infraestructura pública, inauguró rutas, caminos y realizó acueductos.

En el aspecto cultural, su gobierno se caracterizó por la reparación y reestructuración del Instituto Científico y Literario en San Luis Potosí.

En 1875 fue Senador por Querétaro y San Luis; posteriormente, al finalizar la Administración de Lerdo de Tejada fungió como Secretario de la Guerra del 31 de agosto al 16 de noviembre de 1876. Murió en Tacubaya, el 22 día de mayo de 1902.

Mariano Escobedo es una figura histórica y emblemática de nuestro país, en la que se reúnen las más altas cualidades humanas. Por lo que, el periódico "El

<sup>1</sup> Manuel Jaubert Garza, "El Regimiento Mariano Escobedo", Universidad Autónoma de Nuevo León, Secretaría de Extensión y Cultura, Nuevo León, septiembre 2002.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FECHAS 16 DE ENERO "ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1826 AL INCISO A) Y 22 DE MAYO "ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1902 AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.**

Diario del Hogar" en 1900, hizo que el pueblo mexicano lo reconociera como el general más ameritado de esa época.

En virtud de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera coinciden con la importancia de adicionar estas dos fechas conmemorativas; para izar la Bandera Nacional a toda asta el 16 de enero; y a media asta el 22 de mayo, en memoria de un personaje tan destacado en la historia de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos Primera, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 135 y 166, 182, 193, 194 y 277 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

#### **IV. PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.** Se adicionan las fechas 16 de enero "Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo", en 1826 al inciso a) y 22 de mayo "Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo", en 1902 al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.-** En los términos del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

a) A toda asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

16 de enero:

Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, en 1826.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FECHAS 16 DE ENERO "ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1826 AL INCISO A) Y 22 DE MAYO "ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1902 AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.**

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FECHAS 16 DE ENERO "ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1826 AL INCISO A) Y 22 DE MAYO "ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1902 AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

b) A media asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FECHAS 16 DE ENERO "ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1826 AL INCISO A) Y 22 DE MAYO "ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1902 AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

...

...

...

...

...

22 de mayo:

Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, en 1902.

...

...

...

...

...

...

...

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

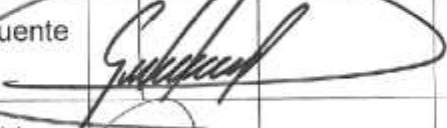


### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FECHAS 16 DE ENERO "ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1826 AL INCISO A) Y 22 DE MAYO "ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1902 AL INCISO B) DEL ARTICULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

25 DE ABRIL DEL AÑO 2016

### VOTACIÓN

| SENADOR (A)                                         | <u>A FAVOR</u>                                                                       | <u>EN</u><br><u>CONTRA</u> | <u>ABSTENCIÓN</u> |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------|
| Senadora Cristina Díaz Salazar<br>(Presidenta)      |     |                            |                   |
| Senador Héctor Larios Córdova<br>(Secretario)       |    |                            |                   |
| Senador Armando Ríos Piter<br>(Secretario)          |   |                            |                   |
| Senador Carlos Alberto Puente<br>Salas (Secretario) |  |                            |                   |
| Senador Miguel Ángel Chico<br>Herrera (Integrante)  |   |                            |                   |
| Senador Ismael Hernández<br>Deras (Integrante)      |  |                            |                   |
| Senador Gerardo Sánchez<br>García (Integrante)      |   |                            |                   |



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FECHAS 16 DE ENERO "ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1826 AL INCISO A) Y 22 DE MAYO "ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1902 AL INCISO B) DEL ARTICULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

25 DE ABRIL DEL AÑO 2016

### VOTACIÓN

| <u>SENADOR (A)</u>                                      | <u>A FAVOR</u> | <u>EN<br/>CONTRA</u> | <u>ABSTENCIÓN</u> |
|---------------------------------------------------------|----------------|----------------------|-------------------|
| Senadora Graciela Ortiz<br>González (Integrante)        |                |                      |                   |
| Senador Fernando Yunes<br>Márquez (Integrante)          | <i>[Firma]</i> |                      |                   |
| Senador Salvador Vega Casillas<br>(Integrante)          |                |                      |                   |
| Senadora Laura Angélica Rojas<br>Hernández (Integrante) | <i>[Firma]</i> |                      |                   |
| Senador Raúl Morón Orozco<br>(Integrante)               | <i>[Firma]</i> |                      |                   |
| Senador Félix Benjamín<br>Hernández Ruiz (integrante)   | <i>[Firma]</i> |                      |                   |
| Senadora Ana Gabriela<br>Guevara Espinoza (Integrante)  | <i>[Firma]</i> |                      |                   |



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FECHAS 16 DE ENERO "ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1826 AL INCISO A) Y 22 DE MAYO "ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MARIANO ESCOBEDO", EN 1902 AL INCISO B) DEL ARTICULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

25 DE ABRIL DEL AÑO 2016

### VOTACIÓN

| SENADOR (A)                                        | <u>A FAVOR</u>                                                                      | <u>EN</u><br><u>CONTRA</u> | <u>ABSTENCIÓN</u> |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------|
| Senador Raúl Gracia Guzmán<br>(Presidente)         |    |                            |                   |
| Senador Miguel Ángel Chico<br>Herrera (Secretario) |   |                            |                   |
| Senador Zoé Robledo Aburto<br>(Secretario)         |  |                            |                   |
| Senador Enrique Burgos García<br>(Integrante)      |  |                            |                   |
| Senadora Sonia Mendoza Díaz<br>(Integrante)        |  |                            |                   |



**4. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Honorable Asamblea**

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, sus integrantes iniciaron su estudio con la convicción de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar sus fundamentos en que se apoya, para proceder a emitir el dictamen conforme a lo establecido en los artículos 85, 86 y 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Página 1 de 14



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 fracciones II y II, y 182, 183, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de la citada proposición.
- II. En el apartado **"ANÁLISIS DE LA INICIATIVA"**, se estudian los términos y los alcances de la Iniciativa.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, expresan los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta, los motivos que la sustentan, así como la elaboración de la opinión.

### **ANTECEDENTES**

1. En la Sesión celebrada con fecha 10 de marzo de 2015 las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y María Elena Barrera Tapia, del

Página 2 de 14



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL-2P3A.-2077, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 12 de marzo del mismo año.

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

- I. La iniciativa presentada recalca el hecho de que las mujeres con discapacidad sufren de discriminación multifactorial, sobre todo si éstas residen en el medio rural, indígena o en estratos económicos de pobreza, por lo que se traduce en un obstáculo para alcanzar la igualdad de género.
- II. Asimismo, señala las recomendaciones realizadas por el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad a México respecto a actuar con el fin de erradicar dicha discriminación en todos los ámbitos de la vida.
- III. Es por eso que consideran que se debe modificar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,

Página 3 de 14



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

a fin de establecer ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias para acortar las brechas de desigualdad de las mujeres con discapacidad.

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA-** Las y los integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, encargadas de dictaminar esta iniciativa, reconocen la importancia de los preceptos contenidos en los distintos tratados y convenciones internacionales, que han sido ratificados por el Estado mexicano.

Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras reconocemos lo contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en específico cuando se refiere a que "Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Asimismo, acogemos lo expuesto por la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que establece en su artículo 2 que "Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública y privada."

Más específicamente, reconocemos la importancia e injerencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la

Página 4 de 14



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

cual reconoce que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

Así, establece en su artículo 4 lo siguiente:

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:
  - a) **Adoptar todas las medidas legislativas**, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

Asimismo, reconoce en su artículo sexto, la situación especial de las mujeres y niñas con discapacidad, al establecer:

"Artículo 6.

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer,

Página 5 de 14



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

con el propósito de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención."

**SEGUNDO.** En lo que respecta a nuestro país, el principio de igualdad y de no discriminación se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna, específicamente en el artículo primero y cuarto.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres promulgada en el 2006, es la Ley encargada de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Como bien lo mencionan las proponentes, el artículo sexto establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad promulgada el 30 de mayo de 2011, tiene como objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad,

Página 6 de 14



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Como bien mencionan las proponentes y como es reconocido en el ámbito internacional, la Ley establece en su artículo 4 que será prioridad de la Administración Pública el adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

**TERCERO.** Que, en efecto, las mujeres y niñas con discapacidad sufren una doble discriminación en razón de su género.

En ese contexto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que, en México, las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad ligeramente más alto que los hombres, esto es 52.3% frente a 47.7%.

Así, como se señala en la iniciativa en comento, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) señala que el 7.7% de personas en el territorio nacional vive con discapacidad; es decir, 9'240,000 personas, de las cuales 4'832,520 son mujeres con discapacidad, sujetas a discriminación múltiple no sólo por los prejuicios y las desigualdades de que son víctimas muchas personas en sus mismas circunstancias, sino también por las limitaciones y las funciones asignadas tradicionalmente a cada

Página 7 de 14



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

género<sup>1</sup>.

Atendiendo a esto es que en este sexenio, por primera vez el Plan Nacional de Desarrollo establece la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup>, el cual en materia de mujeres con discapacidad destaca:

**Estrategia 1.2. Impulsar a las organizaciones sociales que promuevan la inclusión, y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.**

#### **Líneas de Acción**

1.2.3. Impulsar acciones afirmativas para la prevención y atención de la violencia hacia las niñas, mujeres y adultas mayores con discapacidad.

**Estrategia 1.6. Promover la inclusión social de todas las personas con discapacidad, incluyendo zonas rurales e indígenas.**

#### **Líneas de Acción**

1.6.5. Difundir los derechos de mujeres con discapacidad.

1.6.6. Realizar campañas de comunicación social, cambio cultural y

<sup>1</sup> Estado Mundial de la Infancia. Niñas y niños con discapacidad. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), mayo de 2013.

<sup>2</sup> Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

protección civil dirigidas a mujeres con discapacidad.

**Estrategia 6.5. Promover acciones afirmativas, con participación social, para proteger a las personas con discapacidad contra toda forma de violencia o abuso de sus derechos.**

#### **Líneas de Acción**

6.5.4. Generar mecanismos para visibilizar la violencia de género y discriminación a mujeres con discapacidad.

En este mismo escenario, la perspectiva internacional se dirige en el mismo sentido. Así, en las Observaciones Finales sobre el Informe inicial de México del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, emitido el 3 de octubre de 2014 recomendó al Estado mexicano lo siguiente:

“Mujeres con discapacidad (artículo 6)

13. Al Comité preocupa la falta de acciones de atención específicas implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.

14. El Comité recomienda al Estado parte a:

Página 9 de 14



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

- a. **Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación.**
- b. [...]”<sup>3</sup>

**CUARTA.** Tomando en consideración lo anterior, es que las proponentes sugieren reformar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres debido a que existen condiciones de vida que dejan de manifiesto la necesidad de un trato basado en acciones afirmativas con medidas de inclusión, para lograr una verdadera igualdad sustantiva; sobre todo en el caso de las mujeres con discapacidad ya que es necesario que éstas gocen de mecanismos y estrategias que permitan su para poder gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las mujeres que no viven esta condición y con los hombres.

Es por esto que se propone reformar el artículo sexto, a fin de establecer que tratándose de mujeres con discapacidad, la igualdad debe iniciar con el proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de

<sup>3</sup> CRPD/C/MEX/CO/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 3 de octubre de 2014, p. 13, 14.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que les faciliten su inclusión, integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades con el resto de la población,

Asimismo, sugieren reformar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efecto de reforzar el papel de la Administración Pública en su conjunto, para que se establezcan acciones en donde se promueva la igualdad de oportunidades de las mujeres con discapacidad.

Después de analizar lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras reconocen los argumentos vertidos por las proponentes y acuerdan aprobar en positivo con modificaciones las propuestas contenidas en la presente iniciativa, en el siguiente sentido:

- Se propone no incorporar a la Ley General para la Igualdad entre y Hombres la especificación sobre las mujeres con discapacidad, tomando en consideración que es la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad la que regula dicho tema, basándose, en primer lugar, en los artículos primero y constitucional.
- Además de lo anterior, las Comisiones consideran que la Ley General para la Inclusión de las Personas, al señalar qué son y que en qué consisten las acciones afirmativas positivas y al

Página 11 de 14



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

establecer cuáles son las obligaciones de la Administración Pública respecto a este tema, es que es en esta Ley en donde debemos concentrarnos y establecer el grado de prioridad que deben tener las personas que sufren un grado mayor de discriminación, como lo son las mujeres.

- Es por lo anterior que se propone no adicionar ningún texto a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y reforzar el texto que se adicionará a la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, es aprobada con modificaciones.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, someten al pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

#### Artículo 4. [...]

[...]

[...]

[...]

**Para efectos del párrafo anterior,** la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, **el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de la mujer**, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la **inclusión e** integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN LA H. CÁMARA DE SENADORES  
CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE FEBRERO DE 2016.



### COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

NOMBRE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Diva Hadamira  
Gastélum Bajo  
Presidenta



Martha Elena  
García Gómez  
Secretaria



Angélica de la Peña  
Gómez  
Secretaria



### COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

NOMBRE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Anabel Acosta Islas  
Integrante



Ma. Del Rocío  
Pineda Gochi  
Integrante



Itzel Sarahí Ríos de  
la Mora  
Integrante



Lucero Saldaña  
Pérez  
Integrante



### COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--------|---------|-----------|------------|
|--------|---------|-----------|------------|



Rosa Adriana Díaz  
Lizama  
Integrante



Gabriela  
Barrón  
Integrante

Cuevas



Ma. Del Pilar Ortega  
Martínez



Mónica T. Arriola  
Gordillo



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad.

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



Sen. Alejandro Encinas  
Rodríguez  
Presidente



Sen. Juan Carlos Romero  
Hicks  
Secretario



Sen. Ma. del Rocío Pineda  
Gochi  
Secretaria



Sen. René Juárez Cisneros  
Integrante



Sen. Luis Fernando  
Salazar Fernández  
Integrante



## DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

4977-1711



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

29 SEP 2016 HONORABLE ASAMBLEA

HONORABLE ASAMBLEA.

29

A las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del **Reglamento del Senado de la República**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

IV. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

**TRANSITORIO**", se plantea el Decreto de reforma constitucional que proponen estas Comisiones dictaminadoras.

## **I. ANTECEDENTES**

1. El 18 de febrero de 2014, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Una vez remitida la Iniciativa a estas Comisiones, se procedió a su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.**

La Iniciativa en estudio tiene por objeto *"Propone reformas a la Ley de Migración para modificar los periodos de aseguramiento de personas que han ingresado a nuestro territorio sin autorización y evitar con ello que se prolonguen durante semanas o meses y evitar que se violen grave y sistemáticamente sus derechos humanos.*

*Con la iniciativa se propone acotar el plazo al que debe sujetarse el procedimiento administrativo migratorio, en aras de establecer un periodo de alojamiento*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

*congruente con el texto constitucional y con diversos instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano.*

*De esta forma, la propuesta de reforma establece que el Instituto Nacional de Migración resolverá la situación regular de las personas extranjeras presentadas en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de su presentación. Y se señala que la autoridad migratoria instrumentará las medidas cautelares y alternativas necesarias a fin de que las personas extranjeras sujetas a un procedimiento administrativo migratorio no sean privados de su libertad."*

La promovente señala que "de conformidad con lo establecido en el último Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativo a la Situación de los Derechos Humanos en las Estaciones Migratorias y Lugares Habilitados por el Instituto Nacional de Migración (INM)<sup>1</sup>, el Estado mexicano ha tolerado la violación flagrante, permanente y sistemática de los derechos humanos de los extranjeros que, en el marco del procedimiento administrativo migratorio, son privados de su libertad y "alojados" en la estaciones migratorias y en otros lugares habilitados para los mismos efectos por el Instituto Nacional de Migración.

*La marginación, la discriminación, la extorsión, la tortura, los malos tratos y una lista creciente de conductas que atentan y vulneran la dignidad y la integridad de personas -cuya única falta ha sido ingresar sin documentos a nuestro territorio-, constituyen elementos que dan forma a una realidad cotidiana inaceptable para cualquier democracia y letal para la vigencia del estado de derecho.*

*De esta manera, a pesar de que existen algunos programas para mejorar las condiciones de las estaciones migratorias, la mayoría de ellas continúan careciendo*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

*de elementos mínimos de dignidad para el adecuado alojamiento diario de los migrantes que ahí permanecen asegurados, lo que deriva en una constante y permanente violación a los derechos humanos de este sector.*

*Aunado a ello, existe en estos establecimientos administrativos, una concepción netamente carcelaria: celdas, rejas metálicas, aldabas, candados y bases de cemento que se usan como camas; todas ellas características que corresponden más a un reclusorio, que a un alojamiento temporal.*

*Y lo anterior se agrava si tomamos en cuenta que los periodos de aseguramiento de personas que han ingresado a nuestro territorio sin autorización, por mandato de ley, puede prolongarse durante semanas o meses.*

*Al respecto, el Observatorio de la Frontera Sur y Sin Fronteras (IAP), sostienen que las garantías jurídicas de los extranjeros alojados en estaciones migratorias son menores a las de las personas que han sido sentenciadas por la comisión de delitos y cumplen condenas en las cárceles de México. Y más grave aún, es el hecho de que esta situación no distingue edades ni géneros, por lo que las niñas, los niños y las mujeres resultan particularmente afectados.*

*Tan sólo durante el 2012, en México se detuvieron y alojaron en estaciones migratorias y en lugares habitados como tales, a 85 mil 100 personas extranjeras: 69 mil 340 hombres; 9 mil 928 mujeres mayores de edad; y 5 mil 832 menores de 18 años (4379 hombres y 1453 mujeres).*

*En relación con las cifras de 2011, el 2012 representó un aumento en el número total de personas extranjeras alojadas de 34.9 % y un incremento de 50.4 % en el*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

*número de menores de 18 años privados de su libertad en estaciones migratorias o en lugares habilitados para los mismos fines.*

*De los 85 mil 100 expedientes correspondientes a personas extranjeras alojadas en estaciones migratorias o lugares afines, el 50 % se radica en una sola entidad federativa; Chiapas. El porcentaje restante se concentró en cuatro entidades federativas más: Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Distrito Federal.*

*En el mismo sentido, de acuerdo con las estadísticas del Instituto Nacional de Migración, en México existen 32 estaciones migratorias, con una capacidad de alojamiento para 3,671 personas; y 26 estancias provisionales, con capacidad de alojamiento para 753 personas.*

*Por lo tanto, si dividimos a las 85 mil 100 personas que fueron "alojadas" en una estancia migratoria durante 2012, entre la capacidad instalada reportada por el Instituto Nacional de Migración, el resultado sería de alrededor de 7 mil personas internadas por mes (el doble de la capacidad instalada).*

*Como se puede apreciar, el número de personas extranjeras a las que anualmente el Estado mexicano priva de su libertad y somete a circunstancias degradantes por el simple hecho de haber ingresado de manera irregular o no documentada a nuestro territorio, se ha convertido en una situación de violación grave y sistemática a los derechos humanos.*

*Y por si esto no fuera poco, al hacinamiento, a la discriminación, a la extorsión y a la insuficiencia de servicios y condiciones dignas elementales, se suma la imposición de una sanción privativa de la libertad que va de los 15 hasta los 60*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

*días hábiles.*

*En efecto, el artículo 111 de la Ley de Migración vigente, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación data del 25 de mayo de 2011, establece lo siguiente:*

**Artículo 111.** *El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo **no mayor de 15 días hábiles**, contados a partir de su presentación.*

*El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder **de los 15 días hábiles** a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I.** Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje;*
- II.** Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;*
- III.** Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final;*
- IV.** Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado, y,*
- V.** Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

*cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.*

*En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de **60 días hábiles**.*

*Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.*

*Lo anterior, no sólo es contraproducente en términos de la situación y de las condiciones ya relatadas, sino que constituye una violación flagrante al texto constitucional y a diversos compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.*

*El primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala con claridad que:*

**Artículo 18.** *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de  
Asuntos Migratorios y de Estudios  
Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto  
por el que se reforma el artículo 111 de la  
Ley de Migración.

...

...

...

...

...

...

...

*El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, estipula lo siguiente:*

**Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.**

**El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

*imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.*

...

...

...

...

...

...

*Resulta evidente que el plazo establecido por la Ley de Migración para mantener a una persona extranjera alojada y privada de su libertad en una estación migratoria carece de sustento constitucional y resulta absolutamente desproporcionada. Una persona sujeta a proceso penal por la comisión de un delito, puede permanecer detenida hasta 72 horas, a menos de que un periodo mayor se justifique con un auto de vinculación a proceso.*

*Mientras tanto, las personas extranjeras que han ingresado sin permiso a territorio nacional o que no tienen forma de acreditar su situación migratoria, además de*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

*estar alojadas en condiciones peores a las de quienes han cometido un delito, pueden pasar privadas de su libertad de 360 a 1440 horas.*

*En este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto acotar el plazo al que debe sujetarse el procedimiento administrativo migratorio, en aras de establecer un periodo de alojamiento congruente con nuestro texto constitucional y con diversos instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano.*

*De igual forma, busca derogar el supuesto que castiga con una privación de la libertad más larga a aquellos extranjeros que interpongan un recurso administrativo o judicial en el que reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; que hayan interpuesto un juicio de amparo o que exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.*

*Lo anterior, además de dotar de una mayor certidumbre jurídica a los actos de la autoridad migratoria mexicana, será un paso más en el proceso de descriminalización de la migración indocumentada.*

*Un proceso que ha tenido como punto de quiebre la afortunada expedición de la Ley de Migración vigente y la derogación de la disposición de la Ley General de Población que consideraba a la inmigración indocumentada como un delito y que concebía a los inmigrantes sin papeles como delincuentes.*

*No obstante lo anterior, mientras sigamos dando un trato vejatorio a quienes aún privamos de la libertad por el simple hecho de haber ingresado a nuestro territorio sin autorización, México seguirá siendo visto como un país incapaz de garantizar la*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

*seguridad y la integridad de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Por ello, resulta indispensable reformar el texto del artículo 111 de la Ley de Migración en los términos aquí propuestos.*

*El Estado mexicano debe revisar y perfeccionar el procedimiento administrativo migratorio, a efecto de estar en condiciones de determinar la situación migratoria de una persona extranjera que se encuentra privada de su libertad, en el marco de los plazos constitucionales y de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

*La detención y la privación de la libertad de migrantes indocumentados deben ser una situación excepcional y justificada, y no una constante. Según los estándares interamericanos, la autoridad migratoria debe garantizar de la manera más amplia y expedita posible el otorgamiento de documentación que facilite el tránsito de los migrantes e instrumentar mecanismos eficaces alternativos a la detención”.*

Por lo anterior y una vez analizada la iniciativa que da origen a la reforma del artículo 111 de la Ley de Migración es que estas Comisiones Unidas coincide con el fondo de la iniciativa, y consideramos que debe ser aprobada en sus términos.

| LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE                                                                                                                                                | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación. | <b>Artículo 111.</b> El Instituto resolverá la situación regular de las <b>personas extranjeras</b> presentadas en un plazo no mayor de <b>05 días hábiles</b> , contados a partir de su presentación.<br><b>La autoridad migratoria instrumentará las medidas cautelares y alternativas necesarias a fin de que las personas extranjeras sujetas a un procedimiento administrativo migratorio no sean privados de su libertad.</b> |
| El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen                  | El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los <b>05 días hábiles</b> a que se refiere el párrafo anterior, cuando se actualice                                                                                                                                                                                                                                                                       |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

| LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>cualquiera de los siguientes supuestos:<br/>I.- a IV.- ...<br/>V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.<br/>En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles.<br/>Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.</p> | <p>cualquiera de los siguientes supuestos:<br/>I. a IV.- ...<br/>V. Se deroga</p> <p>En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de las personas extranjeras en las estaciones migratorias no podrá exceder de <b>10 días hábiles</b>.<br/>Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.</p> |

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, reconocen que de conformidad con lo señalado por la promovente y derivado de la preocupación de la *Comisión Interamericana* en el tema del creciente uso de detenciones obligatoria para los procesos de inmigración pendientes de resolución, donde la premisa es considerar que la presunción de que la misma es necesaria, cuando debería ser esta una excepción.

Asimismo estas Comisiones Unidas consideran que estas detenciones son una medida desproporcionada ya que existe la ausencia de un sistema de detención, donde se ponderen los derechos humanos de los migrantes y se les dé un trato humano y digno de una detención no punitiva.

De igual manera, se comparte la preocupación de la CIDH en relación a la administración y el cuidado personal de las personas migrantes detenidas, donde



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

con frecuencia se recurre a contratistas privados, sin que se cuente con información suficiente sobre los mecanismos de supervisión.

Por todo lo anterior es que los integrantes de las Comisiones Unidas, coincidimos en los argumentos vertidos por la promovente y aprobamos en sus términos.

#### **IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por todas las consideraciones antes vertidas, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda que suscriben el presente dictamen, someten a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforman los párrafos primero y tercero; se adiciona un nuevo segundo párrafo recorriéndose en su orden los actuales segundo, tercero y cuarto; y se deroga la fracción V del párrafo segundo del artículo 111 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 111.** El Instituto resolverá la situación regular de las personas extranjeras presentadas en un plazo no mayor de 05 días hábiles, contados a partir de su presentación.

La autoridad migratoria instrumentará las medidas cautelares y alternativas necesarias a fin de que las personas extranjeras sujetas a un procedimiento administrativo migratorio no sean privados de su libertad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 05 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

**I. a IV.- ...**

**V. Se deroga**

En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de las personas extranjeras en las estaciones migratorias no podrá exceder de 10 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Dado en el Senado de la República a los veintidós días, del mes de octubre del año dos mil quince.



Dictamen de las Comisiones Unidas de  
Asuntos Migratorios y de Estudios  
Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto  
por el que se reforma el artículo 111 de la  
Ley de Migración.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza  
**Presidenta**

Sen. Layda Sansores San Román  
**Secretaria**

Sen. Adriana Dávila Fernández  
**Secretaria**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, AL PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

| SENADOR (A)                                        | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------------------------------------------|--------------------|-----------|------------|
| Alejandro de J.<br>Encinas Rodríguez<br>Presidente | <i>[Signature]</i> |           |            |
| Ma. del Pilar Ortega<br>Martínez<br>Secretaria     | <i>[Signature]</i> |           |            |
| Ma. del Rocío Pineda<br>Gochi<br>Secretaria        | <i>[Signature]</i> |           |            |
| René Juárez Cisneros<br>Integrante                 | <i>[Signature]</i> |           |            |
| Luis Fernando<br>Salazar Fernández<br>Integrante   |                    |           |            |



**11ª. SESIÓN ORDINARIA**

22 de octubre de 2015

**COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

**PRESIDENTA**



**SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA**

**SECRETARIAS**



**SEN. ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ**



**SEN. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN**



## Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

### Registro de Asistencia

Presidente



Senador Alejandro Encinas Rodríguez

Secretaria



Senadora María del Pilar Ortega Martínez

Secretaria



Senadora María del Rocío Pineda Gochi

Integrante



Senador René Juárez Cisneros

Integrante



Senador Luis Fernando Salazar Fernández



**2. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de noviembre de cada año como la Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria.**

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Salud, Estudios Legislativos y Estudios Legislativos, Segunda de la LXII Y LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnados para su estudio y dictamen, veintitrés Iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

**I.** En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las Iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

**II.** En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

**III.** En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 20 de septiembre de 2012, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del Artículo 115 de la ley General de Salud.

Con fecha 09 de octubre de 2012, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 15 de noviembre de 2012, las y los Senadores Hilda Esthela Flores Escalera, Angélica del Rosario Araujo Lara y Margarita Flores Sánchez, Lilia Guadalupe Merodio Reza, María Cristina Díaz Salazar, Patricio Martínez García, Omar Fayad Meneses, Armando Neyra Chávez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; las y los Senadores Gabriela Cuevas Barrón y Francisco Salvador López Brito, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el Senador Fidel Demédis Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV del Artículo 115 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 12 de febrero de 2013, el Senador José Francisco Yunes Zorrilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 212, recorriendo el párrafo subsecuente, de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, con Opinión de la Comisión de Desarrollo Rural, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. Con fecha 18 de abril de 2013, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los Artículos 300 y 301 y se adicionan los Artículos 301 bis 2, 301 bis 3 y 301 bis 4 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. Con fecha 18 de abril de 2013, la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Senadora María Marcela Torres Peimbert, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al Artículo 115 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

6. Con fecha 30 de abril de 2013, la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General para la Salud Alimentaria y la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

7. Con fecha 18 de septiembre de 2013, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y modifican dos párrafos al Artículo 66 y una fracción IV Bis al Artículo 115 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y



dictamen correspondiente

8. Con fecha 07 de noviembre de 2013, la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI Bis al Título Tercero de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

9. Con fecha 13 de diciembre de 2013, el Senador Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del Artículo 115 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

10. Con fecha 22 de enero de 2014, el Senador Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa que expide la Ley de Fomento de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, Reglamentaria del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 04 de febrero de 2014, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

11. Con fecha 13 de febrero de 2014, la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

12. Con fecha 13 de febrero de 2014, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 212; y se adiciona un Artículo 307 bis, ambos de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

13. Con fecha 03 de abril de 2014, la Senadora Mónica Tzasna Arriola Gordillo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo de Artículo 210, se reforma el Artículo 212 y se modifica el Artículo 301 de la Ley General de Salud.



Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

14. Con fecha 29 de abril de 2014, los Senadores Ernesto Gándara Camou, Hilda Esthela Flores Escalera, María Verónica Martínez Espinoza, María Cristina Díaz Salazar, Miguel Romo Medina; Graciela Ortiz González, Jesús Casillas Romero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; los Senadores Fernando Enrique Mayans Canabal, Luis Miguel Barbosa Huerta y Armando Ríos Piter, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el Senador César Octavio Pedroza Gaitán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en materia de publicación de calorías en los menús de las cadenas de restaurantes.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

15. Con fecha 13 de mayo de 2014, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 115, fracción IV de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

16. Con fecha 04 de noviembre de 2014, el Senador Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Roberto Armando Albores Gleason, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del Artículo 3o. de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

17. Con fecha 09 de diciembre de 2014, los Senadores Zoé Robledo Aburto, Miguel Babosa Huerta, Armando Ríos Piter y Ángel Benjamín Robles Montoya, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; las Senadoras Marcela Torres Peimbert y Mariana Gómez del Campo Gurza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Senador Arquímedes Oramas Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y Control del Sobrepeso y la Obesidad.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



18. Con fecha 20 de mayo de 2015, la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al Artículo 73 recorriéndose las subsecuentes y se reforma la fracción I del Artículo 74 de la Ley General de Salud, en materia de trastorno de la conducta alimenticia.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

19. Con fecha 08 de julio de 2015, las Senadoras María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Juana Leticia Herrera Ale e Itzel Sarahí Ríos de la Mora, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis al Título Séptimo de la Ley General de Salud, en materia de cirugía bariátrica.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

20. Con fecha 18 de septiembre de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera y Marcela Guerra Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 114 de la ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

21. Con fecha 09 de febrero de 2016, el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII Bis del Artículo 7 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

## **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

1. La Iniciativa propuesta el pasado 20 de septiembre de 2012, tiene como principal objetivo reformar la Ley General de Salud, para establecer que aquellos establecimientos de alimentos con más de 10 sucursales proporcionen en el menú, la información nutrimental de los platillos que ofrecen. Al respecto propone:

**“Decreto que reforma la fracción IV del artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:**

**Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo**



I a III. ...

**IV.** Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas. **Establecimientos que expendan comida rápida con más de 10 sucursales deberán proporcionar a sus clientes información nutrimental de sus platillos y bebidas que incluya calorías, gramos de grasa, grasas trans y sodio. Dicha información deberá colocarse en los menús junto a cada platillo o bebida de manera clara.**

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.- A partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, deberá ajustar el Reglamento y las Normas Oficiales mexicanas correspondientes a los lineamientos del presente Decreto.”**

2. La propuesta presentada el pasado 15 de noviembre de 2012, pretende que se emitan los lineamientos donde se establezca en los menús de los establecimientos de comida, la información nutrimental necesaria. Al respecto propone la siguiente:

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IV al Artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 115.- ...**

I. aIII. ...

**IV.** Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas;**emitir los lineamientos para que estos establecimientos incluyan en sus cartas de menú el contenido calórico, de proteínas, grasas, carbohidratos, fibra dietética y sodio; y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las entidades federativas y los ayuntamientos;**

**V.aVIII. ...**

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. La propuesta presentada el pasado 12 de febrero de 2013, pretende que el etiquetado de bebidas no alcohólicas, en el caso de contener Jarabe de Maíz de Alta Fructuosa, indique que el abuso en su consumo, puede ser nocivo para la salud. Al respecto propone la siguiente:

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 212, recorriendo el párrafo subsecuente de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Art 212.- ...**

...

**Las etiquetas de los envases o empaques de bebidas no alcohólicas deberán especificar claramente el tipo de endulzante que contienen, escrito con letra fácilmente legible y en colores contrastantes.**



**En el caso de contener Jarabe de Maíz de Alta Fructosa, se deberá indicar además que el abuso en su consumo puede ser nocivo para la salud.**

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. La propuesta presentada el pasado 18 de abril de 2013, pretende que la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, específicamente las dirigidas a niños menores de 12 años de edad, sean competencia de la Secretaría de Salud, asimismo, propone diversas prohibiciones en torno a la publicidad y estímulos a menores de 12 años de edad. Al respecto propone la siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifican los artículos 300 y 301, y se adicionan los artículos 301 BIS, 301 BIS 2, 301 BIS 3 y 301 BIS 4 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE SALUD.  
TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
PUBLICIDAD  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 300.-** Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, **a la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a niños menores de 12 años**, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Economía, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO 301.** Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, **los alimentos y bebidas no alcohólicas para niños menores de 12 años**, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.

**Artículo 301 BIS...**

**Artículo 301 BIS 2. Artículo 301 bis 2.** La Secretaría de Salud autorizará la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a niños menores de 12 años, ya sea en impresos, radio, cine, televisión o Internet. Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, dirigida a niños menores de 12 años, que posean una o más de las siguientes características:

- I. Altos en azúcares;
- II. Altos en grasa saturada;



### **III. Altos en sodio.**

**Artículo 301 BIS 3.** Se prohíbe la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas considerados no saludables dirigidos a niños menores de 12 años en anuncios panorámicos, posters o carteles, en guarderías, centros de salud, consultorios pediátricos, centros comunitarios y parques.

**Artículo 301 BIS 4.** No se permitirá inducir la compra o la identificación con una marca de un alimento o bebida no alcohólica, con características de no ser saludable en niños menores de 12 años, por medio de un regalo, sorpresa, premio, descuento, artículo promocional, artículo coleccionable o cualquier acción u objeto que sea atractivo a los niños. Así mismo, se prohíbe el empleo de personajes o personalidades del mundo infantil, deportivo o del entretenimiento para promover alimentos o bebidas no alcohólicas, altos en azúcares simples, grasa saturada y sodio.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud, en atención de sus atribuciones, en un plazo máximo de doce meses deberá expedir reglamentación de las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

5. La propuesta presentada el pasado 18 de abril de 2013, incluir el etiquetado de refrescos, la leyenda *“El consumo en exceso de este producto causa obesidad”*. Al respecto propone la siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD,** para quedar como sigue:

Artículo 115.- ...

I. a VIII. ...

**IX.** Expedir las disposiciones oficiales necesarias con las cuales los fabricantes de refrescos incluyan en la etiqueta de los empaques y envases de sus productos la leyenda siguiente:

**“El consumo en exceso de este producto causa obesidad”.**

6. La propuesta presentada el pasado 30 de abril de 2013, propone la creación de la Ley General para la Salud Alimentaria y la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta



Alimentaria. Dicha Ley tiene por objeto:

- Garantizar el derecho a la salud establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la prevención y atención integral de la obesidad y sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante acciones coordinadas y concurrentes entre la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios;
- Establece además diversas atribuciones al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública;
- Establece en Ley los objetivos del Programa Nacional para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria;
- Establece los objetivos de la Estrategia Especial de Atención a la Obesidad, el Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria en niñas, niños y adolescentes;
- Crea el Consejo Nacional para la Nutrición Alimentaria y la Prevención y Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria como órgano colegiado, cuyo objeto consiste en el diseño, consulta, desarrollo, coordinación y evaluación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención de dicho problema y establece su integración y atribuciones, y
- Delimita las atribuciones y el ámbito de responsabilidad en la materia, que tendrán los 3 órdenes de gobierno.

7.La propuesta presentada el pasado 18 de septiembre de 2013, propone la emisión, por parte de la Secretaría de Salud, de ciertos lineamientos en torno a los alimentos que se comercializan al interior de las escuelas. Al respecto propone la siguiente:

**PRIMERO.** Se adicionan y modifican dos párrafos al artículo 66 y una fracción IV Bis al artículo 115, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 66.** En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

**La Secretaría de Salud establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine.**

**Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.**

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas



competentes.

**Artículo 115. ...**

I...

II...

III...

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en **escuelas y** en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.

**IV bis. Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.**

V...

VI...

VII...

VIII...

**Artículos Transitorios**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. La propuesta presentada el pasado 07 de noviembre de 2013, propone un Capítulo VI Bis, sobre Obesidad, al Título Tercero de la Ley General de Salud. Al respecto propone la siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un Capítulo VI Bis al Título Tercero de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Capítulo VI Bis  
Obesidad**

**Artículo 71 bis 1.-** Se considera de interés prioritario la prevención, tratamiento y rehabilitación de pacientes que padecen de obesidad mórbida.

**Artículo 71 bis 2.-** La obesidad mórbida es la enfermedad metabólica crónica, que se caracteriza por el incremento en el porcentaje adiposo corporal, que afecta la salud física y emocional de la persona.

**Artículo 71 bis 3.-** Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Protección Social de Salud, tendrán la obligación de cubrir los costos de los tratamientos y cirugías bariátricas para la atención de la obesidad mórbida.

Se proporcionarán los medicamentos y materiales necesarios para cumplir con la obligación mencionada en el párrafo anterior al Catálogo de Servicios de Salud de las dependencias públicas que integran parte del Sistema Nacional de Salud, así como al Sistema de Protección Social de Salud.

**Artículo 71 bis 4.-** Los sistemas hospitalario y de salud pública deberán implementar Unidades Multidisciplinarias especializadas en el Tratamiento de Obesidad y Obesidad Mórbida, integrada por cirujanos, endocrinólogos, nutriólogos, psicólogos, que cuenten con la capacitación y herramientas necesarias para proporcionar un



tratamiento adecuado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los sistemas hospitalario y de salud pública deberán de crear y equipar con los recursos humanos y materiales suficientes las Unidades Interdisciplinarias de Tratamiento de Obesidad Mórbida dentro de los 6 meses siguientes a que entre en vigor el presente decreto.

9. La propuesta presentada el pasado 13 de diciembre de 2013, establece que la Secretaría de Salud deberá promover investigaciones en torno a los efectos del consumo de alimentos con bajo contenido nutricional. Al respecto propone la siguiente:

**ÚNICO. Se adiciona la fracción IX del artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I-VIII...

**IX. Promover investigaciones sobre los efectos del consumo de productos con bajo contenido nutricional y alto valor energético, del abuso en el consumo de los mismos y las acciones para controlarlo.**

10. La propuesta presentada el pasado 04 de febrero de 2014, propone la emisión de la Ley de Fomento de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, Reglamentaria del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Ley tiene por objeto:

- Regular el derecho humano de los niños, niñas y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para su desarrollo integral;
- Crea la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que se encargará de determinar y vigilar la Política Nacional de Nutrición; de analizar periódicamente y dar seguimiento a la evolución de la tasa de desnutrición, sobrepeso y obesidad de los niños, niñas y adolescentes en el país, además señala sus atribuciones;
- Establece atribuciones específicas de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación Pública;
- Establece disposiciones en torno a la alimentación en las escuelas y la publicidad en general y el etiquetado de alimentos;
- Contempla la información nutrimental en los menús de establecimientos de alimentos, e



- Incluye el fomento de la actividad física y promoción del deporte.

11. La propuesta presentada el pasado **13 de febrero de 2014**, propone diversas reformas en materia de obesidad infantil y activación física. Al respecto propone la siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.**-SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 7, UNA FRACCIÓN IV BIS AL APARTADO A Y UNA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCIÓN VII A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 13, UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 17, UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 27, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 65, UNA FRACCION VI AL ARTÍCULO 111, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 112, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- ...**

I. a XIII. ...

**XIII Bis.** La prevención de la obesidad y estrés infantil.

XIV. a XXVIII. ...

**ARTÍCULO 7.- ...**

I. a II. ...

**II Bis.-** Coordinar las acciones que garanticen la integración de programas de activación física para educación básica con el fin de abatir la sedentarización en los educandos y así evitar la obesidad y el estrés infantil.

III. a XV. ...

**ARTÍCULO 13.- ...**

A....

I. a IV. ...

**IV. Bis.** Organizar, operar, fomentar y apoyar el diseño e implementación de una estructura de programas que integren la activación física y el deporte como componentes esenciales de la cultura en educación básica con el fin de abatir la sedentarización de los educandos y así evitar la obesidad y estrés infantil;

V. a X. ...

B. ...

I a VI. ...

**VII.** Coadyuvar en la operación e implementación de los programas de activación física, los cuales deberán estar diseñados por profesionales en la materia, y se incentive la práctica del deporte, la activación física y la recreación física libre y voluntaria en todo el territorio nacional correspondiéndole principalmente al Estado las acciones de promoción, fomento, desarrollo y financiamiento de los mismos, y

**VIII.** Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

C. ...

**ARTÍCULO 17.- ...**

I. a VI. ...

**VI Bis.** Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas de activación con los estándares mínimos para la activación física donde realmente se propicie un estado de bienestar, y hagan de esta un instrumento de integración y



participación social que asegure el desarrollo de una sociedad sana, de manera que estas actividades se conviertan en verdaderas instancias educativas;

**VII. a IX. ...**

**ARTÍCULO 27.- ...**

**I. a IX. ...**

**IX Bis.** La promoción de los programas de activación física para evitar la obesidad y estrés infantil.

**X. a XI. ...**

**ARTÍCULO 111.- ...**

**I a IV. ...**

**V. ..., y**

**VI.** Control de la obesidad y estrés infantil.

**ARTÍCULO 65.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Promueva programas de alimentación saludable, restringiendo en todo momento los alimentos y bebidas que aumentan el riesgo de obesidad y fomenten la practica de actividades físicas de conformidad con las recomendaciones internacionales.

**ARTÍCULO 112.- ...**

**I. a II. ...**

**III. ..., y**

**IV.** Fomentar en la población infantil programas de activación física permanente como medio importante para la preservación de la salud y la prevención de la obesidad y estrés infantil producida por el sedentarismo.

**ARTÍCULO 115.- ...**

**I....**

**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación preferentemente en los grupos sociales más vulnerados y en las escuelas del nivel básico, en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, promoviendo la activación física de los educandos con lo cual se disminuiría el sedentarismo que produce la obesidad y estrés infantil;

**III a VIII. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN,** para quedar como sigue:

**Artículo 11.- ...**

**I. a II. ...**

**II. Bis.** Instrumentar programas de atención médica nutricional y de activación física para combatir la obesidad infantil;

**III. a IX. ...**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



12. La propuesta presentada el pasado **13 de febrero de 2014**, propone diversas reformas en materia de etiquetado. Al respecto propone la siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 212 por adición de un tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto; y se adiciona un artículo 307 Bis, ambos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 212.-...**

...

**En las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos con densidad calórica igual o mayor a 275 kilocalorías por cada 100 gramos así como en bebidas no alcohólicas saborizadas con azúcares añadidas, deberá figurar en la parte frontal y de forma clara y visible, un tabulador gráfico que indique la calidad nutricional, además del aporte energético del producto, de acuerdo con las proporciones recomendadas por las autoridades sanitarias.**

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

**Artículo 307 Bis.-** Para los alimentos con densidad calórica igual o mayor a 275 kilocalorías por cada 100 gramos así como en bebidas no alcohólicas saborizadas con azúcares añadidas, la publicidad deberá incluir en forma clara y visible leyendas de advertencia escritas con letra fácilmente legible, las cuales se alternarán con los contenidos siguientes:

- I. **El abuso en la ingesta de este producto es nocivo para la salud;**
- II. **El abuso en la ingesta de este producto aumenta el riesgo de padecer enfermedades como obesidad y diabetes.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

13. La propuesta presentada el pasado **03 de abril de 2014**, igualmente propone diversas reformas en materia de etiquetado y publicidad de alimentos. Al respecto propone la siguiente:

**Artículo Único.-** Se adiciona el segundo párrafo del artículo 210, se reforma el artículo 212 y se modifica el artículo 301 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 210.- .....**

**Se establece con carácter de obligatorio incorporar en las etiquetas la declaración nutrimental y la información nutrimental complementaria de la Norma Oficial Mexicana que se refiere al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas pre- envasados, necesaria para informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica preenvasada.**

**Artículo 212.-.....**



Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional **e información sobre su composición y tipo de endulzantes y aditivos reales**, tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población **y, en su caso, se pueda consumir una porción que no constituya un factor de riesgo para la salud nutricional.**

.....

**Artículo 301.** Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud; **la publicidad para las bebidas no alcohólicas con azúcar, que deberán presentar en la etiqueta o contra etiqueta el mensaje “El consumo frecuente o excesivo de este producto contribuye al aumento de peso, e incrementa el riesgo de desarrollar diabetes y enfermedades cardiovasculares”;** las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud contará con 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación.

**Tercero.** Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor para que fabricantes, embotelladores, comercializadores, distribuidores o establecimientos mercantiles que ofrecen alimentos y bebidas no alcohólicas con azúcar o sustancia afín para que puedan hacer las adecuaciones pertinentes en el etiquetado, contra etiquetado o envase de este tipo de productos, así como las modificaciones en la publicidad a fin de acatar lo establecido.

14. La propuesta presentada el pasado **29 de abril de 2014**, igualmente propone diversas reformas con la finalidad de incluir en la legislación federal, un *Programa Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes*. Al respecto propone la siguiente:

**PRIMERO.-** Se REFORMAN: los artículos 3, fracción XII; 13, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción I; 114, párrafo segundo; 115, fracción VIII; 133, fracción I; 158 y 421; y se ADICIONA: el artículo 3 con un artículo XVI Bis; todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles **o asociadas al tabaquismo y la obesidad;**

...

**XVI Bis. El Programa Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la**



### **Obesidad y la Diabetes;**

...

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general, **y la prevención y control de las enfermedades con mayor prevalencia, y verificar su cumplimiento;**

...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, **XVI Bis**, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado. **De igual manera, las autoridades sanitarias se coordinarán para prevenir y controlar las enfermedades asociadas o atribuibles a la obesidad.**

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

...

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas, **con la finalidad de contribuir a mejorar los hábitos alimenticios de la población para coadyuvar a prevenir y controlar las enfermedades asociadas o atribuibles a la obesidad.**

...

Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes, **haciendo especial énfasis en aquellas enfermedades que tengan mayor prevalencia e incidencia en la población;**

...



Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen, **y principalmente de aquellas que más afecten a la población y estén relacionadas con las principales causas de muerte.**

...

Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos **13, apartado A, fracción I**, 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

...

**SEGUNDO.-** Se REFORMA: el artículo 40, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

...

- II. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor. **Para los efectos del presente párrafo, se entenderá por riesgo de dañar la salud humana cualquier servicio que de alguna manera esté relacionado con ambientes o factores que pudiesen estar asociados con enfermedades, y principalmente aquellas con mayor prevalencia, incidencia e índice de mortalidad en la población;**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, contará con noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para dictar una Norma Oficial Mexicana con la finalidad de requerir a las cadenas de restaurantes, franquicias y establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas, que publiquen y exhiban en sus menús impresos, tableros de menú y estanterías, el contenido calórico de los productos que estén a la venta del público. La información que se proporcione a los clientes deberá ser clara, legible, tener al menos el mismo tamaño que el precio de dichos productos o artículos a la venta, y tendrá que estar disponible al momento de la compra donde los consumidores puedan utilizarla para poder tomar sus decisiones. Así mismo, se deberá especificar el porcentaje que el contenido calórico representa de la ingesta diaria recomendada por la Organización Mundial de la Salud, al igual que el tiempo de ejercicio necesario para consumir las calorías ingeridas.



**Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Secretaría se coordinará con las autoridades sanitarias locales y la Comisión Nacional de Normalización, invitando a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema a ser partícipes del proceso. También se auxiliará de los expertos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y del Instituto Nacional de Salud Pública.**

**De igual manera, se deberá excluir de la Norma Oficial Mexicana a los pequeños negocios o microempresas, al mismo tiempo que se analizará la factibilidad de otorgar apoyos a los establecimientos para facilitar el cumplimiento de las nuevas disposiciones, de tal manera que puedan lograrse los objetivos del presente Decreto, que son estrictamente de carácter sanitario, pero preservando al mismo tiempo las fuentes de empleo.**

15. La propuesta presentada el pasado **13 de mayo de 2014**, propone la regulación de ácidos grasos trans, grasas mono y polinsaturadas, azúcares y sodio por porción. Al respecto propone la siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 115 fracción IV de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 115...

I...

II...

III...

**IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas, estableciendo las cantidades máximas que deben contener de ácidos grasos trans, grasas mono y polinsaturadas, azúcares y sodio por porción.**

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

16. La propuesta presentada el pasado **04 de noviembre de 2014**, propone la regulación de ácidos grasos trans, grasas mono y polinsaturadas, azúcares y sodio por porción. Al respecto propone la siguiente:

DECRETO ÚNICO. Se reforma la fracción XII del artículo 3o. de la Ley General de Salud.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a XI. ...

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo, **al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios;**

XIII a XXVIII. ...



### Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**17.** La propuesta presentada el pasado **09 de diciembre de 2014**, propone la creación de la Ley General para la Prevención y Control del Sobrepeso y la Obesidad. Al respecto propone lo siguiente:

- La protección de la población de los factores de riesgo relacionados al sobrepeso y la obesidad y sus efectos;
- Establece diversas atribuciones para los tres órdenes de gobierno;
- Crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad, con el objeto de coordinar y dar cumplimiento al Programa Especial.
- Crea el Consejo para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad.
- Establece la integración de un Comité Científico, su objeto y atribuciones;
- Establece los objetivos y estrategias que constituyen un Programa Especial, rector de la política nacional para la prevención y el control del sobrepeso y la obesidad;
- Establece un Fondo para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad, cuyo propósito consiste en apoyar la implementación de acciones conforme a los objetivos establecidos en el Programa y a los acuerdos de coordinación que para el efecto se suscriban;
- Establece diversas disposiciones en torno a la publicidad y el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas;
- Promueve la activación Física;
- Finalmente establece diversas medidas de seguridad y sanciones.

**18.** La propuesta presentada el pasado **20 de mayo de 2015**, propone la realización de programas y campañas para la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria. Al respecto propone lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IV al artículo 73 recorriéndose las subsecuentes y se reforma la fracción I del Artículo 74 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.-...



I.aIII ...

**IV. La realización de programas y campañas para la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria;**

- V. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
- VI. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;
- √VII. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;
- √III. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y
- IX. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental.

**Artículo 74.-**

- I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos, **personas que padezcan trastornos de la conducta alimentaria** y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II.-III...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**19.** La propuesta presentada el pasado **08 de julio de 2015**, propone la inclusión de un Capítulo para la inclusión de la Atención a la obesidad. Al respecto propone lo siguiente:

**ÚNICO.-** Se adiciona el capítulo III Bis al título séptimo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Capítulo III Bis**

**Atención a la obesidad**

**Artículo 115 Bis 1.** El sobrepeso y la obesidad deberán ser atendidos por los profesionales y las instituciones de salud públicas y privadas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 115 Bis 2.** Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud deberán integrar en su catálogo de atención quirúrgica a la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.



**Las instituciones deberán asegurar la existencia de materiales, medicamentos y personal capacitado necesarios para garantizar la atención de los pacientes que requieren cirugía como modalidad de tratamiento de la obesidad (y sus comorbilidades) y, a su vez, cubrir los costos de los tratamientos y cirugías, previo cumplimiento a los criterios y requisitos contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Las instituciones deberán asegurar la existencia de materiales, medicamentos y personal capacitado necesarios para garantizar la atención de los pacientes que requieren cirugía como modalidad de tratamiento de la obesidad.**

**Artículo 115 Bis 3. Las instituciones de salud pública y privadas, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica a los pacientes que la necesiten, deberán de contar clínicas especializadas dedicadas de forma exclusiva al tratamiento quirúrgico de la obesidad, infraestructura adecuada para procedimientos de alta complejidad y deberán dar atención multidisciplinaria integrada por los especialistas señalados en la norma correspondiente que cuenten con la capacidad y herramientas necesarias para proporcionar un tratamiento adecuado.**

**Artículo 115 Bis 4. Las clínicas o establecimientos que presten servicios que ofrezcan la reducción de peso a las personas sin apego a lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la presente ley.**

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**20.** La propuesta presentada el pasado **18 de septiembre de 2015**, propone una disposición en materia de bebidas azucaradas. Al respecto propone lo siguiente:

**ÚNICO.-** Que adiciona un párrafo tercero al artículo 114 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 114.-...

...

**La Secretaría de Salud, deberá normar, revisar y monitorear las bebidas azucaradas y alimentos no básicos que presenten elevados contenidos calóricos, a fin de que la población y el sector privado tengan conocimiento de los daños que pueden causar a la salud pública, y en todo caso determinar de manera inmediata las cantidades aceptables por los organismos nacionales e internacionales para que estos productos se puedan seguir consumiendo.**

#### **Artículo Transitorio:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**21.** La propuesta presentada el pasado **09 de febrero de 2016**, propone una disposición para contrarrestar la obesidad y el sobrepeso. Al respecto propone lo siguiente:

**Único.-** Se reforma la fracción XIII Bis del artículo 7 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.-...**



I. a XIII...

**XIII Bis.** Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física **para contrarrestar la obesidad y el sobrepeso.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **III. CONSIDERACIONES**

**A.** Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos; hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

**B.** De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

Desde el 17 de abril de 2004, dicha Organización durante la 57ª Asamblea Mundial de la Salud, aprobó la *Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud*, en su ANEXO, sobre el Proyecto de dicha estrategia señala que:

- 1. Reconociendo que la carga de las enfermedades no transmisibles es pesada y cada vez mayor, los Estados Miembros pidieron a la Directora General que elaborara una estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud mediante un amplio proceso de consulta;*
- 2. La estrategia aborda dos de los principales factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles, a saber, a) el régimen alimentario y b) las actividades físicas, además de complementar la labor que la OMS y los países han emprendido o realizan desde hace largo tiempo en esferas relacionadas con la nutrición, comola desnutrición, las carencias de micronutrientes y la alimentación del lactante y del niño pequeño.*

La meta general de la Estrategia en comento, es *promover y proteger la salud orientando la creación de un entorno favorable para la adopción de medidas sostenibles a nivel individual, comunitario, nacional y mundial, que, en conjunto, den lugar a una reducción de la morbilidad y la mortalidad asociadas a una alimentación poco sana y a la falta de actividad física.* Sus cuatro objetivos principales consisten en:

1. Reducir los factores de riesgo de enfermedades no transmisibles asociados a un régimen alimentario poco sano y a la falta de actividad física mediante una acción de salud pública esencial y medidas de promoción de la salud y prevención de la morbilidad;
2. Promover la conciencia y el conocimiento generales acerca de la influencia del régimen alimentario y de la actividad física en la salud, así como del potencial positivo de las intervenciones de prevención;
3. Fomentar el establecimiento, el fortalecimiento y la aplicación de políticas y planes de acción mundiales, regionales, nacionales y comunitarios encaminados a mejorar las dietas y aumentar



la actividad física, que sean sostenibles, integrales y hagan participar activamente a todos los sectores, con inclusión de la sociedad civil, el sector privado y los medios de difusión;

4. Seguir de cerca los datos científicos y los principales efectos sobre el régimen alimentario y la actividad física; respaldar las investigaciones sobre una amplia variedad de esferas pertinentes, incluida la evaluación de las intervenciones y fortalecer los recursos humanos que se necesiten en este terreno para mejorar y mantener la salud.

C. La anteriorestrategia se aprobó en 2004 y se adoptó por diversos Estados a nivel mundial, no obstante, a pesar de los esfuerzos que se han realizado en México, por parte de los gobiernos desde ese año, en la actualidad en 2016, el país enfrenta una de las más graves epidemias, el sobrepeso y la obesidad, mismas que acarrear enfermedades como la diabetes, insuficiencia renal, cardíaca y enfermedades del hígado e incluso el cáncer.

Lo anterior en parte, debido a la falta de un accionamiento inmediato ante las estrategias que en su momento planteó la Organización Mundial de la Salud, ya que es hasta octubre de 2015, que se publica en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley General de Salud, que incluye los objetivos señalados por la Estrategia de la OMS, como:

- El diseño y ejecución de políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;
- La promoción de programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;
- La promoción de un estilo de vida saludable;
- La promoción de la salud a través de la nutrición, orientación alimentaria y activación física;
- La detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;
- El establecimiento de un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de los trastornos de la conducta alimentaria;
- La inclusión de datos de valor nutricional, en etiquetas de alimentos y bebidas no alcohólicas;
- La prohibición de publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares;
- Expedición de lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

Además previo a dicha reforma, el Gobierno Federal en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Salud del 2013, instruyó a instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes como una política nacional en respuesta a la necesidad de actuar de manera intersectorial y desde todos los ámbitos relacionados con los determinantes sociales de las enfermedades no transmisibles, dicha estrategia fue establecida el 31 de octubre del mismo año.

Derivado de ella se establece el diseño y operación de un Observatorio Epidemiológico de la Salud, relacionados con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles, que lleve por nombre Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles, OMENT, encargado de dar seguimiento y medición del impacto de las acciones de la Estrategia con la participación de los sectores público, privado y de la sociedad civil. La creación de dicho Observatorio, mediante Decreto fue de fecha 24 de septiembre de 2014.



**D.** En México, de acuerdo con cifras del OMENT, el promedio nacional de prevalencia de sobrepeso, es de 30.29%, así mismo, siendo además 14 las entidades federativas que se encuentran por encima de la media nacional, donde la Ciudad de México, Veracruz, el Estado de México, Hidalgo y Nayarit, son los 5 más altos en sobrepeso.

En el caso de obesidad, el promedio nacional de prevalencia, es de 23.50, estando 18 entidades federativas por encima de dicho promedio, donde las 5 con mayor prevalencia del país, son Baja California Sur, Yucatán, Campeche, Tabasco y Nuevo León.

El sobrepeso y la obesidad son el principio de una serie de enfermedades que se pueden desencadenar si no se tienen los cuidados oportunos, tales como la diabetes mellitus, donde el promedio nacional es de 70.79 muertes por cada 100 mil habitantes por esta causa y en el caso de la hipertensión arterial, al año 2013 el promedio de decesos era de 16.02, por cada 100 mil habitantes.

Lamentablemente estos números están afectando a cualquier grupo de edad, principalmente a la infancia y adolescencia de este país, por ello es de vital importancia que se fortalezca la legislación y se implementen las medidas necesarias que a corto y mediano plazo ayuden a las personas que tienen sobrepeso y obesidad mórbida y por otro lado, que desde la publicación de la reforma en la materia del 14 de octubre de 2015, se promueva entre la sociedad mejores hábitos alimenticios, actividad física y cultura de prevención de la salud, que implica la prevención de muchas de las enfermedades crónico degenerativas no transmisibles.

**E.** Ejemplo de lo anterior, tiene que ver con procedimientos como la cirugía bariátrica, cuya implementación implica en la actualidad una opción para aquellas personas que a través de la disciplina y compromiso, buscan revertir su peso y que se encuentra como una alternativa viable en la propuesta, que garantiza una solución para muchos mexicanos, que principalmente se encuentran en edad productiva, con diagnóstico de obesidad mórbida.

La obesidad mórbida tiene tres características definitorias:

1. Es una enfermedad grave porque se acompaña de múltiples complicaciones (comorbilidades), de las cuales podemos destacar algunas como la diabetes tipo II, la hipertensión arterial, la dislipidemia, las cardiopatías, la apnea obstructiva del sueño, la artropatía, la depresión y otras más, sin contar con los condicionantes psicosociales. Predispone a la aparición del cáncer, acorta considerablemente la expectativa de vida, es invalidante, provoca el rechazo social y el aislamiento individual.
2. Es una enfermedad potencialmente mortal. Las personas con obesidad mórbida tienen un riesgo de muerte dos veces mayor en el caso de las mujeres y tres veces mayor en el caso de los hombres. Si una persona con obesidad mórbida se complica con alguna enfermedad agregada y es diagnosticada a los 20 años, tiene pocas posibilidades de llegar a los 50 años. Incluso, el riesgo de muerte por diabetes o infarto cardiaco es de 5 a 7 veces más.
3. Es una enfermedad crónica y cuando los tratamientos médicos y dietéticos han fallado, solamente la cirugía puede introducir los elementos válidos para provocar un descenso de peso satisfactorio, mantenerlo en el tiempo, eliminar o resolver las comorbilidades y acercar al paciente lo más posible a su peso normal.

La cirugía bariátrica como lo exponen las proponentes, es una opción segura y efectiva para lograr una pérdida



de peso sostenida en el paciente obeso, resolver o mejorar las comorbilidades asociadas a la patología y reducir la mortalidad relacionada a la obesidad mórbida.

De acuerdo con las Guías Europeas Interdisciplinarias para Cirugía de Obesidad Severa, los principales procedimientos quirúrgicos bariátricos son:

- Procedimientos restrictivos: gastropatía vertical con banda, resección de manga gástrica, banda gástrica ajustable, no ajustable y larga.
- Procedimientos Malabsortivo (que limitan la absorción de energía y nutrimentos): derivación biliopancreática.
- Procedimientos mixtos o combinados: derivación biliopancreática con switch duodenal y bypass gástrico distal.

Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con ciertos criterios de selección, de acuerdo con las guías de práctica clínica antes citadas:

1. Al menos 1 año de tratamiento convencional previo sin éxito.
2. Edad mayor de 18 años.
3. Sin presencia de contraindicaciones clínicas o psicológicas para este tipo de cirugía (previa evaluación por médicos especialistas).
4. Adecuado estado físico para ser sometido a anestesia y a una intervención quirúrgica.
5. IMC > 40 kg/m<sup>2</sup> o > 35 kg/m<sup>2</sup> con la presencia de una o más comorbilidades.
6. Estar emocional y psicológicamente apto para la adopción de un nuevo estilo de vida.
7. Pacientes sin dependencias al alcohol o drogas.

F. Finalmente es importante señalar que con fecha 19 de enero de 2015, se recibió de la Mesa Directiva, **Oficio No. DGPL-1R3A.-27**, por el que se remite Opinión de la Comisión de Desarrollo Rural, con respecto de la Iniciativa de fecha 12 de febrero de 2013, presentada por el Senador José Francisco Yunes Zorrilla, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 212, recorriendo el párrafo subsecuente de la Ley General de Salud. Al respecto la Comisión de Desarrollo Rural, emite la siguiente opinión:

***“De acuerdo al análisis pertinente realizado por esta Comisión a la presente iniciativa, considerando además investigaciones científicas recientes acerca del tema de la obesidad, la diabetes mellitus y otros problemas de salud derivados del consumo de edulcorantes, se emite la siguiente opinión.***

***Es pertinente y necesario incluir en las etiquetas de botanas, chocolates, bebidas saborizadas, productos similares al chocolate y productos de confitería incluir la aclaración del tipo de endulzante que se utiliza, a fin de que el consumidor cuente con información precisa y confiable que le permita elegir de forma consciente e informada en beneficio de su salud.***

***Se considera pertinente la adición de un tercer párrafo al artículo 212, recorriendo el párrafo subsecuente de la Ley General de Salud, en donde se establezca la diferencia entre azúcar de caña y Jarabe de Maíz de Alta Fructuosa con letras grandes, de colores contrastantes además de especificar que el abuso en el consumo del Jarabe de Maíz de Alta Fructuosa (JMAF) es nocivo para la salud, aumenta el riesgo de infarto del miocardio, del aumento de triglicéridos en la sangre y es factor de riesgo del***



***padecimiento Hígado Graso no Alcohólico.”***

Al respecto se destaca que la anterior fue emitida previa la publicación de la última reforma en materia de Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, con fecha 14 de octubre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, misma que más adelante en el cuadro comparativo se especifica su alcance conforme a las diversas propuestas.

**Es por lo anterior que la presente Opinión queda sin materia en razón de que el motivo de la Iniciativa propuesta ya fue superado por el Proyecto de Decreto señalado.**

G. A partir de ello es que se analizan las reformas propuestas en el siguiente y se realiza una propuesta conforme a lo que aún no se encuentra establecido en la Ley General de Salud y que puede abonar a mejorar la salud y calidad de vida de la población mexicana.

| PROPUESTAS DE SENADORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | COMENTARIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- 20 de septiembre de 2012</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas. Establecimientos que expendan comida rápida con más de 10 sucursales deberán proporcionar a sus clientes información nutrimental de sus platillos y bebidas que incluya calorías, gramos de grasa, grasas trans y sodio. Dicha información deberá colocarse en los menús junto a cada platillo o bebida de manera clara.</b></p> | <p><b>Propuesta de la Comisión</b></p> <p><b>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>IV. Bis Normar el establecimiento de información nutrimental de alimentos y bebidas no alcohólicas, que incluyan el contenido energético total, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio, en cartas y menús de establecimientos de comida rápida con 10 sucursales o más;</b></p> <p><b>V. a XI. ...</b></p> <p>Lo anterior con la finalidad de dar coherencia y mejor redacción, sin embargo, el objetivo de la legisladora se respeta.</p> |
| <b>2.- 15 de noviembre de 2012</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Artículo 115.- ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Coincide con la propuesta anterior, por lo que                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas; emitir los lineamientos para que estos establecimientos incluyan en sus cartas de menú el contenido calórico, de proteínas, grasas, carbohidratos, fibra dietética y sodio; y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las entidades federativas y los ayuntamientos;</b></p> <p>V. a VIII. ...</p> | <p>queda incluida en la misma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>3.- 12 de febrero de 2013</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>Art 212.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Las etiquetas de los envases o empaques de bebidas no alcohólicas deberán especificar claramente el tipo de endulzante que contienen, escrito con letra fácilmente legible y en colores contrastantes.</b></p> <p><b>En el caso de contener Jarabe de Maíz de Alta Fructosa, se deberá indicar además que el abuso en su consumo puede ser nocivo para la salud.</b></p> <p>...</p>                                                           | <p>Al respecto, la presente <b>propuesta no se encuentra viable</b>, toda vez que actualmente, el Artículo 210 de la Ley General de Salud, ya establece que en el caso del etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, será la Secretaría de Salud, quien emita las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones aplicables, con la finalidad de que la información contenida, sea suficiente para el conocimiento del consumidor.</p> <p>Así mismo, la propuesta en comento queda superada, toda vez que la reforma publicada en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, del 14 de octubre de 2015, establece en el Artículo 212, de la Ley General de Salud, que las etiquetas y contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio.</p> <p>En el mismo tenor, la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en su Artículo 40 fracción XII, establece que es en las Normas Oficiales Mexicanas, donde se debe regular las especificaciones de la información y requisitos que deben cumplir las etiquetas de productos y servicios, toda vez que el proceso de modificación de las mismas es más fácil que el de una Ley Federal.</p> <p>Finalmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, establece de acuerdo con</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>una reforma publicada en el D.O.F. el 14 de agosto de 2014, en su numeral 4.2.8 Información nutrimental, 4.2.8.1 <i>La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos es obligatoria, e independiente de las especificaciones del etiquetado frontal nutrimental</i>; en el mismo sentido, el numeral 4.2.8.2 De los nutrimentos que deben ser declarados, inciso c), señala que debe ser declarada <i>“La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente de azúcares”</i>;</p> <p>Es por lo anterior dicha propuesta queda sin materia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>4.- 18 de abril de 2013</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>ARTÍCULO 300.-</b> Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, <b>a la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a niños menores de 12 años</b>, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Economía, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.</p> <p><b>ARTÍCULO 301.</b> Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, <b>los alimentos y bebidas no alcohólicas para niños menores de 12 años</b>, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.</p> <p><b>Artículo 301 BIS...</b></p> <p><b>Artículo 301 BIS 2. La Secretaría de Salud</b></p> | <p>La presente propuesta no se considera viable en los términos en los que se presenta, toda vez que el Artículo 300 en comento, tal y como se encuentra vigente, ya considera la <b>publicidad de productos y servicios</b>, lo cual hace referencia a los alimentos y bebidas alcohólicas, que pueden o no ser dirigidas a menores de 12 años de edad y sin embargo, que el exceso en su consumo puede representar el mismo daño en la salud, por lo que de aprobar la propuesta, se perdería la generalidad d la disposición actualmente vigente.</p> <p>Así mismo se considera que el presente Artículo 301 puede crear el riesgo de impugnación de los actos de autoridad, ya que genera incertidumbre jurídica, en la ambigüedad de señalar simplemente como la publicidad que se realice en torno de <b>“los alimentos y bebidas no alcohólicas para niños menores de 12 años”</b> ya que puede ser un producto no precisamente dirigido a menores de 12 años de edad y sin embargo, puede ser consumido por el menor.</p> <p>Por lo anteriormente vertido, se considera que la presente propuesta es igualmente ambigua y por ende crea incertidumbre jurídica.</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>autorizará la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a niños menores de 12 años, ya sea en impresos, radio, cine, televisión o Internet. Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, dirigida a niños menores de 12 años, que posean una o más de las siguientes características:</p> <p>I. Altos en azúcares;<br/>II. Altos en grasa saturada;<br/>III. Altos en sodio.</p> <p>Artículo 301 BIS 3. Se prohíbe la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas considerados no saludables dirigidos a niños menores de 12 años en anuncios panorámicos, posters o carteles, en guarderías, centros de salud, consultorios pediátricos, centros comunitarios y parques.</p> <p>Artículo 301 BIS 4. No se permitirá inducir la compra o la identificación con una marca de un alimento o bebida no alcohólica, con características de no ser saludable en niños menores de 12 años, por medio de un regalo, sorpresa, premio, descuento, artículo promocional, artículo coleccionable o cualquier acción u objeto que sea atractivo a los niños. Así mismo, se prohíbe el empleo de personajes o personalidades del mundo infantil, deportivo o del entretenimiento para promover alimentos o bebidas no alcohólicas, altos en azúcares simples, grasa saturada y sodio.</p> | <p>Al respecto la reforma en la materia, publicada el pasado 14 de octubre de 2015, establece en su artículo 301, que <b><i>“Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares”</i></b>.</p> <p>Al respecto se considera que la redacción actual del Artículo 112, donde se establece que la educación para la salud tiene por objeto, fracción III, <b>Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud</b>, es suficiente para que sea la población quien de manera responsable consuma con medida los alimentos y bebidas no alcohólicas.</p> |
| <b>5.- 18 de abril de 2013</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p>Artículo 115.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Expedir las disposiciones oficiales necesarias con las cuales los fabricantes de refrescos incluyan en la etiqueta de los empaques y envases de sus productos la leyenda siguiente:</b></p> <p><b>“El consumo en exceso de este producto causa obesidad”.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>En materia de etiquetado, se considera innecesaria la presente reforma, por los argumentos ya vertidos al respecto de la propuesta del 12 de febrero de 2013, donde se especifica que los Artículos 210, 212 de la Ley General de Salud, 40 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y la Norma Oficial Mexicana, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ya regulan la materia, sin necesidad de especificar lo relativo en el tema de etiquetado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |



**6.- 30 de abril de 2013**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar el derecho a la salud establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la prevención y atención integral de la obesidad y sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante acciones coordinadas y concurrentes entre la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios;</li> <li>• Establece además diversas atribuciones al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública;</li> <li>• Establece en Ley los objetivos del Programa Nacional para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria;</li> <li>• Establece los objetivos de la Estrategia Especial de Atención a la Obesidad, el Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria en niñas, niños y adolescentes;</li> <li>• Crea el Consejo Nacional para la Nutrición Alimentaria y la Prevención y Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria como órgano colegiado, cuyo objeto consiste en el diseño, consulta, desarrollo, coordinación y evaluación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención de dicho problema y establece su integración y atribuciones, y</li> <li>• Delimita las atribuciones y el ámbito de responsabilidad en la materia, que tendrán los 3 órdenes de gobierno.</li> </ul> | <p>Al respecto de la presente propuesta por la cual se pretende la Creación de la Ley General para la Salud Alimentaria y la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria, se considera innecesaria, toda vez que las leyes deben ser generales y si bien es cierto que el sobrepeso y la obesidad ya se consideran una epidemia para la población mexicana, también es cierto que enfermedades cardiovasculares y el cáncer, por ejemplo, también constituyen un problema para la salud pública, sin embargo, no se considera la necesidad de crear una ley al respecto.</p> <p>Además de lo anterior, incluir en la Ley los objetivos del Programa en la materia y de la Estrategia que señalan, entorpecería la actividades de la Administración Federal y en general de los tres órdenes de gobierno, toda vez que se limitaría su actividad a estrictamente o establecido en la Ley, cuando la naturaleza de los Programas permite que de manera inmediata se puedan realizar las precisiones que así se requiera conforme a las necesidades de la población.</p> <p>En el mismo tenor, se establece la creación de un Consejo en la materia, derivado de la Estrategia Nacional para la prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, se creó el Observatorio Mexicano de Enfermedades no Transmisibles.</p> <p>Así mismo el espíritu en general de la misma, fue recogido por la reciente reforma publicada el pasado 14 de octubre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, que incluye el problema en salubridad general, el diseño y ejecución de políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, entre otros objetivos ya enunciados en el apartado de consideraciones.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**7.- 18 de septiembre de 2013**

**Artículo 66.** En materia de higiene escolar,



corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

**La Secretaría de Salud establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine.**

**Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.**

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

#### **Artículo 115. ...**

I...

II...

III...

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en **escuelas** y en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.

**IV bis. Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.**

V...

VI...

VII...

VIII...

Al respecto la reforma al Artículo 115 de la Ley General de Salud, incluye en la fracción XI, que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y deberá expedir, **los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.** Por lo cual deja sin materia las propuestas contenidas en el Artículo 66 y 115 del presente apartado.

En el mismo tenor el Artículo 301, dispone la prohibición de la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares.

Finalmente por lo que respecta a la fracción IV Bis, la Secretaría de Salud no es competente. Por lo que se considera innecesaria la presente reforma.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se adiciona un Capítulo VI Bis al Título Tercero de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI Bis</b><br/><b>Obesidad</b></p> <p><b>Artículo 71 bis 1.-</b> Se considera de interés prioritario la prevención, tratamiento y rehabilitación de pacientes que padecen de obesidad mórbida.</p> <p><b>Artículo 71 bis 2.-</b> La obesidad mórbida es la enfermedad metabólica crónica, que se caracteriza por el incremento en el porcentaje adiposo corporal, que afecta la salud física y emocional de la persona.</p> <p><b>Artículo 71 bis 3.-</b> Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Protección Social de Salud, tendrán la obligación de cubrir los costos de los tratamientos y cirugías bariátricas para la atención de la obesidad mórbida.</p> <p>Se proporcionarán los medicamentos y materiales necesarios para cumplir con la obligación mencionada en el párrafo anterior al Catálogo de Servicios de Salud de las dependencias públicas que integran parte del Sistema Nacional de Salud, así como al Sistema de Protección Social de Salud.</p> <p><b>Artículo 71 bis 4.-</b> Los sistemas hospitalario y de salud pública deberán implementar Unidades Multidisciplinarias especializadas en el Tratamiento de Obesidad y Obesidad Mórbida, integrada por cirujanos, endocrinólogos, nutriólogos, psicólogos, que cuenten con la capacitación y herramientas necesarias para proporcionar un tratamiento adecuado.</p> | <p>Por lo que respecta al Artículo 71 bis 1 y bis 2 propuestos, se considera innecesarios toda vez que ya se contempla como salubridad general, <b><i>“la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria...”</i></b>. Así mismo no se considera que la definición de la obesidad mórbida se deba incluir en la Ley General de Salud.</p> <p>Al respecto del siguiente se propone la siguiente redacción:</p> <p><b>Artículo 272 Bis 4.-</b> Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.</p> <p><b>Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.</b></p> <p><b>Artículo 271 bis 5.</b> Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad.</p> <p><b>Artículo 272 Bis 6.</b> Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del Artículo 420 de la presente Ley.</p> |
| <b>9.- 13 de diciembre de 2013</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>ARTÍCULO 115.</b> La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>Al respecto se considera inviable, toda vez que en el Artículo 115, pero fracción V, ya se establece que a Secretaría de Salud tendrá a su</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I-VIII...</p> <p><b>IX. Promover investigaciones sobre los efectos del consumo de productos con bajo contenido nutricional y alto valor energético, del abuso en el consumo de los mismos y las acciones para controlarlo.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>cargo:</p> <p><b>V. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos,</b> para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;</p> <p>Por lo que la reforma de dicha disposición, duplicaría la norma vigente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>10.- 04 de febrero de 2014</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Regular el derecho humano de los niños, niñas y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para su desarrollo integral;</li> <li>Crea la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que se encargará de determinar y vigilar la Política Nacional de Nutrición; de analizar periódicamente y dar seguimiento a la evolución de la tasa de desnutrición, sobrepeso y obesidad de los niños, niñas y adolescentes en el país, además señala sus atribuciones;</li> <li>Establece atribuciones específicas de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación Pública;</li> <li>Establece disposiciones en torno a la alimentación en las escuelas y la publicidad en general y el etiquetado de alimentos;</li> <li>Contempla la información nutrimental en los menús de establecimientos de alimentos, e</li> <li>Incluye el fomento de la actividad física y promoción del deporte.</li> </ul> | <p>Sobre la creación de la Ley de Fomento de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, se considera inviable, toda vez que en la actualidad ya existe la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la misma, se encarga de manera general de vigilar la protección de la salud de los menores.</p> <p>Así mismo la creación de la Comisión se considera innecesaria derivado de que actualmente ya se cuenta con el Observatorio Mexicano de Enfermedades No transmisibles, mismo que ya se enuncia en el apartado de consideraciones.</p> <p>En el mismo tenor, ya se encuentra regulado lo correspondiente la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas en centros escolares.</p> <p>Se adhiere a lo respectivo en la propuesta de información nutrimental de cartas o menús.</p> <p>Así mismo ya se contempla en la Ley General de Salud vigente, el fomento de la activación física.</p> |
| <p><b>11.- 13 de febrero de 2014</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>ARTÍCULO 3.- ...</b><br/><b>I. a XIII. ...</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>Con la reforma publicada el pasado 14 de octubre de 2015, la propuesta en comento ya</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



**XIII Bis.** La prevención de la obesidad y estrés infantil.

**XIV. a XXVIII.** ...

**ARTÍCULO 7.-** ...

**I. a II.** ...

**II Bis.-** Coordinar las acciones que garanticen la integración de programas de activación física para educación básica con el fin de abatir la sedentarización en los educandos y así evitar la obesidad y el estrés infantil.

**III. a XV.** ...

**ARTÍCULO 13.-** ...

**A....**

**I. a IV.** ...

**IV. Bis.** Organizar, operar, fomentar y apoyar el diseño e implementación de una estructura de programas que integren la activación física y el deporte como componentes esenciales de la cultura en educación básica con el fin de abatir la sedentarización de los educandos y así evitar la obesidad y estrés infantil;

**V. a X.** ...

**B. ...**

**I a VI.** ...

**VII.** Coadyuvar en la operación e implementación de los programas de activación física, los cuales deberán estar diseñados por profesionales en la materia, y se incentive la práctica del deporte, la activación física y la recreación física libre y voluntaria en todo el territorio nacional correspondiéndole principalmente al Estado las acciones de promoción, fomento, desarrollo y financiamiento de los mismos, y

**VIII.** Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

**C. ...**

**ARTÍCULO 17.-** ...

**I. a VI.** ...

**VI Bis.** Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas de activación con los estándares mínimos para la activación física donde realmente se propicie un estado de bienestar, y hagan de esta un instrumento de integración

se considera en los artículos 3, fracción XII por lo que respecta a la salubridad general; 7, fracción XIII Bis y 111, fracción II, por lo que respecta a la activación física; 6 fracción XI, por lo que respecta al diseño y ejecución de políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, es por lo anterior que la presente propuesta queda sin materia.



y participación social que asegure el desarrollo de una sociedad sana, de manera que estas actividades se conviertan en verdaderas instancias educativas;

**VII. a IX. ...**

**ARTÍCULO 27.- ...**

**I. a IX. ...**

**IX Bis.** La promoción de los programas de activación física para evitar la obesidad y estrés infantil.

**X. a XI. ...**

**ARTÍCULO 111.- ...**

**I a IV. ...**

**V. ..., y**

**VI.** Control de la obesidad y estrés infantil.

**ARTÍCULO 65.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Promueva programas de alimentación saludable, restringiendo en todo momento los alimentos y bebidas que aumentan el riesgo de obesidad y fomenten la práctica de actividades físicas de conformidad con las recomendaciones internacionales.

**ARTÍCULO 112.- ...**

**I. a II. ...**

**III. ..., y**

**IV.** Fomentar en la población infantil programas de activación física permanente como medio importante para la preservación de la salud y la prevención de la obesidad y estrés infantil producida por el sedentarismo.

**ARTÍCULO 115.- ...**

**I....**

**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación preferentemente en los grupos sociales más vulnerados y en las escuelas del nivel básico, en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, promoviendo la activación física de los educandos con lo cual se disminuiría el sedentarismo que produce la obesidad y estrés infantil;

**III a VIII. ...**



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN,</b> para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 11.- ...</b><br/> <b>I. a II. ...</b><br/> <b>II. Bis.</b> Instrumentar programas de atención médica nutricional y de activación física para combatir la obesidad infantil;<br/> <b>III. a IX. ...</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>12.- de febrero de 2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p><b>Artículo 212.-...</b><br/> <b>...</b><br/> <b>En las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos con densidad calórica igual o mayor a 275 kilocalorías por cada 100 gramos así como en bebidas no alcohólicas saborizadas con azúcares añadidas, deberá figurar en la parte frontal y de forma clara y visible, un tabulador gráfico que indique la calidad nutricional, además del aporte energético del producto, de acuerdo con las proporciones recomendadas por las autoridades sanitarias.</b></p> <p>En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.</p> <p><b>Artículo 307 Bis.- Para los alimentos con densidad calórica igual o mayor a 275 kilocalorías por cada 100 gramos así como en bebidas no alcohólicas saborizadas con azúcares añadidas, la publicidad deberá incluir en forma clara y visible leyendas de advertencia escritas con letra fácilmente legible, las cuales se alternarán con los contenidos siguientes:</b></p> <p><b>III. El abuso en la ingesta de este producto es nocivo para la salud;</b><br/> <b>IV. El abuso en la ingesta de este producto aumenta el riesgo de padecer enfermedades como obesidad y diabetes.</b></p> | <p>La presente propuesta queda sin materia por los argumentos ya vertidos en materia de etiquetado, que implica los Artículos 210, 212 y demás disposiciones aplicadas ya comentadas en propuestas anteriores.</p> <p>Es por lo anterior que se reitera que la regulación de las especificaciones en materia de etiquetado, deben establecerse en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.</p> |
| <b>13.- 03 de abril de 2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 210.- .....</b></p> <p><b>Se establece con carácter de obligatorio incorporar en las etiquetas la declaración nutrimental y la información nutrimental complementaria de la Norma Oficial Mexicana que se refiere al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados, necesaria para informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica preenvasada.</b></p> <p><b>Artículo 212.-.....</b></p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional <b>e información sobre su composición y tipo de endulzantes y aditivos reales</b>, tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población <b>y, en su caso, se pueda consumir una porción que no constituya un factor de riesgo para la salud nutricional.</b></p> <p>.....</p> <p><b>Artículo 301.</b> Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud; <b>la publicidad para las bebidas no alcohólicas con azúcar, que deberán presentar en la etiqueta o contra etiqueta el mensaje “El consumo frecuente o excesivo de este producto contribuye al aumento de peso, e incrementa el riesgo de desarrollar diabetes y enfermedades cardiovasculares”;</b> las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.</p> | <p>Actualmente el Artículo 212 de la Le General de Salud, ya establece de manera general que el etiquetado debe contener datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio.</p> <p>Así mismo disposiciones como la establecida en la fracción III del Artículo 112 de la Ley General de Salud, promueve la orientación y capacitación de la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como activación física para la salud, con la finalidad de que los consumidores en general cuenten con el conocimiento y la información necesaria que le permita elegir de manera libre y responsable, sobre el consumo de alimentos que en exceso pueden causar problemas como el sobrepeso y la obesidad.</p> <p>Es por lo anteriormente vertido que se considera innecesaria su inclusión en la presente reforma.</p> |
| <b>14.- 29 de abril de 2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>...</p> <p>XII. La prevención, orientación, control y</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>Como ya se ha mencionado en el presente, se considera innecesaria una reforma en el Artículo 3o, toda vez que ya se encuentra vigente el sobrepeso y la obesidad como</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles o <b>asociadas</b> al tabaquismo y la <b>obesidad</b>;</p> <p>...</p> <p><b>XVI Bis. El Programa Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes;</b></p> <p>...</p> <p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general, <b>y la prevención y control de las enfermedades con mayor prevalencia, y verificar su cumplimiento;</b></p> <p>...</p> <p>B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas...</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, <b>XVI Bis</b>, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.</p> <p>La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores</p> | <p>materia de salubridad general;</p> <p>Así mismo, no se considera viable la inclusión de un Programa en la Ley General de Salud, como ya se ha comentado, puede entorpecer el funcionamiento de la Administración Pública Federal y local, debido a que los programas pueden necesitar modificaciones para su operación, por lo que no se recomienda su inclusión en la Ley.</p> <p>Además que ya se encuentra la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.</p> <p>Lo previsto en el Artículo 13 propuesto, es innecesario toda vez que ya se encuentra previsto en los artículos 3º, fracciones XV y XVI y 27, fracción II.</p> <p>Por lo que respecta a la reforma propuesta en el Artículo 114, no se considera viable, toda vez que la Ley General de Salud ya considera la coordinación de autoridades en los artículos 158 y 160 que establecen:</p> <p><b>“Artículo 158.-</b> La <u>Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades</u> no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.</p> <p><b>Artículo 160.-</b> La Secretaría de Salud <u>coordinará sus actividades con otras</u></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



sociales y privado. **De igual manera, las autoridades sanitarias se coordinarán para prevenir y controlar las enfermedades asociadas o atribuibles a la obesidad.**

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

...

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas, **con la finalidad de contribuir a mejorar los hábitos alimenticios de la población para coadyuvar a prevenir y controlar las enfermedades asociadas o atribuibles a la obesidad.**

...

Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

- II. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes, **haciendo especial énfasis en aquellas enfermedades que tengan mayor prevalencia e incidencia en la población;**

...

Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen, **y principalmente de aquellas que más afecten a la población y estén relacionadas con las principales causas de muerte.**

*dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.*

Al respecto, ya se establecen diversas disposiciones en torno a la promoción de un estilo de vida saludable, como el Artículo 27, fracción IX, de la misma manera el Artículo 159, fracción V, establece que para la prevención y control de las enfermedades no transmisibles, se promoverá *“la difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos nutrimentos por la población general, recomendados por la Secretaría”*.

La propuesta prevista en el 133, ya se encuentra regulada de manera general en los Artículos 158 y 421 de la Ley General de Salud, toda vez que debido a la transformación epidemiológica, resulta inviable que se especifique o se priorice en las de mayor prevalencia. Lo mismo resulta con la reforma propuesta en el Artículo 158.

Resulta inviable toda vez que la reforma al Artículo 13 se considera innecesaria.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>...</p> <p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos <b>13, apartado A, fracción I</b>, 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se REFORMA: el artículo 40, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:</p> <p>...</p> <p>III. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor. <b>Para los efectos del presente párrafo, se entenderá por riesgo de dañar la salud humana cualquier servicio que de alguna manera esté relacionado con ambientes o factores que pudiesen estar asociados con enfermedades, y principalmente aquellas con mayor prevalencia, incidencia e índice de mortalidad en la población;</b></p> |                                                                                                                                                          |
| <b>15.- 13 de mayo de 2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                          |
| <p>Artículo 115...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p><b>IV.</b> Normar el valor nutritivo y características de</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>La presente resulta innecesaria, toda vez que ya se propone una disposición que contenga en cartas y menús, la información nutrimental necesaria.</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas, <b>estableciendo las cantidades máximas que deben contener de ácidos grasos trans, grasas mono y polinsaturadas, azúcares y sodio por porción.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>16.- 04 de noviembre de 2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo, <b>al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios;</b></p> <p>XIII a XXVIII. ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Ya se encuentra superada con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 d octubre de 2015, por lo que queda sin materia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>17.- 09 de diciembre de 2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• La protección de la población de los factores de riesgo relacionados al sobrepeso y la obesidad y sus efectos;</li> <li>• Establece diversas atribuciones para los tres órdenes de gobierno;</li> <li>• Crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad, con el objeto de coordinar y dar cumplimiento al Programa Especial.</li> <li>• Crea el Consejo para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad.</li> <li>• Establece la integración de un Comité Científico, su objeto y atribuciones;</li> <li>• Establece los objetivos y estrategias que constituyen un Programa Especial, rector de la política nacional para la prevención y el control del sobrepeso y la obesidad;</li> <li>• Establece un Fondo para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad, cuyo propósito consiste en apoyar la</li> </ul> | <p>Al respecto de la presente propuesta por la cual se pretende la Creación de la Ley General Para la Prevención y Control del Sobrepeso y la Obesidad, se considera innecesaria, tal como se ha expuesto como las demás propuestas de ley, toda vez que las leyes deben ser generales.</p> <p>Además de lo anterior, incluir en la Ley los objetivos del Programa entorpece las actividades de la Administración Federal, cuando la naturaleza de los Programas permite que de manera inmediata se puedan realizar las precisiones que así se requiera conforme a las necesidades de la población.</p> <p>En el mismo tenor, se establece la creación de un Consejo en la materia, mismo que queda sin materia derivado de la creación del Observatorio Mexicano de Enfermedades no Transmisibles.</p> <p>Así mismo el espíritu en general de la misma, fue recogido por la reciente reforma publicada el pasado 14 de octubre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, que incluye el problema en salubridad general, el diseño y ejecución de políticas públicas que propicien la</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>implementación de acciones conforme a los objetivos establecidos en el Programa y a los acuerdos de coordinación que para el efecto se suscriban;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece diversas disposiciones en torno a la publicidad y el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas;</li> <li>• Promueve la activación Física;</li> <li>• Finalmente establece diversas medidas de seguridad y sanciones.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, activación física, entre otros objetivos ya enunciados en el apartado de consideraciones.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>18.- 20 de mayo de 2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>Artículo 73.-...</p> <p>I.aIII ...</p> <p><b>IV. La realización de programas y campañas para la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria;</b></p> <p>V. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;</p> <p>X. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;</p> <p>XI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;</p> <p>XII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y</p> <p>III. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental.</p> | <p>La presente queda sin materia, ya que actualmente ya se encuentra previsto en los siguientes artículos, los objetivos planteados por la propuesta en comento:</p> <p><u>“Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</u></p> <p>...</p> <p><u><b>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.</b></u></p> <p>...</p> <p><u>Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</u></p> <p>...</p> <p><u><b>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;...”</b></u></p> <p>Aunado a ello, la ley ya establece de manera general la vigilancia de la salud de la población en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, por lo que resulta innecesaria su inclusión en el Capítulo</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 74.-</b></p> <p>II. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos, <b>personas que padezcan trastornos de la conducta alimentaria</b> y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;</p> <p>II.-III...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>correspondiente a la salud mental.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>19. 08 de julio de 2015</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Capítulo III Bis</b><br/><b>Atención a la obesidad</b></p> <p><b>Artículo 115 Bis 1.</b> El sobrepeso y la obesidad deberán ser atendidos por los profesionales y las instituciones de salud públicas y privadas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>Artículo 115 Bis 2.</b> Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud deberán integrar en su catálogo de atención quirúrgica a la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.</p> <p>Las instituciones deberán asegurar la existencia de materiales, medicamentos y personal capacitado necesarios para garantizar la atención de los pacientes que requieren cirugía como modalidad de tratamiento de la obesidad (y sus comorbilidades) y, a su vez, cubrir los costos de los tratamientos y cirugías, previo cumplimiento a los criterios y requisitos contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Las instituciones deberán asegurar la existencia de materiales, medicamentos y personal capacitado necesarios para garantizar la atención de los pacientes que requieren cirugía como modalidad de tratamiento de la obesidad.</p> <p><b>Artículo 115 Bis 3.</b> Las instituciones de salud</p> | <p><b>Artículo 272 Bis 4.-</b> Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.</p> <p>Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.</p> <p><b>Artículo 271 bis 5.</b> Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad.</p> <p><b>Artículo 272 Bis 6.</b> Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del Artículo 420 de la presente Ley.</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>pública y privadas, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica a los pacientes que la necesiten, deberán de contar clínicas especializadas dedicadas de forma exclusiva al tratamiento quirúrgico de la obesidad, infraestructura adecuada para procedimientos de alta complejidad y deberán dar atención multidisciplinaria integrada por los especialistas señalados en la norma correspondiente que cuenten con la capacidad y herramientas necesarias para proporcionar un tratamiento adecuado.</p> <p>Artículo 115 Bis 4. Las clínicas o establecimientos que presten servicios que ofrezcan la reducción de peso a las personas sin apego a lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la presente ley.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 20. 18 de septiembre de 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Artículo 114.-...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Salud, deberá normar, revisar y monitorear las bebidas azucaradas y alimentos no básicos que presenten elevados contenidos calóricos, a fin de que la población y el sector privado tengan conocimiento de los daños que pueden causar a la salud pública, y en todo caso determinar de manera inmediata las cantidades aceptables por los organismos nacionales e internacionales para que estos productos se puedan seguir consumiendo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Se considera innecesaria la presente reforma, toda vez que duplicaría disposiciones tales como el Artículo 3º fracción XII, 115, fracción II y IV y 212 de la Ley General de Salud.</p> <p>Lo anterior en razón de que afirmar que no se puede afirmar que el consumo de ciertos alimentos y bebidas no alcohólicas, son dañinos para la salud, toda vez que por ello se fomenta la orientación de buenos hábitos alimenticios, con la finalidad de que la población consuma de manera adecuada y conforme al contenido energético total.</p> |
| 21. 09 de febrero de 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Artículo 7o.-...</p> <p>I. a XIII...</p> <p><b>XIII Bis.</b> Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física <b>para contrarrestar la obesidad y el sobrepeso.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Al respecto se propone:</p> <p><b>Artículo 7o.-...</b></p> <p>I. a XIII...</p> <p><b>XIII Bis.</b> Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física <b>para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la</b></p>                                                                                                                                                                                                                   |



|  |                              |
|--|------------------------------|
|  | <b>conducta alimentaria.</b> |
|--|------------------------------|

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Estudios Legislativos, Segunda con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 Y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA PREVENIR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.**

**ÚNICO.**Se reforma la fracción XIII Bis del Artículo 7o. y se adicionan, la fracción IV Bis al Artículo 115 y los Artículos 272 Bis 4, 272 Bis 5 y 272 Bis 6 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.-...**

I. a XIII...

**XIII Bis.** Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física **para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;**

**XIV. a XV. ...**

**Artículo 115.-** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a IV. ...

**IV. Bis.** Normar el establecimiento de información nutrimental de alimentos y bebidas no alcohólicas, que incluyan el contenido en calorías, en las cartas y menús de establecimientos de comida rápida con 10 sucursales o más;

V.a XI. ...

**Artículo 272 Bis 4.-** Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.

Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.



**Artículo 272 Bis 5.-** Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad.

**Artículo 272 Bis 6.-** Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del Artículo 420 de la presente Ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Salud contará con un plazo no mayor a 180 días para emitir las disposiciones jurídicas que se deriven del presente Decreto.

**TERCERO.-** Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, se sujetarán a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.



**3. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda; de la LXIII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el "Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable"; presentada por la Senadora Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de Iniciativa con proyecto de decreto que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el "Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable", someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

### **METODOLOGÍA**

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente Dictamen.

En el apartado denominado *Contenido*, se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de *Consideraciones*, estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.

### **ANTECEDENTES**

1.- En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el día 9 de diciembre de 2015, la Senadora Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó a consideración del Pleno la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estimulos y Recompensas Civiles, para crear el "Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable".

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

## CONTENIDO

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Estudios Legislativos, Segunda, estiman que la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el "Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable", cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito.
- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- Ser publicada en gaceta parlamentaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

En cuanto al contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, la promovente señala la **necesidad e importancia de promover la sustentabilidad en el sector energético mediante el desarrollo y la innovación de tecnología, que tendría como consecuencia directa el fomento de un desarrollo económico sustentable.**

Asimismo, se indica que la innovación y el desarrollo de tecnologías han sido la base para el bienestar económico y social de varios países. Destacando los casos de países considerados como las economías más competitivas como Dinamarca y Suecia que elevaron 90% su inversión en conocimiento; además de Francia y Alemania a un 80%<sup>1</sup>.

La Senadora promovente destaca que **la energía sigue siendo el insumo más importante para el crecimiento económico.** Sin embargo, con base en información de la *Agencia Internacional de Energía* (IEA, por sus siglas en inglés), subraya **que existen desbalances que generan pobreza energética;** por ejemplo, se estima que para el 2030 existirán 1,400 millones de personas sin acceso a la electricidad. Asimismo, millones de personas, la mayoría mujeres y niños, mueren prematuramente por la contaminación del aire en la vivienda y por incendios en los países de desarrollo.

Al respecto, la promovente señala que la **tendencia internacional** no sólo ha sido incentivar la innovación y el fomento de energías limpias y procesos de reducción de emisiones contaminantes; sino que se ha restringido el subsidio a las energías fósiles. Así, el 17 de noviembre de 2015, los miembros de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico* (OCDE) llegaron a un acuerdo para

<sup>1</sup> Ver: *OECD Science, Technology and Industry Scoreboard 2015*. [http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/science-and-technology/oecd-science-technology-and-industry-scoreboard-2015\\_stl\\_scoreboard-2015-en#page1](http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/science-and-technology/oecd-science-technology-and-industry-scoreboard-2015_stl_scoreboard-2015-en#page1)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

restringir el financiamiento a exportación de tecnología de plantas carboeléctricas para el 2017.

Relacionado con lo anterior, la que promueve estima necesario recordar que, en el marco de la **Conferencia sobre el Cambio Climático de París** (COP-21), el fundador de *Microsoft*, Bill Gates, anunció la creación de la **Coalición para el Avance Energético** (*Breakthrough Energy Coalition*) para **financiar proyectos de desarrollo de energías limpias en el mundo**. Hasta el momento, se han sumado a dicha iniciativa importantes personas inversionistas como Mark Zuckerberg, director de *Facebook*; Meg Whitman, directora de *Hewlett Packard*; Richard Branson, fundador de *Virgin*, entre otros. La Coalición reconoce la importancia de desarrollar un sistema energético sustentable y, al mismo tiempo, que su avance es lento, por lo que se propone destinar inversiones para acelerar la investigación y el desarrollo de las energías limpias.

Con base en lo anterior, la promovente concluye que **la inversión en innovación y desarrollo tecnológico en el sector energético es una tendencia internacional que está siendo promovida tanto por empresarios como diversos gobiernos**. Adicionalmente, la promovente señala que reconocidos expertos en la materia también han señalado la importancia de la innovación en el sector energético como Nicholas Stern, economista creador del *Informe Stern*<sup>2</sup> que analiza los costos del cambio climático en la economía, y Bjorn Lomborg, uno de los principales ambientalistas y líderes de opinión a nivel mundial.

En México, y como consecuencia de la reforma constitucional en materia energética de 2014, el gobierno se puso como una de sus metas la protección y el cuidado del medio ambiente, a través de criterios de eficiencia energética y reducción de gases de efecto invernadero. Esta orientación enfatiza promover un

<sup>2</sup> Más sobre el *Informe Stern*: *Resumen del Informe Stern. La economía del cambio Climático*, [http://www.stopco2euskadi.net/documentos/informe\\_stern.pdf](http://www.stopco2euskadi.net/documentos/informe_stern.pdf) (consultado en enero de 2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

sector energético que sea sostenible, económicamente viable y socialmente responsable.

La promovente puntualiza que la creación del Premio propuesto en la iniciativa del presente dictamen es congruente con la Ley de Transición Energética (LTE), la que contempla la creación de los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias (CMIEL).

Asimismo, la que promueve señala como objetivo específico de la Iniciativa materia del presente análisis, continuar impulsando las capacidades del capital humano y en todos los sectores de la economía, ya que nuestro país se encuentra en la posición 58 de 61 de los más rezagados en desarrollo y conservación de talento con base en el Índice de Capital Humano 2015<sup>3</sup>.

Con base en lo anterior y como una herramienta que fortalezca las acciones legislativas y las políticas públicas mencionadas, la promovente explica la propuesta legislativa de añadir a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles (LPERC) un premio que reconozca e incentive el desarrollo e innovación tecnológica en materia de energía sustentable, contribuiría a los siguientes objetivos:

- impulsar la aplicación de tecnología que minimice el impacto al medio ambiente, con el objeto de obtener procesos mejorados que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- propiciar la generación de propuestas tecnológicas para impulsar el desarrollo sostenible;

<sup>3</sup> Ver: Foro Económico Mundial. ¿Cómo clasificó tu país en el Índice de Capital Humano 2015? <https://agenda.weforum.org/espanol/2015/05/13/como-clasifico-tu-pais-en-el-indice-de-capital-humano-2015/> (consultado en enero de 2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

- reconocer las tecnologías desarrolladas para disminuir la emisión de contaminantes en la explotación, producción y transformación de crudo y gas natural;
- reconocer la contribución de las personas, empresas e instituciones al uso de energía sustentable; y
- contribuir al cumplimiento de las metas comprometidas para la reducción de emisiones contaminantes a partir del uso y desarrollo de la tecnología en el aprovechamiento de energías sustentables.

Con base en lo expuesto anteriormente, la Senadora promovente propone las siguientes reformas y adiciones para su dictaminación:

**ÚNICO.-** Se adicionan la fracción XIX al artículo 6o y un capítulo XXIV titulado "Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable", recorriéndose el Capítulo y los artículos subsecuentes de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

#### **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**

**Artículo 6o ...**

I. a XVIII. ...

**XIX. De Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable**

#### **CAPÍTULO XXIV.**

#### **"Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable"**

**Artículo 128.-** Merecerán este premio las personas, empresas o instituciones que, por sus logros sobresalientes en el desarrollo o innovación tecnológica, hayan contribuido al aprovechamiento sustentable de la energía, entendida como el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética.

**Artículo 129.-** El Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable se entregará considerando una mejora o novedad de los productos, procesos, métodos o sistemas en las siguientes categorías:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

I. Hidrocarburos, relativos a la exploración, explotación y transformación de hidrocarburos que resulten de su uso eficiente y contribuyan a la preservación del medio ambiente;

II. Electricidad; relativo al aprovechamiento sustentable de las energías;

III. Eficiencia Energética; que conlleven una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior; y

IV. Bioenergéticos.

**Artículo 130.-** Para la entrega anual del Premio Nacional de Desarrollo e Innovación en Energía Sustentable, el Consejo de premiación se integrará con un representante de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá, un representante de la Secretaría de Educación Pública, un representante de la Secretaría de Economía, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de las Comisiones competentes.

Toda persona, empresa o institución podrá dirigirse al Consejo para solicitar ser incluidas o proponer candidaturas en cada una de las categorías, conforme a la Convocatoria que para el efecto emita dicho Consejo.

**Artículo 131.-** El premio consistirá en Medalla y se complementará con entrega en numerario, por el monto que determine el propio Consejo.

**Artículo 132.-** El premio será entregado el 5 de marzo de cada año, por el Presidente de la República o por el servidor público que éste designe.

#### TRANSITORIO

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En atención a dicha solicitud, la Comisiones Legislativas que elaboran el presente Dictamen proceden a iniciar su análisis, bajo las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Las que dictaminamos coincidimos con la Senadora promovente sobre la importancia de incentivar la innovación tecnológica en el sector energético con el fin de promover su sustentabilidad. Asimismo, hacemos hincapié en que dicha Iniciativa responde oportunamente a las necesidades actuales internacionales y nacionales de garantizar el acceso a la energía limpia y asequible.

Desde el siglo XX, el economista Joseph Schumpeter postuló su teoría que explica el papel que juega la innovación como el principal motor del crecimiento económico, ya que la competencia entre los participantes del mercado conduce a un deseo de buscar nuevas formas de mejorar la tecnología, nuevas formas de hacer negocios y otros tipos de ventajas que aumentan los márgenes de ganancia<sup>4</sup>.

Al respecto, las dictaminadoras reconocemos **la importancia de la innovación en todos los sectores productivos, en especial en el energético, ya que actualmente dicho sector genera el 60% del total de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel mundial** y, al mismo tiempo, debido al crecimiento poblacional se estima que **la demanda de la energía irá en aumento**.

Por ello, en diferentes **foros internacionales se ha apostado por la inversión en la innovación en energía sustentable**. Como señala la Senadora promovente, uno de los puntos más importantes del **Acuerdo de París de la COP 21** fue reconocer que "para dar una respuesta eficaz y a largo plazo al cambio

<sup>4</sup> Karol Śledzik. *Schumpeter's View on Innovation and Entrepreneurship*. Ver: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2257783](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2257783) (consultado en enero de 2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

climático y promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible es indispensable **posibilitar, alentar y acelerar la innovación**<sup>5</sup>.

En relación con lo anterior, las que dictaminan añaden que el **Objetivo 7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** también acordados el año pasado, dicta el **garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos**<sup>6</sup>. Esto quiere decir que la inversión en innovación para incentivar la energía sustentable **no sólo tiene un fin económico y ambiental sino que sobre todo social**, ya que, como lo señala la *Organización de Naciones Unidas (ONU)* actualmente "una de cada cinco personas todavía no tiene acceso a la electricidad moderna"<sup>7</sup>.

Finalmente, como lo señala la *IEA* el inesperado **descenso de los combustibles fósiles genera desafíos y oportunidades** para la descarbonización del sector energético. Por ello, la misma *IEA*, señala que esto no debe de ser una justificación para retrasar la transformación del sistema energético porque sería un error a largo plazo. Más bien, esto debe de ser una **oportunidad para alinear los precios con los verdaderos costes de producción energética**, eliminando progresivamente los subsidios a los combustibles fósiles e incentivando las inversiones en investigación, desarrollo, demostración y difusión de las energías limpias<sup>8</sup>.

Asimismo, las dictaminadoras coincidimos con la promovente en relación con la **necesidad de apoyar la innovación para la energía sustentable**, ya que como

<sup>5</sup> Artículo 10, *Acuerdo de París*. Ver: <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/109s.pdf> (consultado en enero de 2016)

<sup>6</sup> ONU. Objetivo 7. Ver: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/> (consultado en enero de 2016)

<sup>7</sup> *Ibidem*

<sup>8</sup> *IEA. Energy Technology Perspectives 2015. Mobilising Innovation to Accelerate Climate Action*. Ver: <http://www.iea.org/publications/freepublications/publication/EnergyTechnologyPerspectives2015ExecutiveSummarySpanishversion.pdf> (consultado en enero de 2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

ésta enfatiza, el tema está siendo abordado por varios sectores de la sociedad y pone como ejemplo la **Coalición para el Avance Energético**, en donde importantes representantes del **sector privado y social han destinado donaciones significativas para acelerar la transición del sector energético bajo en carbono.**

Por lo tanto, las dictaminadoras hacemos hincapié en que el *Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable* propuesto es **oportuno y congruente** con la tendencia internacional de varios gobiernos, académicos, empresarios y representantes de la sociedad civil para apoyar a la **transición de un sector energético bajo de emisiones de GEI y asequible.**

**SEGUNDA.-** En el caso de **México**, desde el 2013 con la **reforma constitucional en materia energética** y con sus subsecuentes leyes y reglamentos, se ha enfatizado en la necesidad de **incentivar la innovación en el sector energético para que éste sea más sustentable.**

Como consecuencia de dicha reforma, **se elevó a rango constitucional a la sustentabilidad como uno de los criterios bajo los que se apoya a las empresas de los sectores social y privado del sector**<sup>9</sup>. Asimismo, se reconoce la necesidad de **disminuir la generación de GEI del sector energético y de incentivar las fuentes renovables de energía**<sup>10</sup>.

Como consecuencia de dicha reforma, se publicaron las **principales leyes que apoyan la descarbonización del sector energético: (i) la Ley de Energía Geotérmica (LEG) y (ii) la Ley de Transición Energética (LTE).** Ésta última, como

<sup>9</sup> Presidencia de la República. *Reforma Energética*. Ver: <http://cdn.reformaenergetica.gob.mx/explicacion.pdf> (consultado en enero de 2016)

<sup>10</sup> *Ibidem*

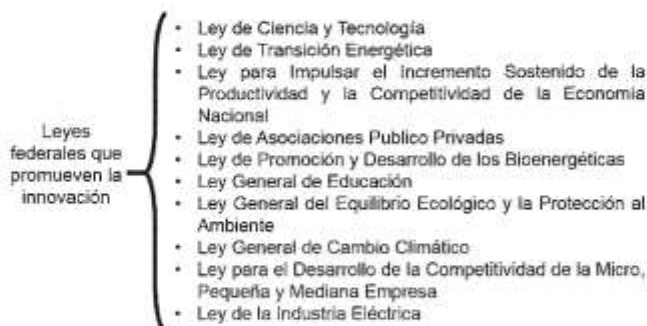


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

lo señala la promovente, va más allá y lo vincula con la innovación al establecer la creación de los CMIEL que tienen como objetivo "promover la investigación y el desarrollo de las tecnologías de energías limpias, así como construir capacidades en estas materias en la comunidad científica del país"<sup>11</sup>.

Las que dictaminan hacen hincapié en que la promoción de la innovación no es nueva ni específica del sector energético, por lo que la propuesta del Premio se inserta en una serie de esfuerzos legislativos cuyo fin último es apoyar la competitividad y, en consecuencia el desarrollo económico. En el Cuadro 1 se enlistan las leyes federales relacionadas con la innovación.

**Cuadro 1.** Leyes federales que promueven la innovación



**Fuente:** elaboración propia de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

Cabe señalar que el esfuerzo por apoyar la innovación en el sector energético no sólo ha sido legislativo; el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018* (PND 2013-2018) considera tanto la innovación como la promoción de las energías

<sup>11</sup> Artículo 77, LTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

renovables en la meta nacional IV. *México Próspero* y el objetivo transversal *México con Educación de Calidad*<sup>12</sup> como se resume en el Cuadro 2.

**Cuadro 2.** Objetivos del PND relacionados con innovación y energías renovables

| Eje del PND                            | Objetivo, estrategias y líneas de acción relacionadas con el DOT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>México Próspero</b>                 | <p><b>Objetivo 4.1.</b> Mantener la estabilidad macroeconómica del país.</p> <p><b>Estrategia 4.1.1.</b> Proteger las finanzas públicas ante riesgos del entorno macroeconómico.</p> <p><b>Líneas de acción</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas federales ante caídas inesperadas del precio del petróleo y disminuir su dependencia estructural de ingresos de fuentes no renovables.</li> </ul> <p><b>Objetivo 4.6.</b> Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva.</p> <p><b>Estrategia 4.6.2.</b> Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país.</p> <p><b>Líneas de acción</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes renovables.</li> </ul> |
| <b>México con Educación de Calidad</b> | <p><b>Objetivo 3.5.</b> Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

**Fuente:** elaboración propia de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

Asimismo, las que dictaminan señalan que el **Programa Sectorial de Energía 2013-2018**<sup>13</sup> (PSE) considera en sus Objetivos 5 y 6 la utilización de las fuentes de energía limpias y renovables que fomenten la responsabilidad social y ambiental; así como el apoyo a la innovación como lo muestra el Cuadro 3.

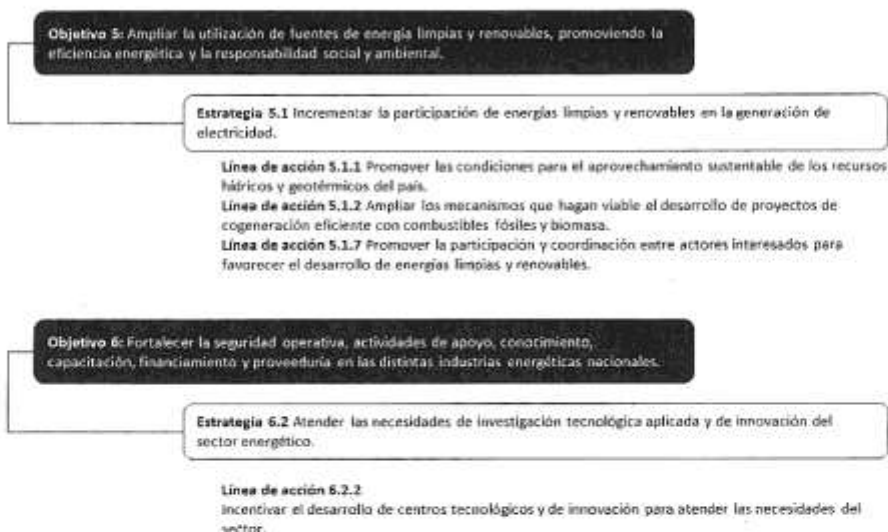
<sup>12</sup> Gobierno de la República. 2013. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. México. Ver: <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf> (consultado en enero de 2016)

<sup>13</sup> Gobierno de la República. PSE. Ver: <https://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/programa-sectorial-de-energia-2013-2018> (consultado en enero de 2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

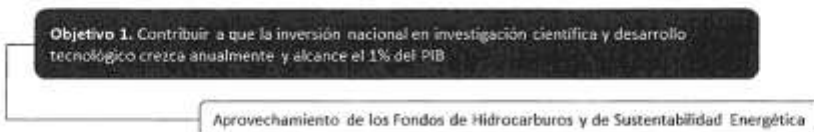
### Cuadro 3. Objetivos del PSE relacionados con innovación y energías renovables



**Fuente:** elaboración propia de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

Las Comisiones dictaminadoras también consideramos necesario señalar que el **Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018**<sup>14</sup> (PECiTI) contempla en su Objetivo 1 la necesidad de invertir en la investigación científica y desarrollo tecnológico como se muestra en el Cuadro 4.

### Cuadro 4. Objetivos del PECiTI relacionados con innovación y energías renovables



**Fuente:** elaboración propia de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

<sup>14</sup> Gobierno de la República. PECiTI. Ver: [http://www.conacyt.mx/siicyt/images/PECiTI-2014\\_2018.pdf](http://www.conacyt.mx/siicyt/images/PECiTI-2014_2018.pdf) (consultado en enero de 2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

Por lo expuesto en este considerando, las dictaminadoras confirmamos que la propuesta de **Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable** está acorde con el marco legal e institucional en materia de energía, medio ambiente e innovación. Además, dicho Premio reconocería las acciones de innovación en el sector energético para conseguir su sustentabilidad.

**TERCERA.-** Las que dictaminan estimamos pertinente señalar que, a pesar de que actualmente existe el **Premio Nacional de Ciencias**<sup>15</sup>, éste no compite ni deja sin materia el Premio materia del presente dictamen porque tiene objetivos diferentes y las personas a las que va dirigida dicho premio son también distintas, como se aprecia en Cuadro 5.

**Cuadro 5.** Cuadro comparativo del *Premio Nacional de Ciencias* y el *Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable* (propuesta)

|                   | Premio Nacional de Ciencias                                                                                                                                                | Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable (propuesto)                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto            | Personas que por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido al progreso de la ciencia, de la tecnología y de la innovación. | Personas, empresas o instituciones que, por sus logros sobresalientes en el desarrollo o innovación tecnológica, hayan contribuido al aprovechamiento sustentable de la energía, entendida como el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo. |
| Categorías        | <ul style="list-style-type: none"><li>• Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales; y</li><li>• Tecnología, Innovación y Diseño</li></ul>                                     | <ul style="list-style-type: none"><li>• Hidrocarburos;</li><li>• Electricidad; y</li><li>• Bioenergéticos.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                     |
| A quién se otorga | Sólo personas físicas                                                                                                                                                      | Personas, empresas o instituciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Fuente: elaboración propia de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

<sup>15</sup> El Premio Nacional de Ciencias se encuentra en regulado en el Capítulo VII de la LPERC



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

Como se puede observar, mientras el *Premio Nacional de Ciencias* tiene un enfoque más académico, teórico, y de reconocimiento a actividades de investigación en el campo de las matemáticas y física, y la tecnología y la innovación; el premio propuesto, se enfoca en la innovación en el sector específico de energía y tiene como objetivo contribuir a que dicho sector sea más sustentable. Además, reconoce que la innovación no es una actividad que no sólo depende de un individuo, sino que es resultado de un trabajo de una institución o empresa. Por lo tanto, las que dictaminan subrayan que el premio propuesto no sólo complementa el marco legal existente a favor de la innovación, sino que reconoce la importancia de ésta en el sector energético para lograr su sustentabilidad.

Las que dictaminan consideran necesario señalar que desde el año pasado la Universidad Autónoma de México (UAM) junto con la Secretaría de Energía y otras instituciones han convocado a un *Premio para la Energía Sustentable*<sup>16</sup>. Sin embargo, a pesar de su nombre, dicha convocatoria corresponde a un concurso anual que convoca a estudiantes y profesionales para presentar trabajos de investigación sobre sustentabilidad física, socioeconómica y ambiental. Por lo tanto, las Comisiones dictaminadoras reconocemos el esfuerzo de las instituciones convocantes y, al mismo tiempo, señalamos que el Premio materia del presente dictamen no se duplica y más bien es otro esfuerzo para contribuir a un sector energético sustentable.

Con el ánimo de hacer un análisis profundo sobre los incentivos que se encuentran en nuestro marco legal para promover un sector energético sustentable, las que dictaminamos consideramos necesario señalar que no es pertinente que el Premio propuesto abarque el tópico de eficiencia

<sup>16</sup> Ver: UAM. Premio Energía Sustentable 2016.  
[http://www.uam.mx/boi/doc/CONVOCATORIA\\_PREMIO\\_ENERGIA\\_SUSTENTABLE\\_2016.pdf](http://www.uam.mx/boi/doc/CONVOCATORIA_PREMIO_ENERGIA_SUSTENTABLE_2016.pdf)  
(consultado en enero de 2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

**energética**, ya que a pesar de que es un tema relacionado con la innovación y la sustentabilidad, **la LTE publicada en diciembre de 2015, creó el Reconocimiento en Excelencia en Eficiencia Energética**. Dicho reconocimiento, consiste en un etiquetado voluntario de los productos y edificaciones que cumplan con los más altos estándares de eficiencia energética<sup>17</sup>.

Esto es importante porque se creó un **incentivo *ad hoc*** para el tema de la eficiencia energética en el que se invita a participar al mayor número de empresas posibles, en vez de una premiación.

Por lo señalado en el presente considerando, las **dictaminadoras reafirmamos la necesidad del Premio propuesto**, sin embargo, **consideramos necesario delimitarlo a los hidrocarburos, electricidad y bioenergéticos**. Lo anterior porque la eficiencia energética es un rubro lo suficientemente amplio e importante por lo que la misma LTE señala un reconocimiento específico. **Por lo tanto, se propone quitar las referencias a "eficiencia energética" de la propuesta de iniciativa materia del presente dictamen.**

**CUARTA.-** Con base en el espíritu del dictamen, la redacción y el estilo de la LPERC, la que se propone modificar, las Comisiones dictaminadoras proponemos hacer algunas **modificaciones de forma** para evitar posibles problemas al momento de su implementación y garantizar certeza jurídica.

En primer término, se considera que no es necesario detallar las categorías señaladas en el **artículo 129 propuesto**, ya que el mismo preámbulo de dicho artículo las describe de manera genérica, por lo que se propone que dicho artículo quede como sigue:

---

<sup>17</sup> Artículo 107, LTE.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

**Artículo 129.-** El Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable se entregará considerando una mejora o novedad de los productos, procesos, métodos o sistemas en las siguientes categorías:

- I. Hidrocarburos;
- II. Electricidad; y
- III. Bioenergéticos.

Asimismo, se propone modificar la redacción del **artículo 130** propuesto para que sea armónica con los demás artículos de la LPERC, para quedar como sigue:

**Artículo 130.-** El premio se conferirá anualmente y se tramitará en la Secretaría de Energía, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además, con un representante de la Secretaría de Educación Pública, un representante de la Secretaría de Economía, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de las Comisiones de Energía correspondientes.

Toda persona, empresa o institución podrá dirigirse al Consejo para solicitar ser incluidas o proponer candidaturas en cada una de las categorías, conforme a la Convocatoria que para el efecto emita dicho Consejo.

Las que dictaminan reconocen que en su parte general la LPERC señala la forma en la que se integrará el Jurado<sup>18</sup>. Sin embargo, con el objetivo de evitar confusiones y debido a que cada Premio de la LPERC contempla un artículo específico sobre ese tema; las Comisiones dictaminadoras proponen que el artículo 131 señale lo siguiente:

**Artículo 131.-** El Consejo integrará un Jurado para las tres categorías de la premiación. Dicho Jurado deberá estar integrado, por lo menos, por un representante del sector social y uno del sector privado que estén involucrados con temas de innovación.

<sup>18</sup> Ver: Capítulo III. Órganos para el Otorgamiento. LPERC.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

En consecuencia, se propone modificar la numeración de los dos artículos subsecuentes. Igualmente, se propone eliminar las comillas del nombre del título del premio.

Finalmente, las dictaminadoras hacemos hincapié en que **las modificaciones propuestas en este considerando se basan en el espíritu de la Iniciativa** materia del presente dictamen, ya que **sólo son de técnica jurídica y se proponen con el objetivo de dar mayor certeza jurídica**. Por lo que estas Comisiones consideramos oportuno la aprobación de la Iniciativa con las modificaciones que ya han sido señaladas en este y los considerandos anteriores, para quedar como sigue:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se adicionan la fracción XIX al artículo 6 y un Capítulo XXIV titulado "Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable", recorriéndose el Capítulo y los artículos subsecuentes de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

### Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Artículo 6.- ...

I. a XVIII. ...

### XIX. De Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable

#### CAPÍTULO XXIV.

#### Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable

Artículo 128.- Merecerán este premio las personas, empresas o instituciones que, por sus logros sobresalientes en el desarrollo o innovación tecnológica, hayan contribuido al aprovechamiento sustentable de la energía, entendida como el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su generación, explotación, producción, transformación, distribución y consumo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

**Artículo 129.-** El Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable se entregará considerando el mejoramiento o desarrollo de nuevos productos, procesos, métodos o sistemas en las siguientes categorías:

- I. Hidrocarburos;
- II. Electricidad; y
- III. Bioenergéticos.

**Artículo 130.-** El premio se conferirá anualmente y su gestión estará a cargo de la Secretaría de Energía, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además, con un representante de la Secretaría de Educación Pública, un representante de la Secretaría de Economía, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de las Comisiones de Energía competentes.

Toda persona, empresa o institución podrá dirigirse al Consejo para solicitar ser incluidas o proponer candidaturas en cada una de las categorías, conforme a la Convocatoria que para el efecto emita dicho Consejo.

**Artículo 131.-** El Consejo integrará un Jurado para las tres categorías de la premiación. Dicho Jurado deberá estar integrado, por lo menos, por un representante del sector social y uno del sector privado que estén involucrados con temas de innovación.

**Artículo 132.-** El premio consistirá en Medalla y se complementará con entrega en numerario, por el monto que determine el propio Consejo.

**Artículo 133.-** El premio será entregado el 5 de marzo de cada año, por el Presidente de la República o por el servidor público que éste designe.

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

  
Sen. Ninfá Salinas Sada  
Presidenta

  
Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz  
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván  
Secretaria

  
Sen. Erika Ayala Ríos  
Integrante

  
Sen. Ernesto Gándara Camou  
Integrante

  
Sen. Aarón Irizar López  
Integrante

  
Sen. Jesús Casillas Romero  
Integrante

  
Sen. Fernando Torres Graciano  
Integrante

  
Sen. Juan Alejandro Fernández  
Sánchez Navarro  
Integrante

  
Sen. María de los Ángeles Verónica  
González Rodríguez  
Integrante



**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
Lista de Asistencia  
Vigésima Segunda Reunión Ordinaria  
17 de marzo de 2016, Salas 3 y 4, Edificio Hemicycle, P.B.



| Presidenta                                                                            | Senador (a)                   | Entidad        | GP                                                                                  | Firma                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
|    | Ninfa Salinas Sada            | Lista Nacional |    |  |
| Secretarios                                                                           | Senador (a)                   | Entidad        | GP                                                                                  | Firma                                                                             |
|   | Raúl Aarón Pozos Lanz         | Campeche       |   |                                                                                   |
|  | Silvia Guadalupe Garza Galván | Coahuila       |  |                                                                                   |



**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
Lista de Asistencia  
Vigésima Segunda Reunión Ordinaria  
17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemisclero, P.B.

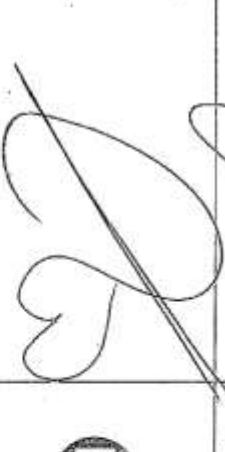
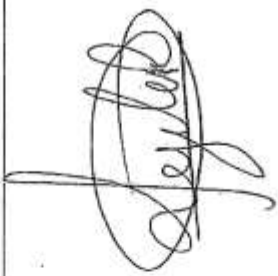


| Integrantes                                                                          | Senador                                     | Entidad                | GP                                                                                  | Firma                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|   | Juan Alejandro Fernández<br>Sánchez Navarro | Baja<br>California Sur |    |    |
|   | Fernando Torres Graciano                    | Guanajuato             |    |    |
|  | Ernesto Gándara Camou                       | Sonora                 |  |  |



**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
Lista de Asistencia  
Vigésima Segunda Reunión Ordinaria  
17 de marzo de 2016, Salas 3 y 4, Edificio Hemicycleo, P.B.



| Integrantes                                                                           | Senador (a)           | Entidad  | GP                                                                                  | Firma                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|    | Aarón Irizar López    | Sinaloa  |    |    |
|   | Jesús Casillas Romero | Jalisco  |    |   |
|  | Erika Ayala Ríos      | Veracruz |  |  |



**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
Lista de Asistencia  
Vigésima Segunda Reunión Ordinaria  
17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.



| Integrantes                                                                         | Senador (a)                                         | Entidad  | GP                                                                                | Firma |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------|
|  | María de los Ángeles Verónica<br>González Rodríguez | Tlaxcala |  |       |



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMEPENSAS CIVÍLES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ENERGÍA SUSTENTABLE".

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Sen. Alejandro Encinas  
Rodríguez  
Presidente

Sen. Juan Carlos Romero Hicks  
Secretario

Sen. María del Rocío Pineda Gochi  
Secretaria

Sen. René Juárez Cisneros  
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández  
Integrante



Reunión Ordinaria de Trabajo

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Sen. Alejandro Encinas Rodríguez  
**PRESIDENTE**

Sen. Juan Carlos Romero Hicks  
**SECRETARIO**

Sen. Ma. Del Rocío Pineda Gochi  
**SECRETARIA**

Senador René Juárez Cisneros  
**INTEGRANTE**

Senador Luis Fernando Salazar  
Fernández  
**INTEGRANTE**



**4. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Sexto y se adiciona un Capítulo III al mismo, denominado “De la Protección contra el Maltrato”, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera de la LXIII Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I.** En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II.** En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance que tenía la propuesta de reforma en estudio.
- III.** En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su resolución.

### **ANTECEDENTES**

- 1.** Con fecha 6 de octubre de 2014, la Presidencia de la Cámara de Senadores recibió de la Colegisladora la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- 2.** Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Minuta a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.
- 3.** Las y los integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.

### **CONTENIDO DE LA MINUTA**

En virtud del contexto que viven las personas adultas mayores en donde se enfrentan a diversas barreras para lograr su plena integración en la sociedad, así como a factores como la violencia o maltrato que vulneran su integridad e impiden el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la Minuta propone en primer término modificar la actual denominación del Título Sexto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores adicionando “De la protección contra el maltrato...” y establecer en el referido Título un Capítulo III bajo el título “De la protección contra el maltrato”.



Lo anterior, con la finalidad de establecer que las personas adultas mayores serán protegidas contra actos u omisiones que puedan afectar sus derechos y su salud física o mental, para lo cual la Federación, los estados y el gobierno del Distrito Federal sancionarán el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, los actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o hayan tenido o no relación de parentesco.

### CONSIDERACIONES

**1.-** La Red Internacional para la Prevención del Abuso contra el Anciano (INPEA), define al maltrato hacia las personas adultas mayores como *“la acción única o repetida, o la falta de medidas apropiadas, que causa daño o angustia a una persona mayor y que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual les produzca daño a angustia”*.

Para el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el maltrato hacia el adulto mayor suele presentarse en cualquier entorno (casa, vecindario, instituciones, etc.), en el que se desenvuelve, y clasifica dicho de la siguiente manera:

- **Físico:** cualquier acto no accidental que provoque daño corporal, dolor o deterioro físico, producido por fuerzas físicas;
- **Psicológico:** el que, de manera intencional, produce angustia, desvalorización o sufrimiento, mediante actos verbales y no verbales;
- **Abuso sexual:** cualquier contacto sexual no consentido;
- **Abandono:** deserción del individuo que ha asumido el papel de cuidador;
- **Explotación financiera:** medidas u omisiones que afectan la sobrevivencia del adulto mayor, y
- **Estructural:** la deshumanización del trato hacia el adulto mayor por parte de quienes laboran en las oficinas gubernamentales y en los sistemas de atención médica, que los discrimina y margina de la seguridad y el bienestar social, incumpliendo leyes y normas sociales.

**2.-** De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2014 en México la población de personas mayores de 60 años es de 11.7 millones, lo que representa 9.7 por ciento de la población total.

Basado en estos datos, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha señalado que de ellos el 43% de los adultos mayores se encuentran en situación de pobreza multidimensional, la cual se define como la situación de una persona cuando presenta carencia de al menos uno de sus derechos relacionados con el desarrollo social, y además sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

De igual forma, existen cifras que nos muestran que en México se estima una prevalencia de entre el 8.1 y el 18.6% de adultos mayores que sufren algún tipo de maltrato o abuso familiar.

**3.-** En México, aún y con el trabajo realizado a favor de la integración de las personas adultas mayores,



enmarcado en el diseño de políticas públicas y reformas legislativas, se continúa observando discriminación, la cual se da desde el núcleo familiar en donde en muchas ocasiones se presentan situaciones de despojo de sus bienes, inclusive de los recursos económicos que reciben ya sea por la contraprestación de una vida de trabajo (pensión) o por algún apoyo de política pública, en virtud de que por su condición en muchas ocasiones no son capaces de poder ejercer sus derechos y al ser dependientes, son mayormente vulnerables a padecer un abuso.

Lo anterior, es una situación reiterada que de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, asciende a 1.7 millones de personas adultas mayores el número de víctimas de algún tipo de maltrato o violencia, cifra que sólo se tiene en estimaciones debido a la dificultad que representa a los adultos mayores dar a conocer esta situación a la autoridad.

En esa virtud, es necesario que el Estado Mexicano refuerce sus estrategias y promueva que desde sus organismos se pueda establecer una estrategia para coadyuvar con el citado sector poblacional en la defensa del cumplimiento íntegro y cabal de sus derechos.

Lo anterior adquiere mayor relevancia cuando observamos que la población mundial ha cambiado de manera importante, ya que entre el año de 1950 y el año 2010, la esperanza de vida pasó de los 46 a los 68 años de edad, y está previsto que ésta aumente hasta los 81 años para fines de este siglo. Lo anterior nos lleva a prever que para el año 2050 en el mundo habrá más personas mayores de 60 años que niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, que a nivel nacional el proceso de envejecimiento es notorio dado que el número de adultos mayores duplicó su monto en las últimas décadas, pasando de 5 a 11.7 millones de 1990 a 2014, hasta llegar a 42 millones en el 2050, con lo que cada vez se hace más notorio el cambio de la curva demográfica.

**4.** Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden con el planteamiento de la Minuta en estudio, en el sentido de que en México, las personas adultas mayores aún son víctimas de maltrato en franca violación a sus derechos humanos, los cuales están consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Por lo anterior, se estima viable apoyar el espíritu de la reforma con el objetivo de establecer en Ley, la obligación de la federación, los estados y el gobierno del Distrito Federal de sancionar el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, los actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o hayan tenido o no relación de parentesco.

Senadoras y Senadores que integramos las Comisiones dictaminadoras estamos convencidos que la erradicación del maltrato hacia las personas adultas mayores debe ser una política que impulse el Estado y que se refleje en todos los ámbitos de nuestra sociedad, ya que sólo con el fomento de valores de respeto y con un enfoque de derechos humanos que tenga como punto de partida la sociedad, se podrá tener un real cambio de cultura que induzca cultura del envejecimiento y promueva que las personas adultas mayores se integren a la sociedad en condiciones de igualdad con el respeto pleno a sus derechos humanos.

Es por lo anteriormente expuesto que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera:

**RESUELVEN**

*Página 321*



**ÚNICO.-** Es de **aprobarse** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la denominación del Título Sexto y **se adiciona** un Capítulo III al mismo, denominado “De la Protección contra el Maltrato”, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Título Sexto**

**De la Protección contra el Maltrato y de las Responsabilidades y Sanciones**

Capítulos I. y II. ...

**Capítulo III**

**De la Protección contra el Maltrato**

**Artículo 51.** Las personas adultas mayores serán protegidas contra actos u omisiones que puedan afectar sus derechos y su salud física o mental.

La federación, los estados y el gobierno del Distrito Federal sancionarán el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, los actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o hayan tenido o no relación de parentesco.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 1 de marzo de 2016.



**5. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera de la LXIII Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance que tenía la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su resolución.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 8 de abril de 2015, la Presidencia de la Cámara de Senadores recibió de la Colegisladora la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Minuta a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.
3. Las y los integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**CONTENIDO DE LA MINUTA**

Teniendo como marco la curva poblacional y la necesidad de fomentar un desarrollo social con enfoque de envejecimiento demográfico, la Minuta tiene por objeto reformar la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para establecer que la Secretaría de Educación Pública, además de su obligación de contemplar en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento, se deberá generar la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores, con el propósito de promover ante los educandos la importancia del respeto e integración en condiciones de igualdad, de las personas adultas mayores en la sociedad.

**CONSIDERACIONES**

1.- El 10 de junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modifica y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos; reforma que –según especialistas y académicos– constituye hasta hoy la más trascendente en esta materia en el país.

La Constitución General reconoce así prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y establece, también, la obligación de toda autoridad de promover y respetar estos derechos fundamentales y garantizarlos plenamente bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La reforma contempla la competencia de los órganos protectores derechos humanos en toda materia con exclusión únicamente de los asuntos electorales y jurisdiccionales. Introduce elementos respecto a la organización y funcionamiento de los organismos protectores de los derechos humanos tanto nacional como los equivalentes en las entidades federativas que acrecientan su independencia y autonomía al establecer mecanismos de mayor democracia y transparencia en la selección y designación de quienes presidan estos órganos, así como de quienes los acompañan en la toma de decisiones en la figura de los consejos consultivos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**2.-** En México, el trabajo a favor de los derechos de las personas adultas mayores ha sido palpable, tanto en la esfera pública como en la agenda legislativa, en donde tenemos los siguientes avances:

**I.- Acciones Legislativas:**

**a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en el Artículo 1o que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por edad.

**b).- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores<sup>1</sup>**, publicada el 25 de junio de 2002, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de sus derechos. Destaca de esta Ley, la creación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

**II.- Acciones de la Administración Pública Federal:**

**A.- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:** En materia de integración de las personas adultas mayores establece lo siguiente:

**VI.2. México Incluyente**

**Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.**

***Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.***

***Líneas de acción***

- Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

***Estrategia 2.4.2. Promover la cobertura universal de servicios de seguridad social en la población.***

***Líneas de acción***

- Promover la eficiencia y calidad al ofrecer derechos de protección social a la población, independientemente de la condición laboral y tomando en cuenta a las personas adultas mayores.

**B.- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)**, catalogado como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Sin embargo algunas de las cifras que se tiene de las condiciones en que viven las personas adultas mayores establecen la necesidad de continuar trabajando y redoblar esfuerzos que mejoren su realidad y más cuando el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala en un conteo de 2014 que el monto de personas de 60 años y más es de 11.7 millones, lo que representa 9.7 por ciento de la población total.<sup>3</sup>

**3.- La Declaración Universal de Derechos Humanos** señala, en el segundo párrafo de su artículo 26, que es objetivo de la educación el pleno desarrollo de la persona humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y los grupos étnicos.

La educación es a la vez de derecho humano actividad necesaria para lograr el respeto a los derechos humanos. Por ello, es necesario que en el proceso educativo se incorpore el conocimiento y comprensión del valor de los derechos humanos para permitir el desarrollo de la sociedad.

En ese sentido, se considera que educar en derechos humanos va más allá de la transmisión de conceptos a la promoción de una cultura intergeneracional que establezca el respeto de los derechos fundamentales como principal elemento del desarrollo nacional.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Este modelo, en donde se señala la importancia de la relación entre la "educación" y el proceso de fomento y respeto de los derechos humanos, tiene su antecedente en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán de 1968, que instó a los Estados a que se aseguraran de que todos los medios de enseñanza se emplearan para formar y desarrollar un espíritu de respeto por la dignidad humana y por la igualdad de todos los seres humanos.

4.- Las y los integrantes de las Comisiones Unidas, manifiestan su acuerdo en que los procesos educativos o de enseñanza deben contemplar y potenciar las acciones que tengan como finalidad fomentar el respeto de los derechos humanos.

En ese sentido señalan que toda reforma que perfeccione los alcances de la Ley deben ser abrazadas, más aún cuando las mismas representan el fortalecimiento de los planes y programas de estudios con un enfoque de envejecimiento que impulse la generación de una cultura que esté preparada para hacer frente a la curva demográfica que se ha expuesto en los apartados anteriores.

En esa virtud, con plena conciencia de la necesidad de que los derechos humanos tengan en la educación su canal óptimo para su fomento y cambio cultural, quienes integramos las Codictaminadoras coincidimos con la propuesta de la Colegisladora en cuanto a que la Secretaría de Educación Pública deberá garantizar a las personas adultas mayores, además de incorporar en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos contenidos sobre el proceso de envejecimiento, la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores.

Es por lo anteriormente expuesto que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera:

**RESUELVEN**

**ÚNICO.-** Es de **aprobarse** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 17.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:

I. y II. ...

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento **y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores.**

IV. a VIII. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 1 de marzo de 2016.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN  
POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza  
PRESIDENTA

Senadora Héctor Larios Córdova  
SECRETARIO

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera  
INTEGRANTE

Senadora Margarita Flores Sánchez  
INTEGRANTE



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Senador Daniel Amador Gaxiola  
INTEGRANTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a vertical stroke, positioned over two horizontal lines.

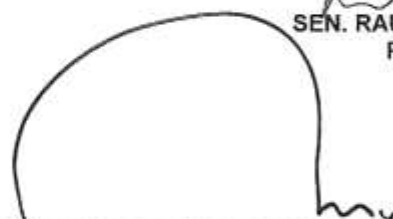
Senadora María Elena Barrera Tapia  
INTEGRANTE



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

  
**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN**  
PRESIDENTE

  
**SEN. MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA**  
SECRETARIO

  
**SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO**  
SECRETARIO

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA**  
INTEGRANTE

  
**SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ**  
INTEGRANTE



**6. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera de la LXIII Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance que tenía la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su resolución.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 8 de abril de 2015, la Presidencia de la Cámara de Senadores recibió de la Colegiadora la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Minuta a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.
3. Las y los integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**CONTENIDO DE LA MINUTA**

En virtud de las necesidades específicas que significa el tratamiento e investigación respecto de la salud y bienestar de las personas adultas mayores, aunado a que por el aumento en la esperanza de vida y el cambio de la curva demográfica, la Minuta materia del presente Dictamen tiene como finalidad establecer como objetivo de la política nacional, así como potestad de los tres órdenes de gobierno, la promoción de la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

**CONSIDERACIONES**

1.- La Geriatria es una especialidad médica dedicada al estudio de la prevención, diagnóstico, el tratamiento y rehabilitación de enfermedades en personas adultas mayores que debe prestar atención tanto a los aspectos clínicos presentes en sus enfermedades como a la prevención de las mismas, que tiene como obligación tomar en cuenta los aspectos sociales que pueden influir en la salud del adulto mayor como son la soledad, el aislamiento y la dependencia<sup>1</sup>.

El término geriatría se usa por primera vez a comienzos de siglo, en la literatura médica, para hacer referencia a las enfermedades que padecían las personas adultas mayores y sus tratamientos.

La Geriatria tiene objetivos muy particulares, tales como prevenir la enfermedad vigilando la salud, evitar la dependencia, dar una asistencia integral, rehabilitar y finalmente proporcionar un cuidado progresivo.

Por su parte, la Gerontología es el conjunto de conocimientos y estudio del fenómeno del envejecimiento en su totalidad, por lo que contempla todas las aportaciones de las disciplinas científicas, filosóficas, artísticas, etcétera, sobre el envejecimiento<sup>2</sup>.

2.- De acuerdo con el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), el rápido envejecimiento de la población, sumado al cambio epidemiológico en el cual de manera creciente prevalecerán las enfermedades crónico-degenerativas, se traducirá en un cambio sustancial del perfil de la demanda de servicios de salud<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Véase: [http://www.facmed.unam.mx/deptos/salud/censananza/spivsa/anciano/05\\_Gerontologia.pdf](http://www.facmed.unam.mx/deptos/salud/censananza/spivsa/anciano/05_Gerontologia.pdf), Consultado el 21 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> Véase: <http://www.innsz.mx/opencms/contenido/departamentos/geriatria/>, Consultado el 13 de octubre de 2015.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Por ello, surge la necesidad de concentrar en un solo espacio aquellas especialidades que brinden atención física y emocional a las personas adultas mayores, ya que el aumento de la esperanza de vida no significa necesariamente una mejoría en las condiciones de salud o en la calidad de vida de la gente si no, al contrario, el envejecer es un fenómeno que aumenta las probabilidades de enfermar, de tener alguna discapacidad y de morir<sup>4</sup>.

3.- En México, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística señala que en 2014 el monto de personas de 60 años y más es de 11.7 millones, lo que representa 9.7% de la población total.

Con ello, queda de manifiesto que el proceso de envejecimiento es notorio dado que el número de adultos mayores duplicó su monto en las últimas décadas, pasando de 5 a 11.7 millones de 1990 a 2014, hasta llegar a 42 millones en el 2050, con lo que cada vez se hace más notorio el cambio de la curva demográfica.

El envejecimiento es un proceso que marca la pérdida gradual en las capacidades motrices y cognitivas de la persona y en función de estas pérdidas es que se estructuran diversas etapas de desarrollo al interior de la vejez.

Las personas adultas mayores se enfrentan a diversas problemáticas, en virtud de su especial condición y por las barreras sociales, tales como discapacidad, falta de oportunidades laborales, carencia de servicios de salud entre otros.

La discapacidad se plantea como una condición de vida más latente de presentarse en el futuro. Ello debido, a que la población está envejeciendo y el riesgo de adquirir alguna discapacidad se incrementa.

A nivel mundial, los problemas de salud más frecuentes en la población adulta mayor son las enfermedades crónicas, como las cardiopatías, cerebrovasculares y pulmonares; en México, durante 2010, las cardiopatías isquémicas y la diabetes representan aproximadamente el 24% de la carga de enfermedad en la población adulta mayor. Otras afecciones que padecen los adultos mayores son los denominados síndromes geriátricos, que son cuadros clínicos habitualmente originados por enfermedades con alta prevalencia, se presentan de forma atípica, generan incapacidad funcional y social como el déficit visual o auditivo, y afecta aproximadamente al 90 por ciento de los adultos de vejez avanzada.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2012). 10 datos sobre el envejecimiento de la población. Recuperado el 5 de octubre de 2015, de: <http://www.who.int/features/factfiles/ageing/es/>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, en México el principal síndrome geriátrico que reporta la población de edad es el déficit visual (47.4 por ciento) y el segundo, el déficit auditivo afecta al 42.9 por ciento de los adultos mayores y se incrementa con la edad; las caídas, que pueden relacionarse con los anteriores son altas, se presentan en 34.8 por ciento de las personas adultas mayores.

Finalmente, el maltrato que es consecuencia de la condición de salud, dependencia y vulnerabilidad de este grupo de población, está presente en dos de cada 100 personas adultas mayores.<sup>6</sup>

**4.-** En la actualidad son muy pocos los profesionistas dedicados a este tema, ya que de acuerdo con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores hay 400 geriatras en todo México.

Aunado a ello se requieren en gran medida en México de especialistas que estén capacitados para trabajar con estimulación cognitiva y las enfermedades que conlleva el envejecer.

Es necesario conocer todas las formas para prevenir, tanto a nivel cognitivo como a nivel físico, con la finalidad de que las personas adultas mayores logren tener un envejecimiento exitoso y una calidad de vida digna.

De igual forma, a partir del fomento de la gerontología, es necesario que los estudiantes que hoy están en alguna carrera valoren y consideren la importancia de prevenir y cuidar la salud de las personas adultas mayores, así como respetar sus derechos humanos, por lo que prácticamente desde cualquier carrera se puede explotar o enfocar este tema.

En ese sentido, las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en la necesidad de que se fomente la creación de espacios para la atención geriátrica y gerontológica, con un enfoque de derechos humanos a través de los cuales, si bien se priorice el derechos a la salud como aspecto principal para tener una calidad de vida, se formalice el estudio e investigación de todas las ciencias con un enfoque gerontológico que forme parte del cambio cultural que tenemos que tener como Estado para hacer frente a la curva demográfica que significará el aumento considerable de personas adultas mayores en pocas décadas.

<sup>6</sup> INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012. Base de datos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Es por lo anteriormente expuesto que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera:

**RESUELVEN**

**ÚNICO.-** Es de **aprobarse** la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XXI al artículo 10 y una fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y

**XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.**

**Artículo 14.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y

III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerán los criterios y mecanismos para el cumplimiento del presente decreto.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 1 de marzo de 2016.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN  
POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza  
PRESIDENTA

Senadora Héctor Larios Córdova  
SECRETARIO

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera  
INTEGRANTE

Senadora Margarita Flores Sánchez  
INTEGRANTE



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Senador Daniel Amador Gaxiola  
INTEGRANTE

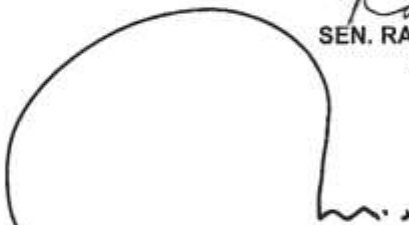
Senadora María Elena Barrera Tapia  
INTEGRANTE



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

  
**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN**  
PRESIDENTE

  
**SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA**  
SECRETARIO

  
**SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO**  
SECRETARIO

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA**  
INTEGRANTE

  
**SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ**  
INTEGRANTE



**7. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII, pasando la actual a ser XIII del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113.2, 117.1, 135.1, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de diciembre de 2014, la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el contenido de la fracción XII, pasando la actual a ser la fracción XIII del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen.
3. Las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Iniciativa propone adicionar el contenido de la fracción XII, pasando la actual a ser la fracción XIII del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de establecer como una obligación de la Secretaría de Salud el instruir al personal médico y administrativo que atiende a la población con discapacidad en el conocimiento del Lengua de Señas Mexicana, con la finalidad de garantizar una comunicación óptima, consentimiento pleno y eliminar la discriminación, exclusión o desinformación por parte de cualquier persona con discapacidad auditiva..

**CONSIDERACIONES**

1.- El Estado Mexicano está obligado a crear políticas y estrategias encaminadas a la implementación de mecanismos que permitan el acceso a la información a las personas con discapacidad.

Entre el mundo de personas con discapacidad nos encontramos con la comunidad de sordos, quienes de acuerdo con la fracción VI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son aquellas que tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.

Así, para que las personas que viven con esta condición puedan acceder a la información, es indispensable la implementación de acciones que les permitan contar con intérpretes de Lenguajes de Señas Mexicanas debido a que es la forma en que se puede respetar su derecho a estar informado e impulsar su inclusión.

Lo anterior, en virtud de que la Lengua de Señas Mexicana es definida como la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral, de acuerdo a la fracción XVII del mencionado artículo 2 de la Ley General.

2.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 2 que la "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Asimismo, en su artículo 9, titulado "Accesibilidad", señala que los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

En ese sentido, el artículo 21 de la Convención, titulado "Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información", mandata a los Estados Partes a implementar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás.

Así, en el camino a la plena armonización de los derechos de las personas con discapacidad, resulta viable proponer las reformas legislativas tendientes a promover el acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva y personas con discapacidad visual en México.

3.- De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, hay más de mil millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad en el mundo, 15% de la población total, quienes suelen ser objeto de discriminación a causa de prejuicios o ignorancia, además de que no tienen acceso a servicios esenciales.

En México, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala que en México hay 7.7 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad, lo que equivale al 6% de la población total.

De este universo poblacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el 16.5 por ciento viven con discapacidad para escuchar; es decir, hay 1 millón 270 mil personas con discapacidad auditiva en México.

En ese sentido, en total acuerdo con la Iniciativa materia del presente, el alcance artículo 1° de nuestra Constitución Federal es tan amplio que al reconocer los Derechos Humanos para todas las personas que se encuentren en territorio nacional, se traduce en una obligación del Estado para proteger el derecho a la accesibilidad y a la plena inclusión para que las personas con algún tipo de discapacidad cuenten con las herramientas que les permitan desarrollarse en condiciones de igualdad y gozar de una vida plena.

Así, es necesario llevar a cabo un conjunto de acciones transversales para garantizar su accesibilidad en todos los sentidos y en su alcance más amplio, en donde la falta de información oportuna y confiable es uno de los mayores desafíos en materia de discapacidad, ya que en muchas ocasiones la complejidad que implica conseguir una



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

comunicación asertiva entre la persona en esta situación con el personal administrativo, médico y la sociedad en general constituyen una forma de discriminación y exclusión cuando no se presenta de forma adecuada.

Aunado a esta problemática, coincidiendo con la Senadora Iniciante, la falta de conocimiento por parte del personal dedicado a atender a este sector de la población en otras técnicas y medios de comunicación, además del hablado y escrito, complican aún más la temática tratada y dan pauta a que el mismo Estado, cuando es quien en muchas ocasiones presta los servicios de atención, no permita a los ciudadanos ejercer los propios derechos que las leyes les brindan.

**4.-** Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, reconocen la importancia de que las personas con discapacidad auditiva puedan encontrar en los centros de atención médica, personas que conozcan la Lengua de Señas Mexicana, con la finalidad de que la comunicación y el intercambio de información sea más preciso.

Asimismo, reconocen que si bien es importante que se difunda y se promueva el conocimiento y práctica de la Lengua señalada a quienes trabajan en un Hospital o Centro de Salud, también lo es señalar que el éxito de esta estrategia no es únicamente por el número de personas que conozcan esta modalidad de comunicación, sino porque la institución cuente con alguna persona que en casos de ser requerido, pueda asistir a una persona sorda e interpretar a los especialistas la información que está expresando.

Por lo cual, estimamos conveniente modificar la propuesta original con la finalidad de hacerla más operable y eficiente, siendo esa virtud por la que se estima viable proponer que como parte de las estrategias que la Secretaría de Salud deberá realizar a favor de las personas con discapacidad, está el promover entre el personal médico y administrativo el conocimiento y la instrucción de la Lengua de Señas Mexicana, para fomentar una comunicación óptima con las personas con discapacidad auditiva.

Así, ante esta situación y con las adecuaciones mencionadas, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos viable la implementación de la Lengua de Señas Mexicanas para lograr un medio eficiente de acercamiento, comunicación y atención para todas las personas que requieren una modalidad diferente a la escrita o hablada para comprender los diversos mensajes que tienen que recibir, tanto para conocer sus derechos, como para hacerlos valer por sus propios medios, sin la necesidad de que deban cargar con la obligación de llevar intérprete o persona que los acompañe para poderse comunicar.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda:

**RESUELVEN**

**Único.- Se aprueba con modificaciones** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XII, pasando la actual a ser XIII del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7...

I. a XI....

**XII. Promover entre el personal médico y administrativo que atiende a la población con discapacidad el conocimiento y aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana, como mecanismo para lograr una comunicación óptima con las personas con discapacidad auditiva, y**

**XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.**

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 28 de abril de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN**

**POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera  
PRESIDENTA

Senadora Martha Elena García Gómez  
SECRETARIA

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros  
SECRETARIA

Senadora Margarita Flores Sánchez  
INTEGRANTE

Senador Daniel Amador Gaxiola  
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Senadora María Elena Barrera Tapia  
INTEGRANTE

Senadora Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez  
INTEGRANTE

Senadora Irma Zulema Cobián Chávez  
INTEGRANTE

Senadora Vianey Montes Colunga  
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN

POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Senador Alejandro Encinas Rodríguez  
PRESIDENTE

Senadora Juan Carlos Romero Hicks  
SECRETARIO

Senadora María del Rocío Pineda Gochi  
SECRETARIA

Senador René Juárez Cisneros  
INTEGRANTE

Senador Luis Fernando Salazar Fernández  
INTEGRANTE



**8. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 150, un segundo párrafo al artículo 151 y un artículo transitorio a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Fue turnada a las Comisiones de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 150 y 151 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que propone garantizar el derecho de la mujer a tener voz en las asambleas del sector rural donde se emite opinión para el diseño de las políticas públicas, presentada por el Senador Manuel H. Cota Jiménez y por la Senadora Mely Romero Celis, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores el día 28 de octubre de 2015.

Una vez recibida la misma por las comisiones, sus integrantes se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a la facultades que le confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de lo siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

En el capítulo "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

Finalmente en la sección relativa al TEXTO NORMATIVO y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se reforman los artículos 150 y 151 de la ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En el capítulo de "Consideraciones" las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones, por las cuales se valoró integralmente la iniciativa, desechándose las reformas a los artículos improcedentes; y

Finalmente en el apartado RESOLUTIVOS, previa fundamentación, se manifiesta el sentido del Dictamen.

#### **I.- ANTECEDENTES**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Con fecha 28 de octubre de 2015 se presentó en el pleno de la Cámara de Senadores la iniciativa en cuestión para su respectivo análisis y dictamen.

En esa misma fecha mediante oficio de la Mesa Directiva se recibió en la Comisión de Desarrollo Rural la iniciativa motivo de análisis del presente dictamen.

## **II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La presente Iniciativa propone garantizar el derecho de la mujer a tener voz en las asambleas del sector rural, en las cuales se emite opinión para el diseño de las políticas públicas; por tanto dispone que en la integración de los Comités Nacionales y Regionales de los Sistemas-Producto se incorporen en las diferentes carteras, de forma intercalada, hombres y mujeres en la misma proporción de su participación en la asamblea electiva.

Entre los motivos que fundamentan la presente iniciativa se presentan los siguientes argumentos para sustentar la reforma a los artículos 150 y 151 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (en lo subsecuente LDRS).

- Los proponentes mencionan que México es un país con una amplia diversidad en producción agropecuaria, las condiciones climatológicas, los microclimas y la diversidad cultural hacen propicia esta actividad económica, por ello, ante la amplia gama de productos de origen nacional y ante la necesidad de orientar las estrategias del Estado para potenciar aquellos productos que son básicos o estratégicos para nuestra nación, se implementó en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la figura de los Sistema-Producto.
- Al respecto de los Sistemas-Producto, los proponentes, mencionan que el artículo tercero, fracción XXXII define los Sistema-Producto de la manera siguiente "El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización" asimismo, en su artículo 150, da origen a la creación de los Comités Nacionales, por cada producto básico estratégico, de dichas figuras así como en el artículo 151 en el ámbito regional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

- Con base en lo anterior, los proponentes exponen que el Estado tiene los elementos para orientar las políticas públicas agropecuarias en aquellos productos que forman parte esencial en la dieta de los mexicanos y por su importancia económica al ser productos de importación y exportación. De esta forma se establece la figura de los Comités Sistema-Producto, los cuales permiten a los productores emitir su opinión en el diseño de los programas, reglas de operación y la implementación de los recursos, con la finalidad de que estos lleguen a los sectores más vulnerables.

Además, los proponentes mencionan que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 14 señala que *"En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo Federal... el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles."*

*"La Comisión Intersecretarial... considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el Programa Especial Concurrente."*

Con respecto al punto anterior, los proponentes citan también al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable: "El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I...IX.

X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

...

Sobre la situación de la mujer en término participativos, los proponentes señalan que si bien es cierto que la participación de la mujer es cada vez más determinante, se tiene que reconocer que en varios campos su acceso a espacios de representatividad está rezagada, por cuestiones culturales o por una mayor



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

participación del género opuesto en los órganos representativos, de tal manera que es difícil su incorporación en dichos órganos.

Consecuentemente, los proponentes mencionan que de acuerdo a la Encuesta Nacional Agropecuaria, realizada conjuntamente por SAGARPA e INEGI, en el año 2012, había un 86.5% de productores varones contra un 13.5% de productoras mujeres; por otro lado, se señala el rubro de mano de obra en dos vertientes, la no remunerada y la que cuenta con remuneración, en donde se observa que de los trabajadores del campo que no reciben remuneración por las labores que realizan, el 72.9% corresponde al sexo masculino, mientras el 27.1% al femenino; en lo que respecta a mano de obra remunerada, encontramos que el 14.2% son mujeres y el resto corresponde a los varones. Para el año 2014, existe una leve variación de la cual destaca un ligero pero significativo incremento en las productoras del sector agropecuario, con un incremento del 1.6%, llegando a 15.1%, aún sin embargo, en lo que respecta a mano de obra remunerada, existe una disminución, pues del 14.2% de 2012, bajó al 13%, siendo una disminución del 1.2%.

Los proponentes expresan que el análisis de la información anterior, permite distinguir 2 datos importantes, primero la participación de la mujer en el sector agropecuario, se viene incrementando año con año y segundo, las contraprestaciones que recibe la mujer del sector rural respecto de sus labores en la actividad agropecuaria, está muy distante de las que recibe el género opuesto.

Ante esta situación, los proponentes señalan que existen diversos programas del ejecutivo federal encaminados a fomentar la participación de la mujer en el sector rural, estos programas reconocen las cualidades administrativas y de compromiso de las mujeres. No obstante, mencionan que es necesario que así como en materia electoral se garantiza la participación de la mujer en paridad con el hombre para efectos de representatividad y acceso a las posiciones de poder, también se haga de manera equitativa en los órganos de representación que inciden en la toma de decisiones para el establecimiento de las políticas públicas enfocadas al sector agropecuario.

Los proponentes finalizan señalando que en el sector rural, aún no existen condiciones para lograr una paridad semejante a la electoral, ya que de establecerse por ley, debido a los porcentajes de productores que se derivan de la encuesta citada, se encontraría una gran dificultad para la integración de dichos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

órganos. Por lo que al establecer el término de equidad en proporción a la participación en las asambleas electivas, se logrará una representación acorde a la realidad, permitiendo que en la medida en que se incremente la participación de la mujer, se refleje también en la integración de los comités de los Sistema-Producto.

Por todo lo anterior, los proponentes finalizan expresando que con la propuesta planteada, se estaría garantizando el derecho a la mujer a tener voz en estos órganos de representación, donde es precisamente en donde se emite opinión para diseñar las políticas públicas, de tal suerte que a la par, se estaría garantizando que los intereses y aspiraciones de la mujer, sean escuchados e incorporados en los planes y programas diseñados por el Estado para el sector agropecuario.

### III.- TEXTO NORMATIVO

A continuación presenta un Cuadro Comparativo sobre la reforma a los artículos 150 y 151 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

| Texto actual de la LDRS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Modificación propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 150.-</b> Se establecerá un Comité Nacional de Sistema-Producto por cada producto básico o estratégico, el cual llevará al Consejo Mexicano los acuerdos tomados en su seno.</p> <p>Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con un representante de la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente</p> | <p><b>Artículo 150.-</b> Se establecerá un Comité Nacional de Sistema-Producto por cada producto básico o estratégico, el cual llevará al Consejo Mexicano los acuerdos tomados en su seno.</p> <p>Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con un representante de la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras de industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-</p> |



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>en la cadena producción-consumo y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan los miembros del Comité.</p> <p>Los comités de Sistema-Producto estarán representados en el Consejo Mexicano mediante su presidente y un miembro no gubernamental electo por el conjunto del Comité para tal propósito.</p>                                | <p>consumo y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan los miembros del Comité.</p> <p>Los Comités de Sistema-Producto estarán representados en el Consejo Mexicano mediante su presidente y un miembro no gubernamental electo por el conjunto del Comité para tal propósito.</p> <p><b>En la integración de los Comités Nacionales de los Sistemas-Producto, deberán incorporarse en las diferentes carteras, de forma intercalada, hombres y mujeres, en la misma proporción de su participación en la asamblea electiva, para garantizar proporcionalmente la equidad de género en su composición.</b></p>                                                        |
| <p><b>Artículo 150.-</b> Se promoverá la creación de los comités regionales de Sistema-Producto, cuyo objetivo central es el de planear y organizar la producción, promover el mejoramiento de la producción, productividad y rentabilidad en el ámbito regional, en concordancia con lo establecido en los programas estatales y con los acuerdos del Sistema-Producto nacional.</p> | <p><b>Artículo 150.-</b> Se promoverá la creación de los comités regionales del Sistema-Producto, cuyo objetivo central es el de planear y organizar la producción, promover el mejoramiento de la producción, productividad y rentabilidad en el ámbito regional, en concordancia con lo establecido en los programas estatales y con los acuerdos del Sistema-Producto nacional.</p> <p><b>En la integración de los comités regionales de los Sistemas-Producto, deberá incorporarse en las diferentes carteras, de forma intercalada, hombres y mujeres, en la misma proporción de su participación en la asamblea electiva, para garantizar proporcionalmente la equidad de género en su composición.</b></p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

#### IV.- CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa tomó en consideración lo siguiente:

**PRIMERO.** Con respecto a la reforma a los artículos 150 y 151 de la LDRS, esta es una reforma conducente a favorecer la inclusión y la no discriminación de las mujeres en ámbitos de toma de decisiones dentro de espacios participativos que permiten el diseño y evaluación de políticas públicas del sector agropecuario.

**SEGUNDO.** Al respecto de la inclusión y no discriminación de la mujer, nuestra Carta Magna en su artículo 1 señala que: *"... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

**TERCERO.** Igualmente la LDRS en su artículo 6 señala que: *"Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado..."*

**CUARTO.** De lo anterior se entiende que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, mencione que la discriminación, intolerancia y exclusión social que enfrentan sectores de la población mexicana como la mujeres son uno de los mayores desafíos para la presente administración, por lo cual es imperativo generar políticas públicas para corregir desigualdades y dar poder a quienes no tienen. Dicho Plan tiene como estrategia transversal de "Perspectiva de Género" siendo una de sus líneas de acción: "Fomentar la participación y representación política equilibrada entre hombres y mujeres."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

**QUINTO.** De esta modo, las reformas a los artículos 150 y 151 de la LDRS armonizan el marco legal relacionado con la paridad de género y el fomento de la participación y representación política equilibrada entre hombres y mujeres con lo mencionado en Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, por lo que estas reformas, estarían garantizando el derecho a la mujer a tener voz en estos órganos de representación, donde es precisamente en donde se emite opinión para diseñar las políticas públicas.

**SEXTO.** Esta Comisión coincide con lo citado por los proponentes respecto a la importancia de garantizar el derecho a la mujer a tener participación y voz en los Comités de los Sistema-Producto del sector.

Por lo anterior las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos acuerdan el siguiente:

#### **V. RESOLUTIVO**

Los Senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras, expresan la conveniencia de aprobar la presente iniciativa, por los elementos anteriormente descritos y analizados. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

#### **PROYECTO DE DECRETO**

Artículo único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 150 y un párrafo segundo al artículo 151 así como un transitorio de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 150.** Se establecerá un Comité Nacional de Sistema-Producto por cada producto básico o estratégico, el cual llevará al Consejo Mexicano los acuerdos tomados en su seno.

Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con un representante de la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras de industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan los miembros del Comité.

Los Comités de Sistema-Producto estarán representados en el Consejo Mexicano mediante su presidente y un miembro no gubernamental electo por el conjunto del Comité para tal propósito.

**En la integración de los Comités Nacional de los Sistemas-Producto, deberá incorporarse en las diferentes carteras, de forma intercalada, hombres y mujeres, en la misma proporción de su participación en la asamblea electiva, para garantizar proporcionalmente la equidad de género en su composición.**

Artículo 151. Se promoverá la creación de los comités regionales del Sistema-Producto, cuyo objetivo central es el de planear y organizar la producción, promover el mejoramiento de la producción, productividad y rentabilidad en el ámbito regional, en concordancia con lo establecido en los programas estatales y con los acuerdos del Sistema-Producto nacional.

**En la integración de los comités regionales de los Sistemas-Producto, deberá incorporarse en las diferentes carteras, de forma intercalada, hombres y mujeres, en la misma proporción de su participación en la asamblea electiva, para garantizar proporcionalmente la equidad de género en su composición.**

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de 90 días, deberán hacerse las modificaciones respectivas al Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el día 3 de diciembre de 2015.

**La Comisión de Desarrollo Rural**

Sen. Fidel Domédecis Hidalgo  
Presidente

Sen. Juana Leticia Herrera Ale  
Secretaria

Sen. Manuel H. Cota Jiménez  
Integrante

Sen. Luisa María Calderón Hinojosa  
Secretaria

Sen. Eviel Pérez Magaña  
Integrante

Sen. Ricardo Barroso Agramont  
Integrante



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE  
LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

**Por la Comisión de Estudios Legislativos**



Senadora Graciela Ortiz González



Senador Hector David Flores Avalos

Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Senador Manuel Cavazos Lerma



Senador Fernando Yunes Márquez



**9. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que reforma el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE  
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Una vez que la misma fue recibida por las Comisiones, sus integrantes se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

En la sección relativa al "TEXTO NORMATIVO" y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se adiciona y/o reforma el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En el capítulo titulado "CONSIDERACIONES" se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones, por las cuales se valoró integralmente la iniciativa, aprobándose y desechándose los artículos improcedentes respectivamente; y

En el apartado final se presenta el "RESOLUTIVO" a la iniciativa con base en el análisis pertinente, exhaustivo y fundamentado en el apartado previo.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE  
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

**I.- ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de junio de 2014 fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable por parte de la Senadora Luz María Beristain Navarrete.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos para su análisis y respectivo dictamen.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa en cuestión en el apartado exposición de motivos aborda y fundamenta múltiples situaciones derivadas del cambio climático a nivel global, entendiéndolo como una situación de gran vulnerabilidad y que requiere atención inmediata.

El aumento constante de las emisiones de gases de efecto invernadero provoca el aumento de la temperatura en el planeta. Esto ocasiona actualmente el derretimiento de los glaciares, la variación irracional de las precipitaciones durante los periodos estacionales y se detona la frecuencia de eventos meteorológicos contundentes, el ritmo acelerado de cambio climático y la explosión demográfica ponen en riesgo la seguridad alimentaria de todo el planeta.

La agricultura es directamente vulnerable al cambio climático, el aumento de las temperaturas termina por reducir la producción de los cultivos prospectados, aunado a la proliferación de malas hierbas y pestes, los cambios que presentan los periodos de lluvias provocan el fracaso de las cosechas y reducen la producción a largo plazo.

Las investigaciones científicas y las pruebas tangibles del cambio climático señalan que afectará negativamente la agricultura y el bienestar humano y señala como principales problemas que puede enfrentar el sector agropecuario en México los siguientes:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE  
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

- El cambio climático reducirá el rendimiento de los cultivos más importantes;
- Impactará los rendimientos de los cultivos bajo riego en todas las regiones provocando disminución productiva de las cosechas.
- Al disminuir las cosechas, la ley de la oferta y la demanda provocará aumentos adicionales de precios para los principales cultivos, tales como el arroz, trigo y maíz. Esto implica un aumento en los costos de la alimentación animal, que se traducirá en un aumento de los precios de la carne.
- Según estudios; la disponibilidad de calorías en 2050 será menor derivado del cambio climático provocando la malnutrición infantil en un 20 por ciento, en relación con lo estimado para un mundo sin cambio climático.

**III. TEXTO NORMATIVO**

Para el presente análisis del texto normativo se procedió a la integración del siguiente cuadro comparativo:

| Texto actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Modificación propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 116.- La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas. Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del | Artículo 116.- La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas. Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos |



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE  
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, promoverá la integración del Sistema Nacional de Financiamiento Rural con la banca de desarrollo y la banca privada y social, las cuales desarrollarán sus actividades de manera concertada y coordinada.

con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, **los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático**, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, promoverá la integración del Sistema Nacional de Financiamiento Rural con la banca de desarrollo y la banca privada y social, las cuales desarrollarán sus actividades de manera concertada y coordinada.

**IV. CONSIDERACIONES**

**Primero.-** Que la presente iniciativa tiene como propósito principal actualizar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable con lo relativo a la adopción de tecnologías de mitigación y adaptación al cambio climático, y considerando que dicha ley fue promulgada el 7 de diciembre de 2001, fecha en que la presencia del cambio



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE  
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

climático iniciaba a tener efectos en el campo y en el medio rural, por lo que se considera apropiado que ahora que existen más elementos sobre el tema se incorpore este concepto a la referida ley.

**Segundo.-** Que el capítulo XI de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable relativo al Sistema Nacional de Financiamiento Rural tendrá un mejor efecto si amplía sus acciones a aquellos conceptos que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

**Tercero.-** Que el artículo referido (116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable) pretende priorizar los apoyos a los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos y en zonas del país con menor desarrollo económico y social por lo que es fundamental incorporar lo relativo a la adopción de tecnologías de mitigación del cambio climático.

**Cuarto.-** Que es el campo uno de los sectores más perjudicados con el cambio climático, ya que es ahí donde mayormente se expresan los efectos de los daños generados en infraestructura de caminos, de almacenaje, de producción y que las pérdidas significan muchas veces que los pequeños productores se vean obligados a abandonar su actividad productiva y emigrar.

**V. RESOLUTIVO**

Con base en lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos emiten un dictamen en sentido positivo a la presente iniciativa para quedar como sigue:

**DECRETO**

**Artículo único.-** *Se reforma el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:*

**Artículo 116.-** *La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades,*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE  
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

*instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos. Las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, **los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático**, así como la integración y fortalecimiento de la banca social.*

*Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.*

*La comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano, promoverá la integración del sistema nacional de financiamiento rural con la banca de desarrollo y la banca privada y social, las cuales desarrollarán sus actividades de manera concertada y coordinada.*

**Transitorios**

**Único.-** *el presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.*

*Se da aviso a la asamblea para la deliberación correspondiente del presente dictamen.*

Dado en el Senado de la República el 30 de abril de 2015



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE  
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

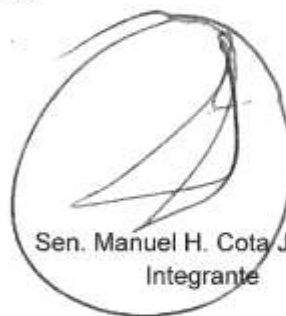
**La Comisión de Desarrollo Rural**



Sen. Fidel Demédicis Hidalgo  
Presidente

Sen. Juana Leticia Herrera Ale  
Secretaria

Sen. Eviel Pérez Magaña  
Integrante



Sen. Manuel H. Cota Jiménez  
Integrante

Sen. Agustín Trujillo Íñiguez  
Integrante



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE  
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

**Por la Comisión de Estudios Legislativos**

  
Senadora Graciela Ortiz González

  
Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Senador Manuel Cavazos Lerma

  
Senador Fernando Yunes Márquez



**10. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 6 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.**

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el artículo 23 de la Ley Agraria presentada por el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez recibido el turno de la misma, en las comisiones integrantes se realizó el estudio pertinente para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

En la sección relativa al "TEXTO NORMATIVO" y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se adiciona y/o reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el artículo 23 de la Ley Agraria con el fin de fortalecer la figura del ejido.

En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones, por las cuales se valoró integralmente la iniciativa, aprobándose y desechándose los artículos improcedentes respectivamente; y

En el apartado final se presenta el "RESOLUTIVO" a la iniciativa con base en el análisis pertinente, exhaustivo y fundamentado en el apartado previo.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.**

## **I.- ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de noviembre de 2014 fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el artículo 23 de la Ley Agraria con el fin de fortalecer al ejido.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos para su análisis y respectivo dictamen.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa en cuestión en el apartado Exposición de Motivos refiere al ejido como una forma de propiedad de la Tierra de amplia trascendencia en el Sector Rural Mexicano, por ser producto de la conquista colectiva de los campesinos mexicanos con necesidad de sembrar sus propios alimentos para el sustento familiar.

De acuerdo al Censo Agropecuario 2007, en su apartado IX Censo Ejidal, realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística existen en toda la República Mexicana 31,514 ejidos y comunidades que abarcan una superficie total de 105'948,306.16 de hectáreas. Esta cifra, en información proporcionada en el sitio electrónico de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano representa un 51% de las 196 millones de hectáreas de superficie del territorio nacional.

Retomando la importancia cuantitativa del ejido a nivel nacional, se mencionan las tres modalidades de la tierra ejidal:

- Parceladas: superficie adjudicada en lo individual a los ejidatarios.
- Asentamientos humanos: áreas necesarias para el desarrollo de la vida comunitaria ejidal



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.**

- Uso común: tierras que no han sido fraccionadas para uso individual.

El ejido como núcleo del sector social en el campo mexicano, es una figura con personalidad jurídica propia que es necesario reconocer ampliamente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable como un elemento significativo en los procesos de planeación del desarrollo en la materia.

Si bien es cierto que con fundamento en la Constitución, en las leyes citadas y las propias Constituciones locales, el municipio queda facultado para elaborar los planes de desarrollo municipal, lo que se busca es que la figura del ejido se fortalezca, ya que la misma norma la reconoce como núcleo del sector social. En tal sentido, las atribuciones de consulta, de agentes propositivos y de meros concertadores los ubica en un plano limitado en su actuación, cuando son ellos los sujetos de la planeación del desarrollo en su ámbito.

Podemos notar que el texto reconoce al ejido como una parte fundamental de la actividad económica del sector social, misma condición que no se cumple a cabalidad en las normas secundarias que reglamentan el texto constitucional.

Aunado a lo anterior, no podemos soslayar el hecho de que con base en el artículo 115 de la Constitución al municipio no se le confiere ninguna función manifiesta referente al desarrollo rural sustentable.

Es necesario asegurar y garantizar que los mecanismos de participación propia de lo concerniente a las tierras ejidales y su organización, trasciendan y logren ser determinantes en la elaboración e implementación del desarrollo rural sustentable.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable tutela la creación de los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable. Estos organismos dan lugar a los planes municipales de desarrollo, sin embargo la participación de los ejidatarios, tal y como lo hemos venido sosteniendo, es marginal provocando que no se cumpla a cabalidad el mandato de este ordenamiento en relación a que es el ejido uno de los sujetos primordiales del precepto.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.**

**III.- TEXTO NORMATIVO**

Para el presente análisis del texto normativo se procedió a la integración del siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | MODIFICACIÓN PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 4o.-</b> Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.</p> | <p><b>Artículo 4o.-</b> Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los <b>ejidos y</b> diversos agentes organizados <b>del medio rural</b>, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.</p> |
| <p><b>Art. 5°</b><br/>I.- Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>Art. 5°</b><br/>I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, <b>sus ejidos</b>, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.**

**Artículo segundo.-** Se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

| Ley agraria texto vigente                                                                   | Ley agraria propuesta de modificación                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 23.-</b><br><br>I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido; | <b>Artículo 23.- ...</b><br><br>I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido; así como la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, de conformidad con el artículo 4º de esta Ley.<br><br>II. a XV. ... |

**IV. CONSIDERACIONES**

**Primero.-** Que resulta de fundamental importancia fortalecer la figura del ejido en el contexto nacional rural y en su participación en torno a la planificación y planeación en los diferentes niveles de gobierno con mayor razón cuando se refiere a que la propiedad social significa el 50% de la superficie del país.

**Segundo.-** Las Comisiones Unidas al valorar el texto que se propone reformar en el artículo 4º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable consideramos que dicha adecuación debe desecharse ya que el citado artículo tiene como propósito establecer que el Estado impulsará un proceso de transformación social y económica con el concurso de los diversos agentes organizados por lo que al incluir la figura del ejido en este texto se convertirá en limitativo y no genérico como se pretende, o en su defecto se debería señalar todas las figuras existentes.

**Tercero.-** La incorporación de los ejidos en el artículo 5º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se considera muy apropiada.

**Cuarto.-** en relación a la adición que se propone para el artículo 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable las Comisiones Unidas determinan que es



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Artículo 6o.-</b> Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.                                                                                                         | <b>Artículo 6o.-</b> Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares, <b>los ejidos</b> y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.                                                                                                           |
| <b>Artículo 29.-</b> Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las organizaciones de productores y los sectores social y privado. | <b>Artículo 29.-</b> Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las organizaciones de productores, <b>los ejidos</b> , y los sectores social y privado. |



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.**

conveniente modificar la adición en los términos de los compromisos y responsabilidades a los particulares, del sector social y el sector privado.

**Quinto.-** La reforma propuesta al artículo 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se considera apropiada y se mantiene el texto propuesto.

**Sexto.-** Las Comisiones Unidas que dictaminan, consideran pertinente desechar la reforma al artículo 23 de la Ley Agraria, toda vez que la adición de la facultad de elaboración de políticas de desarrollo dentro de la facultad de la formulación y modificación del reglamento interno del ejido, se refiere a ámbitos muy diferentes, donde el reglamento deberá establecer los lineamientos internos y organizativos del ejido, mientras que las políticas de desarrollo y fomento al campo son una función institucional de los tres niveles de gobierno.

**RESOLUTIVO**

Con base en lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos emiten un dictamen en sentido positivo a la presente iniciativa para quedar como sigue:

**DECRETO**

**Artículo Único.-** se reforman los artículos 5, 6, y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

**Art. 5°**

*Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, **sus ejidos**, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;*

**Artículo 6°**

*Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares, **el sector social y el sector privado** y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.**

*atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.*

**Artículo 29**

*Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las organizaciones de productores, **los ejidos**, y los sectores social y privado.*

**Transitorios:**

**Primero.-** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.*

*Se da aviso a la asamblea para la deliberación correspondiente del presente dictamen.*

Dado en el Senado de la República el 30 de abril de 2015



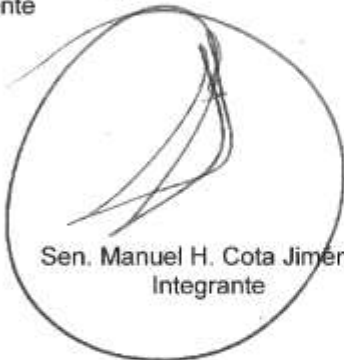
**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.**

### **La Comisión de Desarrollo Rural**

  
Sen. Fidel Demédis Hidalgo  
Presidente

Sen. Juana Leticia Herrera Ale  
Secretaria

Sen. Eviel Pérez Magaña  
Integrante

  
Sen. Manuel H. Cota Jiménez  
Integrante

Sen. Agustín Trujillo Íñiguez  
Integrante



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA, CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.**

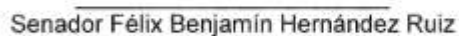
**Por la Comisión de Estudios Legislativos**



Senadora Graciela Ortiz González



Senador Héctor David Flores Ávalos



Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz



Senador Manuel Cavazos Lerna



Senador Fernando Yunes Márquez



**11. De las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y una fracción XVIII al artículo 8 de la Ley de Vivienda.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6, Y UNA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, fue turnado para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII del artículo 6, y una fracción XVIII del artículo 8 de la Ley de Vivienda.

Una vez recibida la misma por las Comisiones Unidas sus integrantes se dedicaron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones; y
- IV. Finalmente, en la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO** y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se adiciona una fracción XIII del artículo 6, y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, del artículo 8 de la Ley de Vivienda.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de febrero de 2016, las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Hilda Esthela Flores Escalera, Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Marí del Rocío Pineda Gochi, María Lucero Saldaña Pérez, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, y Yolanda de la Torre Valdez; integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una fracción XIII del artículo 6, y una fracción XVIII del artículo 8 de la Ley de Vivienda.
2. En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondientes.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**



La Iniciativa señala que el derecho a la vivienda contenido en artículo 4° de nuestra Carta Magna establece el derecho fundamental que tiene toda familia a disfrutar de una *vivienda digna y decorosa*, este derecho se encuentra instrumentado en la Ley de Vivienda, reglamentaria del artículo constitucional, en la cual se establece la política, los programas y los mecanismos a través de los cuales toda familia puede hacer efectivo su derecho a una vivienda digna y decorosa.

Afirma que es una prerrogativa reconocida internacionalmente, destacando el artículo 11, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la interpretación cabal de dicho artículo realizado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General número 4 (1991) (E/1992/23) donde se determinan las características y el alcance efectivo del derecho a la “vivienda adecuada”.

Agrega que en el numeral 6 de la Observación General se concluye que el derecho a la vivienda adecuada no se encuentra limitado en cuanto al titular del derecho contemplado, esto es que no puede acotarse como un derecho propio de sexos o roles, y debe tratarse de establecer mecanismos que permitan el acceso a la vivienda por parte de todos los grupos sociales especialmente para miembros de grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo que apunta la necesidad de reconocer que la conformación de la sociedad mexicana ha cambiado con el paso del tiempo. Aunque el derecho a una vivienda nace como una prerrogativa laboral destinada en principio al género masculino, la población económicamente activa ha cambiado y las mujeres han ejercido un papel fundamental en el desarrollo social.

Cita estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) según las cuales, las mujeres componían el 51.2% de la población mexicana, refiriendo que 43 de cada 100 mujeres disponibles para trabajar son económicamente activas, además enfatiza que en 2014 de acuerdo con datos del INEGI existían 3 millones 832 mil mujeres jefas de familia en México, esto es, madres que son el único sostén económico del hogar, que se encuentran en una situación desventajosa ya que existen sectores laborales donde las mujeres perciben hasta un 30% menos de salario por trabajos similares a los hombres.

Coinciden en que el Estado Mexicano debe establecer los lineamientos y mecanismos que permitan abatir cualquier forma de discriminación basada en el sexo hacia las mujeres, al respecto citan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer donde se establecen las directrices bajo las cuales los Estados deberán asegurar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Considera que los artículos 14 y 15 de la Convención destacan la necesidad de garantizar condiciones de vida adecuadas, haciendo especial énfasis en el derecho a la vivienda, como un área prioritaria para erradicar la discriminación, asimismo asegura requerir dar certeza jurídica a este tipo de actos para permitir que las mujeres gocen de igual derechos sobre su propiedad y la administración de sus bienes.

Indica que a fin de evitar la discriminación entre mujeres y hombres, el Estado Mexicano debe realizar acciones positivas en favor de las mujeres para permitirles el acceso a la vivienda.

Menciona que las viviendas con mujeres jefas de familia se encuentran en constante crecimiento; en el año 2010, ya ocupaban 25 de cada 100 hogares. Aunado a lo anterior, destaca que son mayores los porcentajes de hogares con jefatura de mujeres que ocupan viviendas rentadas o alquiladas.

Resalta los casos de vivienda con jefe de familia masculino, donde el 91% de ellos son dueños, mientras que



en las de jefaturas femeninas sólo el 42% son propietarias.

Señala que de acuerdo con el INEGI los hogares con jefatura de mujeres tienden a tener menores ingresos que aquellos hogares donde el jefe de familia es hombre.

Concluye que las mujeres se encuentran en una situación desfavorable en el acceso a la vivienda, por lo que requieren de acciones afirmativas que propicien la no discriminación y la igualdad real entre hombres y mujeres, promoviendo métodos e instrumentos que permitan la legal tenencia y posesión de una vivienda para las mujeres, así como herramientas financieras que les permitan acceder a créditos baratos y suficientes para satisfacer sus necesidades en materia de vivienda.

Precisa que la Ley de Vivienda señala las características que deberán seguir la Política Nacional de Vivienda y el Programa Nacional de Vivienda para poder dar plena efectividad a este derecho, resalta que ambos ordenamientos carecen de lineamientos o contenidos específicos en favor de la mujer o con perspectiva de género para el acceso a una vivienda digna y decorosa.

Sin embargo, destaca que el Programa Nacional de Vivienda como parte de la estrategia transversal "Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres" contiene algunas líneas de acción, sin que constituya una estrategia del ramo, por lo que en orden a evitar cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres, es necesario establecer las bases jurídicas que den fundamento a la instrumentación de líneas de acción y ejercicios programáticos que permitan el acceso a la vivienda con una perspectiva de género, haciendo especial énfasis en las jefas de familia, sin ser en ningún caso una oración limitativa para todo el género femenino que requiere atención similar para ejercer su derecho a la vivienda.

Establece que a manera de economía legislativa, el concepto de perspectiva de género ya se encuentra regulado en la Ley General de Desarrollo Social, la cual funge en algunas ocasiones de manera supletoria a la Ley de Vivienda, por lo que es innecesaria su definición en la Ley de Vivienda.

Enfatiza el reto de equidad que enfrentamos, señalando que las circunstancias han orillado a las mujeres a convertirse en parte fundamental del sostenimiento de los hogares, obligando a que se reconozcan y reafirmen sus derechos, obligando a hacer efectivo el derecho a la propiedad, al suelo y por ende también a la vivienda y sus servicios.

Subraya que el fin perseguido por la iniciativa es incluir en los artículos 6 y 8 de la Ley de Vivienda referentes a la Política Nacional de Vivienda y al Programa Nacional de Vivienda respectivamente, lineamientos, estrategias y líneas de acción que fomenten la perspectiva de género, el acceso de las mujeres a una vivienda digna y decorosa, así como su preferencia sobre jefas de familia.

El Proyecto de Decreto que se acompaña a la iniciativa, es del tenor literal siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN, DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, del artículo 8 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-...**



I a XII...

**XIII. Promover esquemas y mecanismos con perspectiva de género que propicien el acceso a la vivienda para las mujeres, preferentemente para madres jefas de familia, que fomenten la participación de las mujeres en las acciones de vivienda.**

**Artículo 8.-...**

I a XVII...

**XVIII. Las estrategias y líneas de acción para fomentar la perspectiva de género en el acceso a la vivienda.**

**XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.**

...

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las Comisiones dictaminadoras reiteran que el acceso a una vivienda digna y decorosa es un derecho humano protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, reglamentado por medio de la Ley de Vivienda.

Este derecho de acuerdo a la interpretación más amplia se encuentra dirigido a todo individuo, sin embargo la garantía constitucional se encuentra dirigida expresamente a la protección familiar según el séptimo párrafo del artículo 4° de la Constitución:

***“Artículo 4°.- ...***

***Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”***

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Unidas coinciden con las argumentaciones y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, reiterando que el Senado de la República como máxima casa del federalismo, en múltiples ocasiones ha trabajado para concretar la igualdad real entre mujeres y hombres, aprobando leyes como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (donde se establece el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres), la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otros ordenamientos donde se han colocado acciones afirmativas en favor de las mujeres y de la equidad de género.

Al respecto es necesario señalar que de acuerdo con el artículo 4° constitucional, hombres y mujeres somos iguales ante la ley, lo cual implica que ambos deben contar con la misma posibilidad de oportunidades para



desarrollarse y desenvolverse, sin embargo, derivado de reminiscencias históricas de dominio por parte de los hombres sobre las mujeres, estas últimas sufren de discriminación por razones de género en ámbitos laborales, educativos, sociales, afectivos, culturales y públicos. Las desigualdades entre los géneros son brechas muy amplias en el acceso al disfrute de derechos y por ende obstáculos en el desarrollo.

Las tradiciones en gran medida han mantenido las relaciones de subordinación entre los géneros, por lo que el Estado Mexicano, miembros de la sociedad civil, y asociaciones internacionales han emprendido medidas de paridad para que las mujeres logren la equidad en el ámbito público y privado.

Sin embargo, pese a los avances legislativos, sociales y culturales, las mujeres siguen padeciendo discriminación, a nivel mundial una mujer trabajadora en promedio gana 24% menos que un hombre, por un trabajo similar, cuestión que en ciertas regiones del país se eleva a más del 30%, lo que justifica el empleo de acciones afirmativas en favor de las mujeres para equipararlas en el acceso a derechos humanos de una manera justa.

Por lo tanto para evitar que la Ley de Vivienda establezca discriminaciones y obstáculos al pleno ejercicio del derecho a una vivienda, se requiere brindar una protección más amplia al género femenino para que pueda alcanzar dicho derecho humano.

**TERCERA.** Las Comisiones que dictaminan estiman pertinente reiterar que, aunado a lo planteado por las proponentes, en el **“Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres”** se hace referencia al tema de vivienda, destacando:

#### **“V.4 Vivienda**

*Los hogares requieren de una vivienda y un entorno adecuado y seguro para la armoniosa convivencia familiar. Todavía hay metas que cumplir para garantizar viviendas dignas; alrededor de un 15% de las mujeres habita en viviendas con deficiencias de infraestructura, de espacio o de servicios. Entre la población indígena el porcentaje con carencias por calidad y espacios de la vivienda alcanza al 42% de las mujeres y por carencias en los servicios básicos a un 50.6%.*

*La calidad de las viviendas y su equipamiento son determinantes para disminuir las cargas de trabajo de las mujeres. Considerando las viviendas sin acceso directo al agua entubada, se estima que las horas que dedican las mujeres a los quehaceres domésticos se incrementan en un 15%; cuando tienen que acarrear el agua el incremento llega a ser del 40%. La calidad de la vivienda también afecta el tiempo de las mujeres, cuando una vivienda tiene piso de tierra los incrementos son de alrededor del 17%.*

*Las desigualdades de género inciden en el acceso al mercado formal de trabajo y con ello a los créditos para la vivienda. A pesar de los esfuerzos, sólo poco más de un 35.3% de los créditos que el Infonavit otorga son para mujeres. Los grupos identificados como menos favorecidos por las políticas de vivienda son: las mujeres jefas de hogar, las mujeres indígenas, las mujeres jóvenes y las adultas mayores.*

*[...]*

*Línea de Acción 3.7.3 Promover programas concurrentes de infraestructura y equipamiento de vivienda para hogares con jefatura femenina en municipios prioritarios.*

*[...]*

**Estrategia 4.1 Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con jefatura femenina para mejorar sus condiciones de salud, vivienda e ingresos.**

*[...]*

*Línea de Acción 4.1.8 Ampliar el acceso al financiamiento para adquisición y mejora de la vivienda para las jefas de hogar.*



*Línea de Acción 4.1.9 Diseñar alternativas mixtas de autoconstrucción de vivienda para las jefas de hogar con empresas de responsabilidad social.*

[...]

**Estrategia 4.3 Fortalecer el acceso de las mujeres a la propiedad de la vivienda**

*Línea de Acción 4.3.1 Promover mecanismos de financiamiento para la adquisición y mejora de las viviendas de las mujeres pobres.*

*Línea de Acción 4.3.2 Apoyar alternativas de autoconstrucción de viviendas para las mujeres.*

*Línea de Acción 4.3.3 Incrementar los apoyos para el mejoramiento y ampliación de las viviendas propiedad de mujeres.*

*Línea de Acción 4.3.4 Diseñar esquemas crediticios y de fomento para la adquisición de vivienda nueva para las mujeres jóvenes, solteras y adultas mayores.*

*Línea de Acción 4.3.5 Desarrollar acciones afirmativas para facilitar el acceso de las madres en hogares ampliados a la propiedad de la vivienda.*

*Línea de Acción 4.3.6 Diseñar acciones afirmativas para que las mujeres con discapacidad y adultas mayores tengan acceso a la propiedad de una vivienda.*

*Línea de Acción 4.3.7 Realizar acciones afirmativas para que mujeres víctimas de desastres, reinsertadas, discapacitadas, o adultas mayores puedan rehabilitar, regularizar o adquirir vivienda.*

[...]

*Línea de Acción 4.6.4 Promover programas de autoconstrucción de vivienda y títulos de propiedad para mujeres en pobreza.*

[...]

*Línea de Acción 4.7.1 Fortalecer los esquemas de financiamiento para vivienda dirigidos a adultas mayores.”*

Además de lo anterior en el **“Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018”**, se plantea una línea de acción al respecto:

***Línea de Acción 3.5.6. Priorizar acciones que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la tenencia de la tierra y vivienda.***

Sin embargo, es conducente enfatizar la pertinencia de iniciativa dado que las líneas de acción relativas a la promoción de programas para jefas de familia incluidas en el Programa Nacional de Vivienda derivan de la estrategia transversal arriba señalada, por lo que incluir la perspectiva de género en la Política Nacional de Vivienda y el Programa Nacional de Vivienda bajo esquemas, mecanismos, líneas de acción y estrategias que propicien el acceso a la vivienda para las mujeres resulta favorable para la eliminación de la discriminación existente.

**CUARTA.** En atención a los criterios alcanzados por el máximo Tribunal de nuestro país, las Comisiones Unidas estiman necesario hacer referencia a los procedimientos básicos en torno al principio de igualdad, con el fin de conocer si este es respetado por la presente reforma:

*Época: Novena Época*

*Registro: 174247*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXIV, Septiembre de 2006*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 55/2006*

*Página: 75*



**IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.**

*La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.*

*Amparo directo en revisión 988/2004. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Amparo en revisión 1959/2004. Rafael Araluce Santos. 16 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo. Amparo en revisión 1629/2004. Inmobiliaria Dos Carlos, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. Amparo en revisión 846/2006. Grupo TMM, S.A. 31 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. Amparo directo en revisión 537/2006. Armando Raymundo Morales Jacinto. 28 de junio de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Tesis de jurisprudencia 55/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de agosto de dos mil seis. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de noviembre de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 41/2007-PL en que participó el presente criterio.*



En razón de lo anterior se puede concluir que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formó un test de idoneidad sobre el principio de igualdad y sus alcances en las normas consistente en tres pasos:

1. Que las diferencias impuestas legislativamente persigan un fin constitucionalmente válido.
2. Verificar que estas medidas son adecuadas para alcanzar el fin deseado.
3. Que las medidas guarden la proporcionalidad al respecto.

Realizar esta medida verificativa nutre el proceso de dictaminación a fin de encontrar alguna medida inconstitucional, que no respete el principio de igualdad y por ende termine formando un ordenamiento que realice una discriminación negativa, por lo que sin ánimo de fungir judicialmente se tomará como base para fundamentar la medida legislativa empleada.

En primera instancia, dicha reforma atiende a un fin reconocido constitucionalmente ya que el nuevo bloque de constitucionalidad referido por el artículo 1° de nuestra Carta Magna permite el uso de la norma que brinde la protección más amplia al gobernado incluyendo los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siendo esta la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer:

***Párrafo 2 del artículo 14***

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:*  
[...]

*h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.*

Por lo que se puede concluir que estas medidas legislativas diferenciadas persiguen un fin constitucionalmente válido.

En segundo término se debe verificar que estas sean las medidas adecuadas para alcanzar dicho fin, respecto a esto es necesario afirmar que la Ley de Vivienda en general no da un trato particularizado a grupos específicos, salvo pueblos y comunidades indígenas, para evitar que se atiendan en un grado legislativo altamente especializado y dicho tratamiento específico para las mujeres se encuentra en leyes como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, sin embargo el derecho imperante en la esencia de la reforma es el acceso a la vivienda con diferencia en el sujeto acreedor del mismo, por lo que esta es la norma idónea para su atención.

Sumado a lo anterior se destaca que el 16 de junio de 2011 se publicó el DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Vivienda y la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, dicho decreto reformó el artículo 3 de la Ley de Vivienda para incluir criterios de no discriminación sin limitarse a su inclusión en una Ley específica como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, demostrando que la protección de derechos para grupos específicos no se limita a la inclusión en leyes que atiendan especialmente la vulnerabilidad de ciertos grupos, sino que es necesario que su inclusión permee en todos los ordenamientos necesarios para hacer efectiva su aplicación.

Al respecto, la distinción específica que realiza la Ley de Vivienda sobre pueblos y comunidades indígenas, es óbice para reproducirla bajo el mismo esquema en un tratamiento sobre perspectiva de género ya que dicha



distinción se encuentra en el Título Cuarto sobre el Financiamiento para la Vivienda, por lo que no constituiría la medida idónea para alcanzar los fines que persigue la iniciativa que son la inclusión de la perspectiva de género y el acceso a las mujeres, así como las madres jefas de familia, en los planes y programas del Ejecutivo Federal en materia de vivienda.

Por lo tanto, se puede considerar que las medidas integradas a la Política y al Programa Nacional de Vivienda, constituyen las medidas idóneas para que se elimine cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres en materia de vivienda y se proporcionen herramientas suficientes para que puedan acceder, pese a las desigualdades sociales y culturales, a una vivienda digna y decorosa, que es el fin válido perseguido.

En tercer y último lugar es necesario advertir si las medidas guardan la relación de proporcionalidad, para lo anterior se debe señalar que la reforma se encamina a incluir dicha perspectiva en la Política Nacional de Vivienda y en el Programa Nacional de Vivienda, sin realizarse en detrimento de derechos de otros grupos o poblaciones específicas, ni otorgar derechos exclusivos, por lo que la adición de líneas de acción y mecanismos que fomenten su inclusión guardan una debida proporcionalidad ya que no daña ningún bien constitucionalmente protegido y atiende a la finalidad de la norma.

Por lo tanto, se concluye que dicha reforma atiende al principio de igualdad, ya que la distinción realizada para incluir la perspectiva de género es un medio apto para los fines de la iniciativa propuesta, teniendo una relación de instrumentalidad entre estas medidas y el fin esencial de los legisladores.

**Quinta.** Por lo anterior, se estima loable la presente reforma a la Ley de Vivienda, colocando una protección más amplia a las mujeres y en específico a aquellas madres jefas de familia, las cuales se pueden definir como aquellas mujeres que se encuentran en una condición de desventaja socioeconómica ya que integren una familia monoparental o cuando menos representen el sostén de la misma, teniendo bajo su responsabilidad la manutención de los miembros que integren la misma como menores de edad o adultos mayores, sin el apoyo económico de su concubinario o cónyuge, que derivado de esa situación de desventaja económica requieran una mayor protección para poder acceder a una vivienda adecuada.

**Sexta.** Estas Comisiones Unidas respecto a la última línea de la fracción XIII adicionada al artículo 6 de la Ley de Vivienda concluyen que resulta inapropiado incluir en los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda el propiciar esquemas que necesariamente requieran la participación de la mujer en las acciones de vivienda, limitando su derecho en los esquemas referidos a su necesaria participación, por lo que a fin de propiciar que las mujeres tengan un mayor acceso a la vivienda se estima pertinente modificar dicha reforma.

En tal virtud, las Comisiones que dictaminan consideran pertinente indicar los cambios que realiza al Proyecto de Decreto propuesto a la Ley de Vivienda, modificaciones que se pueden advertirse en el cuadro comparativo siguiente:

| Proyecto de Decreto de la Iniciativa:                                                                                                                                                                                                  | Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras:                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, del artículo 8 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:<br><br><b>Artículo 6.-...</b> | <b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, del artículo 8 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:<br><br><b>Artículo 6.-...</b> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I a XII...</p> <p><b>XIII. Promover esquemas y mecanismos con perspectiva de género que propicien el acceso a la vivienda para las mujeres, preferentemente para madres jefas de familia, que fomenten la participación de las mujeres en las acciones de vivienda.</b></p> <p><b>Artículo 8.-...</b></p> <p>I a XVII...</p> <p><b>XVIII. Las estrategias y líneas de acción para fomentar la perspectiva de género en el acceso a la vivienda.</b></p> <p><b>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> | <p>I a XII...</p> <p><b>XIII. Promover esquemas y mecanismos con perspectiva de género que propicien el acceso a la vivienda para las mujeres, preferentemente para madres jefas de familia.</b></p> <p><b>Artículo 8.-...</b></p> <p>I a XVII...</p> <p><b>XVIII. Las estrategias y líneas de acción para fomentar la perspectiva de género en el acceso a la vivienda.</b></p> <p><b>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **IV. TEXTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6, Y UNA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN, DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VIVIENDA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, del artículo 8 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-...**

**I a XII...**

**XIII. Promover esquemas y mecanismos con perspectiva de género que propicien el acceso a la vivienda para las mujeres, preferentemente para madres jefas de familia.**



**Artículo 8.-...**

**I a XVII...**

**XVIII. Las estrategias y líneas de acción para fomentar la perspectiva de género en el acceso a la vivienda.**

**XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.**

...

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República el día 7 de abril de 2016.

**COMISIÓN DE VIVIENDA**



**12. De las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión Especial Sur-Sureste, con punto de acuerdo que propone desechar el proyecto de decreto por el que se expedía la Ley de Zonas Económicas Estratégicas. (Dictamen en sentido negativo)**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos Segunda, correspondientes a la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión Especial Sur-Sureste, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Zonas Económicas Estratégicas, suscrita por los Senadores Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto y Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por el Senador Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa descrita, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente Dictamen.

Asimismo, se expresa que en la elaboración del presente Dictamen se tomó en consideración que el 13 de abril pasado, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comercio y Fondo Industrial; de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, Especial Sur-Sureste y, Especial de Productividad, Dictaminaron la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, remitida por la H. Cámara de Diputados a este Senado de la República, para los efectos Constitucionales.

La Ley de Zonas Económicas Especiales coincide con el planteamiento conceptual de la Iniciativa a Dictaminar, y en la citada Ley se consideraron diversos aspectos considerados en la propuesta realizada por los Senadores promoventes de la Ley de Zonas Económicas Estratégicas. Por lo que, con fundamento en los Artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo 6, inciso e) y f), 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 177, 178, 179, 180 y del 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Dictaminadoras se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa; analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la Iniciativa de Ley que se propone, por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Estas Comisiones Unidas, llevaron a cabo un meticuloso estudio y un profundo análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto, a fin de valorar su contenido y alcance, para deliberar e integrar el presente Dictamen bajo el siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **“ANTECEDENTES GENERALES”**, se detalla el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del Dictamen y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

En el apartado denominado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se reproducen en términos generales la exposición de motivos y alcances de la Iniciativa en estudio y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

En el apartado denominado **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos, argumentos de valoración y fundamentos jurídicos con base en los cuales se



sustenta el sentido del presente dictamen.

## **I.- ANTECEDENTES GENERALES**

**PRIMERO.-** En la Sesión Ordinaria celebrada por el Senado de la República el día 4 de diciembre de 2014, los Senadores Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto y Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Zonas Económicas Estratégicas.

**SEGUNDO.-** Con esa misma fecha y mediante oficio No. DGPL-1P3A.-5711, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** En fecha 21 de abril de 2015, mediante oficio No. DGPL-2P3A.-3928, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó ampliar el turno de la Iniciativa para que la Comisión Especial Sur-Sureste, emitiera opinión sobre la misma.

**CUARTO.-** El 29 de septiembre de 2015, el Presidente de la República, en ejercicio de la Facultad conferida en el artículo 71, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Dicha propuesta fue turnada el 30 de septiembre de 2015 por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a las Comisiones de Economía para Dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión.

**QUINTO.-** El 8 de diciembre de 2015, el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, remitiéndose a la Cámara de Senadores para efectos Constitucionales.

**SEXTO.-** Con fecha 15 de diciembre de 2015, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comercio y Fomento Industrial; de Población y Desarrollo, y de Estudios Legislativos para emitir Dictamen; con opinión de las Comisiones de Asuntos Fronterizos Sur; Especial Sur-Sureste y Especial de Productividad, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

**SÉPTIMA.-** El 14 de abril de 2016, el Pleno del Senado aprobó el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley de Bienes Nacionales, elaborado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comercio y Fomento Industrial; de Población y Desarrollo, y de Estudios Legislativos, con opinión de las Comisiones de Asuntos Fronterizos Sur; Especial Sur-Sureste, y Especial de Productividad. La Minuta fue devuelta con modificaciones de la H. Cámara de Diputados, para efectos Constitucionales.

**OCTAVA.-** El día de hoy, 27 de abril, el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó con las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y la adición del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

## **II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Zonas Económicas Estratégicas, suscrita por los Senadores Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto, Ángel Benjamín Robles Montoya y Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, se encuentra estructurada en 16 Capítulos, que contienen 84 Artículos y 7



transitorios; tiene como objetivo proponer en el marco de la discusión de una nueva política de competitividad, el modelo de Zonas Económicas Estratégicas, como una propuesta de política industrial que mejore la integración a los procesos de innovación a los nuevos flujos comerciales hacia el mercado asiático.

Con la finalidad de exponer con la mayor similitud posible, los motivos, argumentos y consideraciones de los Senadores proponentes, en este capítulo se seguirá la estructura expositiva utilizada y con la cual se pretende dar sustento a la Ley de Zonas Económicas Estratégicas.

En ese orden de ideas, se expondrán primero los Antecedentes de la Iniciativa, acto seguido las Zonas Económicas en la República Popular de China, las Zonas Económicas Especiales en Panamá, las Zonas Francas en Uruguay, Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico en Honduras, las Zonas Francas en Argentina, el potencial que pueden representar las Zonas Económicas Especiales en México y sobre todo, las referencias legislativas de las cuales se sirven los proponentes. Para concluir el presente apartado, se expondrá brevemente la propuesta de Ley de Zonas Económicas Estratégicas.

### **Antecedentes de la Iniciativa**

Los proponentes señalan como antecedentes de la Iniciativa, lo referente a que el 15 de mayo de 2013 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, realizó la declaratoria<sup>1</sup> por la que se reforma los párrafos primero y último del Artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado “A” del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de competitividad. En dicha reforma se incluye en los Artículos 25 y 26 constitucionales el concepto de *competitividad* como uno de los elementos que orientan la acción del Estado como rector del desarrollo nacional.

En el Artículo 25 constitucional, se define la competitividad como “el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”. Así como, la obligación del Estado de “promover la competitividad e implementar una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales”, como mecanismos para alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares y proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

En el Artículo 26 constitucional se establece la competitividad como uno de los objetivos del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y se dispone que “el Plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial con vertientes sectoriales y regionales”. Uno de los aspectos relevantes durante el proceso de discusión de la reforma constitucional fue que el proyecto original ya planteaba una Ley para la Integración de la Política Industrial Nacional<sup>2</sup>.

En relación a ello, los Senadores consideran que la nueva política de competitividad en México, requiere un instrumento diferenciado que permita a nuestra economía generar mejores condiciones de inversión y desarrollo de tecnología, que supere el modelo tradicional de manufactura intensivo en mano de obra, en el periodo de vigencia del TLCAN; debe normar el criterio del legislador para establecer una política de industrialización para el desafío que representa la competencia comercial de la Alianza del Pacífico y el

---

<sup>1</sup> La declaratoria contempla 19 oficios con la aprobación de los congresos de los estados de: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas, al proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y último del Artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del Apartado A del Artículo 26 de la CPEUM, en materia de competitividad.

<sup>2</sup> Sitio en internet: <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=28641>



Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica<sup>3</sup>, la presente propuesta se inserta en el nuevo papel que México debe asumir en la reconfiguración del comercio mundial, específicamente en la nueva frontera económica ante el consolidado mercado asiático.

A su vez refieren que el fenómeno creciente de la creación de Zonas Económicas Estratégicas (ZEE's) en el mundo ha logrado dinamizar exitosamente la economía regional de países como China, India, Uruguay, Panamá y Honduras. Una articulación de la política exterior gradual y desarrollo regional en zonas geográficas delimitadas son los nuevos instrumentos estratégicos que representan uno de los retos de la economía mexicana en un escenario de cooperación económica en términos de difusión de desarrollo industrial, territorio y tecnología.

En su opinión, el hecho de incorporar en el marco jurídico nacional la creación de Zonas Económicas Estratégicas permitirá que México se integre de manera más dinámica a los mercados internacionales y que, al mismo tiempo contribuya al desarrollo local, regional y nacional. Señalan-también- que son áreas geográficas delimitadas dentro de las fronteras nacionales de un país donde las reglas de los negocios son diferentes, orientadas en mayor medida a una economía de libre mercado que aquellas que prevalecen en el territorio nacional. Las zonas económicas se diseñaron como una herramienta de comercio, inversión y de política industrial diferenciada, que tiene como objetivo superar las barreras que impiden la inversión en una economía más amplia, incluyendo las políticas de seguridad, falta de gobernabilidad, infraestructura inadecuada y problemas de acceso a la propiedad.

En relación a las ventajas que representan las Zonas Económicas Estratégicas para los inversionistas y exportadores, denotan las siguientes:

- 1) Un entorno aduanero especial con una administración aduanera eficiente y, generalmente, con acceso a insumos importados libres de aranceles e impuestos;
- 2) La infraestructura (como la renta de propiedades, almacén de las fábricas y servicios básicos) es más fácil de acceder y más confiable que la disponible normalmente en el país y;
- 3) Una gama de incentivos fiscales que incluyen la exoneración de impuestos corporativos y reducciones, además de un entorno administrativo mejorado.

### **El Potencial de las Zonas Económicas Especiales en México**

Continuando con los motivos expuestos por los Proponentes, refieren que México fue pionero en la década de los setentas con la figura de la maquiladora en la frontera norte, como un modelo de exportación basado en la manufactura intensa de mano de obra a bajo costo. Este modelo manufacturero fue la base de las ZEE's en Oriente. China las estudió en la década de 1980, las adoptó y transformó su mecanismo como una política pública diferenciada de crecimiento incluso antes de la caída del Muro de Berlín, y que ha permitido a este país navegar con éxito en el proceso de globalización experimentado en las pasadas dos décadas.

También refieren que con la entrada en vigor del TLCAN, en 1994, la apuesta por el desarrollo nacional se basó en establecer una Zona Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México comercializándose mercancías conforme a las disposiciones en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); y de la misma forma se han establecido Zonas Francas donde la región, distrito o ciudad de un país

<sup>3</sup>El Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (TPP, por sus siglas en inglés, *TranspacificPartnership*) es la actual negociación plurilateral que tiene como objetivo la liberalización del comercio y la inversión entre los países de la región Asia- Pacífico. El esquema de negociación incluye doce economías Australia, Brunéi, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Vietnam, Canadá y México. En octubre de 2012 México, ingreso formalmente a las rondas de negociación para impulsar el dinamismo comercial de productos e inversiones mexicanas y posicionarse en una zona de importancia estratégica.



está exenta de cobro de derechos por la importación de mercancías o se suspende el cobro de algunos impuestos. A más de 20 años, consideran que parte de las lecciones para la economía y los diseñadores de políticas públicas fue la ausencia de políticas públicas en materia de financiamiento, mayor vinculación entre ciencia y tecnología, una política industrial y mejorar la infraestructura y logística nacional, que permitiera utilizar la liberalización comercial como palanca del desarrollo.

Como lo exponen, el Senado de la República preocupado por los cambios en las tendencias del comercio internacional y consciente de los alcances que significa para la industria nacional, han obligado a un debate por parte de la Cámara Alta sobre la definición del papel de México dentro del mercado asiático y la defensa de nuestros intereses comerciales en la próxima década. Los Senadores proponentes hacen hincapién en la necesidad de contar con una política industrial equivalente a las de nuestros socios comerciales en la región de Asia y de América Latina.

Asimismo señalan que existen cuatro tipos de Zonas Francas según la Asociación Mundial de Zonas Francas Económicas (WEPZA, por sus siglas en inglés)<sup>4</sup>, siendo estas: las Zonas de Área Amplias, Zonas de Área Pequeña, Zonas de Industria Específica y Las Zonas Específicas de Desempeño.

En México, coinciden en señalar, este tipo de Zonas Francas se identifica con el régimen aduanero denominado Recinto Fiscalizado Estratégico (Refie) en el cual se ofrecen beneficios fiscales y de operación aduanera<sup>5</sup> mismo que fue incluido como régimen aduanero en el Artículo 14-D de la Ley Aduanera<sup>6</sup> para la introducción por tiempo limitado de mercancías extranjeras; nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación en este régimen con beneficios fiscales y de operación aduanera.  
7

Sin embargo, la figura operativa de las Zonas es casi nula, las inversiones realizadas en estos recintos se han aterrizado para operar limitadamente como parques industriales, sin lograr la simplificación administrativa y/o tramitación aduanera. En México la Zona Franca entra en el Programa Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) este programa es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación del servicio de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias<sup>8</sup>.

Por ello, los Senadores proponentes expresan que la Iniciativa tiene como finalidad la creación de Zonas Económicas Especiales, a las cuales consideran como una estrategia de desarrollo más moderno que las Zonas Francas y programas procesadoras de exportación que pueden ser públicas o privadas y cuya misión es el enclave territorial, la promoción de las exportaciones, transferencia de tecnología, vínculos con empresas nacionales, generación de empleo y manejo de políticas para atraer Inversión Extranjera Directa e impulsar el crecimiento del país.

Bajo su análisis, México cuenta con dos tipos de Zonas Francas, de Área Pequeña y de Desempeño Específico; la primera es conocida en el país como Recinto Fiscalizado Estratégico (Refie)<sup>9</sup> y la segunda se incluye en el

<sup>4</sup> World Economic Processing Zones Association (WEPZA). Table of Zones Countries, <http://www.wepza.org/>

<sup>5</sup> Juan Pizano, "Zona KPMG: Zonas Francas y un México competitivo", El Financiero, 06 de Agosto de 2013.

<sup>6</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, DOF: 09/12/2013.

<sup>7</sup> Art. 135-A de la Ley Aduanera.

<sup>8</sup> Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) disponible en <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/immex>

<sup>9</sup> Juan Pizano, "Zona KPMG: Zonas Francas y un México competitivo", El Financiero, 6 de Agosto de 2013.



Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).<sup>10</sup>

También indican que en las relaciones comerciales que sostiene México, nuestros principales socios cuentan con zonas más evolucionadas y diversificadas que la figura del Recinto Especializado Estratégico. En relación a ello, el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), representó el 82.25% en las exportaciones y 51.82% de las importaciones mexicanas en el segundo trimestre de 2014, Estados Unidos, nuestro principal socio comercial, registra 213 Zonas francas; clasificadas en Zonas Francas de área pequeña y Zonas de Industria Específica Canadá no posee ningún registro de ZEE's y México contabiliza 10 Zonas Francas, clasificadas en Zonas de Área pequeña y Zona de Desempeño Específico.

De igual manera, refieren que China posee los cuatro tipos de zonas francas de acuerdo a la clasificación de la WEPZA; contabiliza un total 124 zonas francas. Las Zonas Francas de Área Amplia son cuatro y se encuentran en la ciudad-subprovincia de Shénzhen con un área de 2.020 km<sup>2</sup> y con una población de 8,277,500 de habitantes, la ciudad prefectura de Zhuhái con una área de 1,653 km<sup>2</sup> población y una población de 1,560,229, la Ciudad prefectura de Shantóu con un área de 2.064 km<sup>2</sup> y una población de 5.4 millones y la ciudad-subprovincia de Xiamén con un área de 1.575 km<sup>2</sup> y una población de 3,531,347.<sup>11</sup>

En cuanto a México, comentan que no tiene una figura legal que pueda compararse con las Zonas Francas de Área Amplia de China debido a que son ciudades autónomas de grandes dimensiones, en otras palabras son emporios industriales especializados muy distintos a la figura de Recintos Fiscalizados, que actualmente funcionan en México.

En la Unión Europea, por ejemplo, a excepción de Bélgica y Suecia, el resto de países que conforman la Unión Europea asientan conformaciones de Zonas Francas de Área Pequeña y Alemania y Francia anexan además Zonas de Industria Específica. Reino Unido es el único país que posee un mayor número de Zonas Francas establecidas en comparación con la estructura en México.

En comparación con los países sudamericanos, Colombia por ejemplo, supera a México en número de Zonas Francas clasificadas en Zonas de Área Pequeña, mientras que el resto de países como Perú, Chile y Costa Rica mantienen Zonas Francas de Área pequeña en menor volumen que México.

En relación a ello, exponen que la negociación del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica tiene como objetivo la liberalización del comercio y la inversión entre los países de la región Asia-Pacífico, que incluye doce economías Australia, Brunéi, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Vietnam, Canadá y México.

Del análisis de las ventajas y características de los integrantes de lo que será el TPP, a los proponentes les preocupa que el número de Zonas Francas de Estados Unidos sea 213 zonas francas, Vietnam 50 Zonas Francas, Singapur con 17 Zonas Francas y Malasia 10 Zonas Francas prevaleciendo la figura de Zona Franca de Área pequeña en la mayoría de los países a excepción de Canadá y Brunei. México cuenta con 10 zonas francas en la clasificación de Desempeño específico, que son los denominados Recintos Fiscales Especializados.

Datos de la Organización Internacional de Trabajo en 2007 indican que México contaba con una Zona de Empresas Libres (Zona de "una sola fábrica") cuyas características son la exportación de manufacturas, de tamaño de al menos 1 hectárea; los principales inversionistas son Estados Unidos, Canadá, Francia, República de Corea, Taiwán (China), Alemania, Hong Kong (China) y los sectores donde se localizan son títulos en

<sup>10</sup>World Economic Processing Zones Association. *Table of Zones Countries*, <http://www.wepza.org/>

<sup>11</sup> "La creación de zonas económicas especiales en China: impactos positivos y negativos en su implementación" Revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico, Tercera época, Volumen 3, Número 6, Julio/Diciembre 2009, Colima, México.



materias plásticas, fabricación de máquinas y material, embalaje de material, componentes electrónicos, fabricación de obras metálicas, aluminio, Industrias Químicas, material eléctrico, y producción de la madera principalmente empleándose un total de 1,212,125 personas de forma directa y 3,100,000 personas de manera indirecta.

En 2012, el volumen de exportaciones en los sectores más dinámicos posicionó a México como el primer exportador a nivel mundial de pantallas planas, ubicándose por encima de países como China, Alemania y Estados Unidos, las exportaciones mexicanas de estos equipos representó el 24.4% del total de las exportaciones del sector Electrónico, algunas empresas con plantas en el países son Panasonic, Sharp y LG <sup>12</sup>, además en 2010 México se colocó como el tercer exportador global de celulares por encima de la competencia asiática como China y Corea del Sur donde la participación de Tijuana, Baja California, Ciudad Juárez, Chihuahua y Jalisco como regiones claves del dinamismo manufacturero de gran valor agregado está cobrando mayor relevancia en el comercio internacional. El impulso de los encadenamientos globales de producción ha resultado alentador para las economías de la región norte y centro del país, y consideran los Senadores proponentes, que existen focos de oportunidades de diversificación comercial en las regiones sur del país.

Los Senadores estiman que con la creación de zonas económicas se podría contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las unidades económicas que actúan en las cadenas productivas agrícolas, ganaderas y acuícolas de la entidad para que tenga mayor presencia la zona sur del país en el mercado nacional e internacional.

La estrategia radica en potenciar las fortalezas de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Oaxaca como los sistemas productivos constituidos, las zonas aptas para la producción de cultivos específicos, la experiencia de los productores en el desarrollo de la actividad primaria y las unidades de producción a través de la atracción de inversión por medio de la creación de condiciones competitivas, certeza jurídica y adopción de tecnologías capaces de elevar el contenido nacional y el valor agregado, contribuyendo así al crecimiento y al desarrollo regional y nacional.

En virtud de ello, refieren que la creación de Zonas Económicas Estratégicas en nuestro país tendría efectos positivos relacionadas con el incremento del volumen de exportaciones, la generación de empleo, incorporación de nuevas y mejores tecnologías, encadenamiento de la industria nacional, así como el establecimiento de IED en la zona cuidando el medio ambiente a través del incremento de la competitividad de los sectores que en los últimos años se han considerado mercados potenciales.

También expresan que en el plano internacional, la negociación con los países del Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica tiene el objetivo de impulsar la competitividad de México y contribuir al desarrollo, al profundizar la inserción efectiva del país a la economía mundial, particularmente a Asia-Pacífico.

En este sentido, el Eje V del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 del Gobierno Federal *México con Responsabilidad Global*, contempla al Acuerdo Estratégico Transpacífico como la negociación más importante de desarrollo que permita lograr la diversificación de la red de intercambio comercial con el resto del mundo, a través de la conformación de nuevos bloques regionales con creciente poder adquisitivo.

Por ello, los proponentes añaden que el establecimiento de Zonas Económicas Especiales puede ser una ventana de oportunidad para mejorar la calidad de vida a través de la ventaja comparativa y la economía de escala sin destruir la industria local, por el contrario busca encadenar procesos industriales nacionales; comercializar y facilitar el cruce de servicios, promover condiciones de competencia; eliminar barreras de comercio, fomentar el empleo, turismo, establecer la apertura de mercados de bienes y capitales y diversificar productos y mejorar su calidad además de obtener beneficios y exenciones en el pago de

<sup>12</sup>Secretaría de Economía, "Monografía del sector Electrónico en México, 2012".



impuestos que se canalicen a la inversión.

### **Referentes Legislativos**

En su exposición de motivos, hacen referencia a determinados esfuerzos legislativos que no tuvieron éxito en esta materia en otras legislaturas, como en la LVIII Legislatura con la iniciativa del Senador Jeffrey Max Jones Jones, que propuso la Ley de Zonas Económicas Estratégicas el 13 de Diciembre de 2002, y la iniciativa del Senador Castro Trenti, durante la misma legislatura, que presentó el proyecto de la Ley de Zonas Económicas Estratégicas, con fecha 12 de abril de 2011. Es esta última Iniciativa, junto con la Ley de Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) de la República de Honduras, aparentemente sirvieron de base para elaborar la Iniciativa propuesta por los Senadores Armando Ríos Piter, Francisco Búrquez Valenzuela, Zoé Robledo Aburto y Benjamín Robles Montoya.

Además expresan que con la Iniciativa que es materia del presente Dictamen, se propone como un tipo de zona los centros de población sustentables, que se establece en el Artículo 1°, Artículo 9° y en el Artículo 23°, fracción I, inciso c). El objetivo de estos es generar centros de población altamente competitivos con criterios urbanísticos que fomenten el nuevo modelo de ciudades definido en los principios de la reforma urbana, que actualmente se discute en la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, presidida por el Senador Francisco Búrquez Valenzuela, una reforma a las políticas de desarrollo urbano que incluye un conjunto de 10 iniciativas en la materia. De esta manera se busca que uno de los requisitos para las Zonas Económicas Estratégicas sea su cumplimiento con los principios de ciudades sustentables y competitivas de acuerdo a las mejores experiencias internacionales.

Para concluir, los Senadores promoventes consideran que esta iniciativa esta en línea con los trabajos que se tienen que realizar el Congreso de la Unión en materia de leyes reglamentarias de la reforma constitucional para elevar la competitividad aprobada el 15 de mayo de 2013, por la que se estableció en los Artículos 25 y 26 constitucionales el concepto de *competitividad* como uno de los elementos que orientan la acción del Estado como rector del desarrollo nacional. Este proyecto es complementario de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 2015, que tiene por objeto expedir la normatividad enfocada a la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad y la implementación de una política nacional de desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Con esta justificación, los Senadores consideran que dentro de la política de competitividad se deben establecer las Zonas Económicas Estratégicas, como un modelo de política industrial que permita mejorar la atracción de inversión extranjera en favor de la industria local, por lo que proponen:

1. Integrar como parte de las leyes reglamentarias en materia de Competitividad la Ley de Zonas Económicas Estratégicas.
2. Que el Estado Mexicano declare como prioritario para la industria nacional integrar los nuevos procesos logísticos, productivos y tecnológicos que garanticen elevar la competitividad sistémica.
3. Que se debe establecer un régimen especial de orden jurídico, territorial, fiscal, aduanal y de comercio exterior que permita explotar las potencialidades de los estados o regiones del país en el proceso de integración a los procesos de industrialización global.
4. Que las Zonas Económicas Estratégicas tengan por objeto crear condiciones que permitan a las economías regionales subdesarrolladas su inserción en los mercados mundiales bajo reglas altamente competitivas, mediante la adopción de tecnologías que eleven el contenido nacional y el valor agregado, en un ambiente de certidumbre jurídica que permita a las inversiones nacionales y extranjeras contribuir al crecimiento



nacional con generación de empleos con salarios referenciados a nivel internacional, y

5. Que la Zona Económica Estratégica sea un área del territorio nacional sujeta a un régimen fiscal especial, donde los usuarios debidamente autorizados se dediquen a la producción y comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional, incluyendo la prestación de servicios turísticos, educativos y hospitalarios, y
6. Que sea creada la Comisión Federal Reguladora de las Zonas Económicas Estratégicas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, con las atribuciones que en esta Iniciativa se le confieren para regular y promover el desarrollo eficiente de las Zonas Económicas Estratégicas.

### **III.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Estas Comisiones Unidas, con la opinión de la Comisión Especial Sur-Sureste, comparten el interés de los Senadores Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto, Ángel Benjamín Robles Montoya y Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, en impulsar el fortalecimiento y desarrollo económico de aquellas regiones de México, en las que pueden crearse polos de desarrollo que incrementen las exportaciones, generen empleos bien remunerados, logrando la integración de las economías regionales y locales del sureste mexicano con los correspondientes focos de desarrollo mundiales, en especial, con el mercado asiático.

**SEGUNDA.-** La visión y propuestas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Zonas Económicas Estratégicas, en proceso de Dictamen, fueron consideradas durante los trabajos que se realizaron tanto en la Cámara de Diputados como en este Senado, y muchos de ellos fueron incorporados en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; misma que fue aprobada el día de hoy por el Pleno de la Cámara de Diputados, aceptando todas las modificaciones que ésta Cámara de Senadores realizó a la Minuta respectiva.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Fomento Económico y Estudios Legislativos Segunda, con la opinión de la Comisión Especial Sur-Sureste, se manifiestan por desechar la presente Iniciativa; así, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:**

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Zonas Económicas Estratégicas.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto y téngase por totalmente concluido.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los 27 días del mes de abril del año Dos Mil Dieciséis.

CONTINÚA TOMO III



**SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL**

Consulta la Gaceta del Senado en [www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)

**Nota:** Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.